

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA  
QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintinueve** minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada María Isabel Casas Meneses, actuando como secretarias las diputadas Maribel León Cruz y Patricia Jaramillo García; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz**, dice: con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton

López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda, ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta las **diputadas Luz Guadalupe Mata Lara y Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diez de diciembre de dos mil veinte. **2.** Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Periodo de Receso correspondiente al tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil veinte al catorce de enero de dos mil veintiuno. **3.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de las cuatro denuncias de Juicio Político, presentadas ante esta Soberanía, la primera por la Ciudadana Yolanda Corona Ávila; la segunda, por la Ciudadana Santa Sánchez Leal; la tercera, por la Ciudadana Matilde Romano Amador, y la cuarta, por el Ciudadano Miguel Espinoza Hernández, todos en contra del C.C.P. Roberto Carlos Moran Pérez,

en su calidad de Director de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala; que presenta la Mesa Directiva. **4.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputadas que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; que presenta la Mesa Directiva. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se designa al integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Toma de Protesta del Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Tzompantepec**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Atltzayanca**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.**

Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Acuamanala de Miguel Hidalgo**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Benito Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Cuaxomulco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **13.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Cuapiaxtla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **14.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Emiliano Zapata**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **15.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **16.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se

declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de **Teolocho**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **17.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **18.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **19.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **20.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a ejercer actos de dominio respecto de la fracción del predio denominado "Maxintetla", ubicado en la Comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, a efecto de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **21.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 32 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tlaxcala; que presenta la Diputada Patricia Jaramillo García. **22.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez. **23.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez. **24.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz. **25.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 420 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz. **26.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses. **27.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses. **28.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se instituye la entrega de la Presea al Mérito

Literario "Miguel N. Lira", que otorga el Congreso del Estado de Tlaxcala, para incentivar la creación de obras de gran calidad literaria; que presenta el Diputado Omar Milton López Avendaño. **29.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos sexto y décimo transitorios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Omar Milton López Avendaño. **30.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda. **31.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **32.** Asuntos generales. **33.** Lectura del acta de esta última sesión ordinaria. Se concede el uso de la palabra al Diputado Omar Milton López Avendaño. En uso de la palabra el **Diputado Omar Milton López Avendaño** dice, con el permiso de la Mesa solicito que el punto tres del orden del día, sea retirado en virtud de que se les ha satisfecho las pretensiones a los denunciados, como se justifica en los oficios que en estos momentos les doy lectura; Matilde Romano Amador, en mi carácter de jubilada e identificándome con mi número de credencial para votar, expedida por el instituto federal electoral con el siguiente folio, comparezco a esta soberanía a efecto de exponer lo siguiente: con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me desisto lisa y llanamente del Juicio promovido por el suscrito en contra del Licenciado Roberto Carlos Morán, en su carácter de Director de pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, ya que bajo protesta de decir verdad ya que bajo protesta de

decir verdad se me ha cubierto el pago de mi pensión al cargo del derecho una vez agotado el tema del desistimiento pido no poder tratar el punto tres en este momento así es que pido a la mesa proceda a efectuar la votación necesaria para poderlo bajar del orden del día. **Presidenta:** se concede el uso de la palabra al Diputado José **Luis Garrido Cruz**, gracias presidenta, en el tema de la petición que ha hecho el Diputado Omar Milton, comentarles compañeras y compañeros diputados que no podemos bajarlo del orden del día, ya que ese juicio político está dentro del parlamentario y ha llegado a la Junta de Coordinación, nosotros no tenemos nada que nos garantice que esto ha sido un hecho, un Juicio Político se tiene que seguir por oficio y lo tenemos que cumplir y culminar. **Presidenta** dice, justamente para eso se conforma la Comisión Especial, para que ellos sean los que tengan esa información, sea presentada y se pueda desechar el juicio y si es que así lo cree conveniente la Comisión Especial. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica, no se está votando el orden del día, ya se aclaró porque no se puede bajar; **Secretaría:** el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta: si puede** ser Diputado lamento que no conozca el proceso legislativo, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -



**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **diez** de diciembre de dos mil veinte; en uso de la palabra la **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diez** de diciembre de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Patricia Jaramillo García**, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **diez** de diciembre de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **segundo** punto del orden del día, se procede a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal de esta LXIII Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil veinte al catorce de enero de dos

mil veintiuno; por lo que se pide a las y los ciudadanos diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz**, dice: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Presidenta** pide a las diputadas secretarias, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado; **Secretaría:** ciudadana Diputada Presidenta, el resultado de la votación diciendo: Ciudadana Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: **Veinte** votos para Presidenta a la **Diputada Patricia Jaramillo García. Un** voto para el Diputado Víctor Manuel Báez López. **Veintidós** votos para Primer Secretaria a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. Veintidós** votos para Segunda Secretaria a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano.**

**Veintiún** votos para Vocal a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**. A continuación la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie, de acuerdo con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso para el Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal, a las diputadas: Presidenta, Patricia Jaramillo García; Primer Secretaria, María Ana Bertha Mastranzo Corona; Segunda Secretaria, Laura Yamili Flores Lozano; Vocal, María Isabel Casas Meneses, que funcionará del dieciséis de diciembre de dos mil veinte al catorce de enero de dos mil veintiuno, con cargo a la protesta de ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Asimismo, se les pide que al concluir esta sesión ordinaria, lleven a cabo su sesión de instalación. Favor de tomar sientto. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, que presenta esta Mesa Directiva, **por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de las cuatro denuncias de Juicio Político, presentadas ante esta Soberanía, la primera por la Ciudadana Yolanda Corona Ávila; la segunda, por la Ciudadana Santa Sánchez Leal; la tercera, por la Ciudadana Matilde Romano Amador, y la cuarta, por el Ciudadano Miguel Espinoza Hernández, todos en contra del C.C.P. Roberto Carlos Moran Pérez, en su calidad de Director de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **Maribel León Cruz**, Secretaria de la Mesa Directiva, dice: **MESA DIRECTIVA DE**

**LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LIX, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 45 fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 1 fracción I, 2, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, las ciudadanas diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos al Pleno de esta Soberanía la **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de las cuatro denuncias de Juicio Político, presentadas ante esta Soberanía, la primera por la ciudadana Yolanda Corona Ávila; la segunda, por la ciudadana Santa Sánchez Leal; la tercera, por la ciudadana Matilde Romano Amador, y la cuarta por el ciudadano Miguel Espinoza Hernández, todos en contra del C.C.P Roberto Carlos Moran Pérez, en su calidad de Director de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 1. El artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece: **“La creación de comisiones especiales se hará cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que**

las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán... Las comisiones especiales podrán emitir el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno.” 2. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25 señala: **“Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se turne el expediente para que en forma coadyuvante con los denunciantes reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.”** Para tal efecto, **“la Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo”**, según lo dispone el artículo 25 Bis de este mismo ordenamiento legal. 3. De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula en su artículo 109 que: **“El juicio político procede contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107, los titulares de las Secretarías del Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del**

**Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los Consejeros Electorales del Consejo Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho...”.** Asimismo, en la fracción IX de este mismo artículo se reconoce que: **“Toda persona podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a que se refiere este artículo para la iniciación de juicio político; tan pronto como llegue a conocimiento del Congreso, una denuncia de juicio político en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 107 y 109 de esta Constitución, antes de emplazar al denunciado se formará una comisión especial de diputados que se encargue de investigar y, en su caso, de presentar medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política del servidor público enjuiciado. La ley determinará el procedimiento a seguir en estos casos.”** 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, esta Mesa Directiva hace del conocimiento del Pleno de esta Soberanía

respecto de las cuatro denuncias de Juicio Político, lo siguiente: I. La PRIMERA solicitud fue promovida por la ciudadana Yolanda Corona Ávila, ciudadana Tlaxcalteca, en contra del C.C.P Roberto Carlos Moran Pérez en su calidad de Director de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala. La misma fue presentada ante esta Soberanía el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, y ratificada el día doce de noviembre del mismo año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el acta de ratificación de la denuncia en mención. Mediante Oficio número S.P. 2072/2019, la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la Ley de la materia, a la Mesa Directiva, que presidía la ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores, de la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana Yolanda Corona Ávila, misma que ratifico en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP018/2019. II. La SEGUNDA solicitud fue promovida por la ciudadana Santa Sánchez Leal, ciudadana Tlaxcalteca, en contra del C.C.P Roberto Carlos Moran Pérez en su calidad de Director de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala. La misma fue presentada ante esta Soberanía el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, y ratificada el día doce de noviembre del mismo año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el acta de ratificación de la denuncia en mención. Mediante Oficio número S.P. 2073/2019, la Encargada

del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la Ley de la materia, a la Mesa Directiva, que presidía la ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores, de la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana Santa Sánchez Leal, misma que ratifico en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP019/2019. III. La TERCERA solicitud fue promovida por la ciudadana Matilde Romano Amador, ciudadana Tlaxcalteca, en contra del C.C.P Roberto Carlos Moran Pérez en su calidad de Director de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala. La misma fue presentada ante esta Soberanía el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, y ratificada el día doce de noviembre del mismo año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el acta de ratificación de la denuncia en mención. Mediante Oficio número S.P. 2074/2019, la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la Ley de la materia, a la Mesa Directiva, que presidía la ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores, de la denuncia de Juicio Político, presentada por la ciudadana Matilde Romano Amador, misma que ratifico en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP020/2019. IV. La CUARTA solicitud fue promovida por el ciudadano Miguel Espinoza Hernández, ciudadano Tlaxcalteca, en contra del C.C.P Roberto Carlos Moran Pérez



en su calidad de Director de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala. La misma fue presentada ante esta Soberanía el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, y ratificada el día doce de noviembre del mismo año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el Acta de Ratificación de la denuncia en mención. Mediante Oficio número S.P. 2075/2019, la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la ley de la materia, a la Mesa Directiva, que presidía la ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores, de la denuncia de Juicio Político, presentada por el ciudadano Miguel Espinoza Hernández, misma que ratifico en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP021/2019. En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los preceptos legales antes mencionados, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado. 5. Con la facultad que nos confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25, las ciudadanas diputadas integrantes de la Mesa Directiva proponemos al Pleno de esta LXIII Legislatura la creación de la Comisión Especial de Diputados que conocerá de las denuncias de Juicio Político que han sido descritas en la presente exposición de

motivos que justifican y sustentan la presente propuesta de Acuerdo, observando para la creación de dicha Comisión lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento Interior. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes de la Mesa Directiva sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, se integra **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de las cuatro denuncias de Juicio Político, presentadas ante esta Soberanía, la primera por la ciudadana Yolanda Corona Ávila; la segunda, por la ciudadana Santa Sánchez Leal; la tercera, por la ciudadana Matilde Romano Amador; y, la cuarta por el ciudadano Miguel Espinoza Hernández, todos en contra del C.C.P Roberto Carlos Moran Pérez, en su calidad de Director de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala,** misma que estará integrada por:

<b>Presidente:</b>	<b>Dip. Javier Rafael Ortega Blancas</b>
<b>Vocal:</b>	<b>Dip. María Isabel Casas Meneses</b>

<b>Vocal:</b>	<b>Dip. José Luis Garrido Cruz</b>
---------------	------------------------------------

**SEGUNDO.** Los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Especial deberán celebrar sesión de instalación y junto con los denunciados coadyuvarán en la realización de las gestiones necesarias que les permitan reunir y aportar los medios de prueba que acrediten la plena responsabilidad política o no de los servidores públicos denunciados, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, remita a la Comisión Especial los respectivos expedientes de denuncia de Juicio Político presentadas por los promoventes mencionados en el punto Primero del presente Acuerdo. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el salón de comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO** Dip. María Isabel Casas Meneses Presidenta, Dip. Maribel León Cruz Secretaria; Dip. Patricia Jaramillo García, Secretaria. **Presidenta** dice, se somete a votación la

Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la catorce votos, perdón **trece** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Asimismo, se recomienda a la Comisión Especial integrada, observe lo establecido en el artículo 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, que presenta esta Mesa Directiva, **por el que se crea la Comisión Especial de Diputadas que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Secretaria dice: **MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**

**TLAXCALA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LIX, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 45 fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 1 fracción I, 2, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, las ciudadanas diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos al Pleno de esta Soberanía la **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila, Francisco Javier Conde Gutiérrez, en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** El artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece: **“La creación de comisiones especiales se hará cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado.**

Cumplido su objeto se extinguirán... Las comisiones especiales podrán emitir el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno.” 2. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 25 señala: **“Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se turne el expediente para que en forma coadyuvante con los denunciados reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.”** Para tal efecto, **“la Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo”**, según lo dispone el artículo 25 Bis de este mismo ordenamiento legal. 3. De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula en su artículo 109 que: **“El juicio político procede contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107, los titulares de las Secretarías del Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los Consejeros Electorales del Consejo Electoral**

del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho...”. Asimismo, en la fracción IX de este mismo artículo se reconoce que: **“Toda persona podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a que se refiere este artículo para la iniciación de juicio político; tan pronto como llegue a conocimiento del Congreso, una denuncia de juicio político en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 107 y 109 de esta Constitución, antes de emplazar al denunciado se formará una comisión especial de diputados que se encargue de investigar y, en su caso, de presentar medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política del servidor público enjuiciado. La ley determinará el procedimiento a seguir en estos casos.”** 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, esta Mesa Directiva hace del conocimiento del Pleno de esta Soberanía respecto de la denuncia de Juicio Político, lo siguiente: **La solicitud fue promovida por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y**

**Francisco Javier Conde Gutiérrez, ciudadanos Tlaxcaltecas, profesionales en ciencias de la comunicación, en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, La misma fue presentada ante esta Soberanía el día treinta de noviembre de dos mil veinte, y ratificada el día dos de diciembre del mismo año ante la Secretaría Parlamentaria, según consta en el acta de ratificación de la denuncia en mención. Mediante Oficio número S.P. 1366/2020, la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento, de conformidad con la Ley de la materia, a la Mesa Directiva, que preside la ciudadana Diputada María Isabel Casas Meneses, de la denuncia de Juicio Político, presentada por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila y Francisco Javier Conde Gutiérrez, misma que ratificaron en tiempo y forma; correspondiéndole el número de expediente LXIII-SPPJP005/2020. En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los preceptos legales antes mencionados, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado. 5. Con la facultad que nos confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de**



Tlaxcala, en su artículo 25, las ciudadanas diputadas integrantes de la Mesa Directiva proponemos al Pleno de esta LXIII Legislatura la creación de la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político que ha sido descrita en la presente exposición de motivos que justifican y sustentan la presente propuesta de Acuerdo, observando para la creación de dicha Comisión lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento Interior. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes de la Mesa Directiva sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, se integra **Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados que conocerá de la denuncia de Juicio Político, presentada ante esta Soberanía, por los ciudadanos Edgardo Cabrera Morales, José Luis Ahuactzin Ávila, Francisco Javier Conde Gutiérrez, en contra del Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala,** misma que estará integrada por:

**Presidenta: Dip. Laura Yamili Flores Lozano**

**Vocal: Dip. Leticia Hernández Pérez**

**Vocal: Dip. Luz Vera Díaz**

**SEGUNDO.** Los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Especial deberán celebrar sesión de instalación y junto con los denunciados coadyuvarán en la realización de las gestiones necesarias que les permitan reunir y aportar los medios de prueba que acrediten la plena responsabilidad política o no de los servidores públicos denunciados, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, remita a la Comisión Especial el expediente respectivo de denuncia de Juicio Político presentada por los promoventes mencionados en el punto Primero del presente Acuerdo. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el salón de comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**Presidenta** dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor o contra de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **trece** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Asimismo, se recomienda a la Comisión Especial integrada, observe lo establecido en el artículo 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la Diputada **Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se designa al integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, dice: con el permiso de la Mesa, buenos días a todos. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le corresponde instrumentar y desahogar el procedimiento para que el Pleno del Congreso del Estado elija a un nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema

Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la metodología, plazos y criterios de selección al efecto definidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 párrafos segundo y tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35 fracción V, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes

**RESULTANDOS. I.** En el artículo 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; contará con un Comité de Participación Ciudadana, el cual deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Asimismo, en el último párrafo del mismo dispositivo constitucional se dispuso que las entidades federativas debían establecer sistemas locales anticorrupción, con propósitos similares al Sistema Nacional, en el nivel de gobierno correlativo; y, complementariamente, en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reformó y adicionó la Carta Magna de la Unión para que contuviera lo expuesto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se señaló que los sistemas

anticorrupción de las entidades federativas habrían de diseñarse conforme a las Leyes Generales aplicables, las constituciones y las leyes locales, todo lo cual desde un principio implicó que tuvieran una estructura similar. **II.** En atención a lo referido en el punto anterior, en el numeral 112 Bis de la Constitución Política del Estado se prevé que “El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley.”, y entre sus órganos tendrá un Comité de Participación Ciudadana, el cual, de forma idéntica al del Sistema Nacional, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. **III.** En el artículo 16 párrafo tercero de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado se determina que los integrantes del Comité de referencia durarán en sus cargos durante cinco años, sin posibilidad de reelección y serán nombrados de forma escalonada, debiendo respetarse el principio de equidad de género, atento al párrafo tercero del numeral subsecuente. Derivado de lo expuesto, el día 14 de agosto del año dos mil dieciocho la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado expidió el Decreto número ciento cuarenta y siete mediante el cual fueron nombrados los primeros cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana, previéndose en el

artículo segundo transitorio de Ordenamiento Legal de la materia, al proveer el Congreso del Estado a la integración del referido Comité de Participación Ciudadana, por primera vez, nombraría a sus integrantes para sendos periodos de uno, dos, tres, cuatro y cinco años, debiendo corresponderle al primero inicialmente la Presidencia de dicho Órgano y la representación de este ante el Comité Coordinador del Sistema, calidad que se rotará anualmente, en el orden establecido conforme a la duración del cargo. En atención a lo anterior, es que la designación de **JOSÉ JUSTINO PÉREZ ROMANO** fue por el periodo de dos años, que comprende entre los días quince de agosto de dos mil dieciocho y catorce de agosto de dos mil veinte. **IV.** El día diecinueve de noviembre del año en curso, la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado aprobó la convocatoria para la selección de uno de los integrante del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado, dirigida a la sociedad en general, para que todo ciudadano o persona moral, en ambos casos de esta Entidad Federativa, tuvieran oportunidad de postular aspirantes a los cargos de referencia, y se instaló en sesión permanente para desahogar el proceso derivado de la misma, hasta emitir el presente dictamen. En la convocatoria aludida se indicó la temporalidad del cargo a asignar, los requisitos que deben cumplir los aspirantes, la documentación a presentar para acreditar aquellos y las fases del proceso inherente, las cuales consistieron en la recepción de las solicitudes y documentación respectiva de los aspirantes, revisión de los documentos indicados, evaluación mediante examen escrito, audiencia pública a través de entrevista a cada aspirante y emisión de

dictamen correspondiente. A efecto de difundir adecuada y suficientemente la convocatoria en comento, el día de su aprobación, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe remitió un ejemplar de la misma al Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Poder Legislativo Local, a fin de que la mandara publicar en dos periódicos de mayor circulación diaria y en los medios de comunicación digital, ambos del Estado, y la publicará en la página de internet del Congreso del Estado. En consecuencia, en términos reales dicha convocatoria fue publicada, por los medios referidos, a partir del citado día veinte de noviembre de la presente anualidad. **V.** El desahogó de las fases previas del proceso de selección en tratamiento se desahogaron como se describe a continuación: **1.** La recepción de solicitudes y documentación de los aspirantes se realizó los veinte y veintitrés de noviembre del año en curso en horario comprendido entre las nueve y las veinte horas, ante personal de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Estatal, en la oficina respectiva, habiéndose entregado a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente. Al concluir la recepción de tales documentales, se publicó, en los estrados de la mencionada Secretaría Parlamentaria y en la página de internet de este Poder Legislativo Estatal, la relación que contiene los nombres de los diez aspirantes y el número de folio que se asignó a su solicitud. La relación en comento es la siguiente:

Nombre del Aspirante	Número de folio
<b>María Aida González Sarmiento</b>	CPC001
<b>Arturo de Casa Vega</b>	CPC002

<b>Silvia Rosete Tepatzi</b>	CPC003
<b>Gilberto Amaro Neri</b>	CPC004
<b>Elizabeth Olivares Guevara</b>	CPC005
<b>Enrique Huitrón Sánchez</b>	CPC006
<b>Alejandro Upton Pérez</b>	CPC007
<b>Zeus Mena López</b>	CPC008
<b>Eugenio Popoca Flores</b>	CPC009
<b>José Luis Ramos Pinillo</b>	CPC010

2. La Secretaría Parlamentaria recibió vía correo electrónico las solicitudes de los aspirantes con los requisitos previamente establecidos y los entregó el veintiséis de noviembre del año en curso a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, en el salón rojo del Congreso del Estado. Para tal efecto, se recibió el oficio suscrito por la Actuaría Parlamentaria de este Congreso Local, por medio del cual remitió los expedientes de los mencionados aspirantes, cada uno en sobre cerrado y con hoja de inscripción, para la revisión de los mismos y constatar que se cumplió conforme a la convocatoria. La revisión de los documentos presentados por los aspirantes se efectuó por la Comisión que suscribe, en el Salón Rojo del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de este año. De la apertura de los sobres en comento y del inmediato análisis de la documentación contenida en cada uno de los mismos, resultó que solamente ocho de los inscritos cumplieron acreditaron los requisitos correlativos. A mayor abundamiento, se precisa que la documentación requerida fue la siguiente: **a)** Carta de postulación. **b)** Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la autoridad competente. **c)** Datos personales: nombre, fecha y lugar



de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto. **d)** Currículum vitae en un máximo de tres cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo, el cual no deberá incluir los datos personales señalados en el numeral anterior. **e)** Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía. **f)** Escrito donde manifieste la persona propuesta, su voluntad de participar en el proceso de selección y someterse a los términos de la presente convocatoria. **g)** Título Profesional original y/o copia certificada del mismo. **h)** Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. **i)** Carta compromiso en la cual manifieste que en caso de ser propuesta o propuesto en el dictamen que se presente por la Comisión ante el Pleno, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI, del artículo 35, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **j)** Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **k)** Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo. **l)** Programa de trabajo, con un máximo de diez cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo. Posterior a la conclusión de la revisión documental, el mismo veintiséis de noviembre del año en curso se publicó en la página del Congreso de Estado de Tlaxcala el nombre

de los ocho aspirantes que cumplieron con los requisitos, necesarios para ejercer el cargo pretendido. Siendo estas las siguientes:

Nombre del Aspirante	Número de folio
<b>Arturo de Casa Vega</b>	CPC002
<b>Gilberto Amaro Neri</b>	CPC004
<b>Elizabeth Olivares Guevara</b>	CPC005
<b>Enrique Huitrón Sánchez</b>	CPC006
<b>Alejandro Upton Pérez</b>	CPC007
<b>Zeus Mena López</b>	CPC008
<b>Eugenio Popoca Flores</b>	CPC009
<b>José Luis Ramos Pinillo</b>	CPC010

3. El pasado treinta de noviembre del año en curso, a las diez horas en el Salón Rojo se realizó la Prueba Escrita, con respuestas de opción múltiple, la cual constó de treinta reactivos referentes a las leyes que rigen la Rendición de Cuentas, la Transparencia y el combate a la Corrupción, al cual se sometieron todos los aspirantes, quienes fueron identificados plenamente con documento oficial con fotografía, que cada uno exhibió en original y se le devolvió, en el acto, por ser de su uso personal. Para garantizar que la Prueba Escrita contestada por cada uno de los participantes no pudiera ser alterado, fue respondido con tinta color negro de bolígrafo y cada examen contenía el nombre del aspirante. Dicha prueba se realizó de las diez a las once treinta horas del día señalado con anterioridad, otorgando a los aspirantes noventa minutos para contestar las treinta preguntas de que constaba dicha examinación. Luego que se concluyó la aplicación del examen, siendo las once horas con treinta minutos del mismo día, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe Diputada Luz Vera Díaz, así como los diputados que

acudieron a la cita para calificar las Pruebas Escritas, Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona y Diputada Maribel León Cruz, todas integrantes de la Comisión que suscribe, procedieron a calificar las evaluaciones, utilizando una hoja de respuestas, por cada aspirante revisado, introduciendo en un sobre con número de identificación del aspirante cada evaluación ya revisada, al término de la evaluación de las pruebas escritas, los sobres fueron sellados y puestos en resguardo de la Presidencia de la Comisión. Dado que, como se previó en la convocatoria, la evaluación se tendría por acreditada, si se acertara en las respuestas de por lo menos el ochenta por ciento de los reactivos (correspondiente a veinticuatro aciertos de treinta reactivos), resultó que cinco de los ocho examinados la aprobaron, al obtener cada uno un porcentaje de aciertos entre el ochenta por ciento y el noventa por ciento. Los cinco aspirantes que permanecieron en el proceso de selección, fueron quienes pasaron a la Audiencia Pública, siendo anunciados el día siete de diciembre del año en curso, en la página web del Congreso del Estado, siendo estos los siguientes:

<b>Nombre del Aspirante</b>	<b>Número de folio</b>
<b>Arturo de Casa Vega</b>	CPC002
<b>Elizabeth Olivares Guevara</b>	CPC005
<b>Enrique Huitrón Sánchez</b>	CPC006
<b>Alejandro Upton Pérez</b>	CPC007
<b>Zeus Mena López</b>	CPC008

4. El día once de diciembre del año en curso, a las once horas, se realizó la audiencia pública y con formato de entrevista, a los

participantes **ARTURO DE CASA VEGA, ELIZABETH OLIVARES GUEVARA, ENRIQUE HUITRÓN SÁNCHEZ, ALEJANDRO UPTON PÉREZ Y ZEUS MENA LÓPEZ**; tal como ocurrió. Previo al desahogo de esta fase la Diputada Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, giró invitación al **DR. ALFONSO PEREZ SANCHEZ, CATEDRATICO INVESTIGADOR DEL COLEGIO DE TLAXCALA; DR. ALFREDO CUECUECHA MENDOZA, CATEDRATICO E INVESTIGADOR EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA; DR. KRISTIANO RACCANELLO, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA Y ESPECIALISTA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**; quienes realizaron a los aspirantes a ocupar dicho cargo, preguntas en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y los Diputados que forman la Comisión que suscribe formularon a cada uno de los entrevistados diversas preguntas, a efecto de conocer los rasgos básicos de su personalidad y sus apreciaciones personales en torno a los temas de transparencia en el ámbito público y combate a la corrupción En ese sentido, cada entrevista se desahogó previa identificación formal del aspirante, a través de documento oficial con fotografía, que se le devolvió en el momento, y exhortándolo a conducirse con verdad, con una duración de treinta minutos, de los cuales, en los primeros tres minutos, se

realizó la presentación e instrucciones, seguidos de nueve minutos en los que se realizaron tres preguntas de cuatro minutos cada una por parte de los invitados especialistas en la materia. Continuando con la entrevista, durante los nueve minutos siguientes fue interrogado por los Diputados que conforman esta Comisión Dictaminadora, respecto a los temas siguientes: **a)** Experiencia profesional en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. **b)** Problemática de corrupción en el Estado. **c)** Perspectiva del Sistema Nacional Anticorrupción. **d)** Disponibilidad de tiempo del participante, para ejercer el cargo pretendido. **e)** Formas de colaboración del Comité de Participación Ciudadana Local con las organizaciones de la sociedad civil. Acto seguido cada participante en turno tuvo cuatro minutos para realizar una exposición en torno al programa de trabajo que presentó. La mencionada audiencia pública, culminó con cinco minutos de revisión de documentos originales por parte de los integrantes de la Comisión. Tiempo durante el cual los expertos académicos emitieron su valoración al tema desarrollado por los aspirantes y su opinión técnica final de cada experto convocado acerca de si considera favorable o no al aspirante. Habiéndose concluido las audiencias de referencia, se prosiguió con la formulación del presente dictamen, y luego a la aprobación del mismo. Con los antecedentes narrados, la Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. La citada clasificación de las resoluciones

que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. Finalmente, en el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, se prevé que **“Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: ... III. Nombramiento de servidores públicos...”**. II. De forma especial, tratándose del asunto que nos ocupa, en el diverso 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que **“... El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley...”**. En ese sentido, en el artículo 18 párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, se precisa que **“Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado.”**. Derivado de lo expuesto, es de concluirse que el Congreso del Estado es competente para determinar la integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la expedición del Decreto correspondiente. III. En el citado numeral 18 párrafos tercero y cuarto de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, se prevé, respectivamente, que la Comisión de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos **“...realizará una consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.”**, y que **“La Comisión definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos. ...”**. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Asimismo, en la Fase V de la Base Quinta de la Convocatoria relativa al proceso en mención, se dispuso que **“La Comisión emitirá el dictamen mediante el cual se valide el proceso de selección de la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en el que aparecerá el nombre de la o el aspirante que resulte idóneo para el cargo y por tanto pueda ser objeto de la designación...”** Por ende, dado que el presente asunto consiste en determinar la validez del proceso de selección de uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción, y nombrar al mismo, y que esta Comisión ha instruido las etapas previas del procedimiento respectivo, es de concluirse que es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **IV.** Las

bases del procedimiento para nombrar a la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana en cita se hallan previstas en el invocado artículo 18 párrafos segundo y tercero del Ley Local de la materia, y la metodología, plazos y criterios de selección, inherentes a la consulta pública realizada para tal fin, se establecieron en la convocatoria al efecto expedida por la mesa directiva del Pleno de este Congreso Estatal, el día diecinueve de noviembre del año en curso, como se describió en los **RESULTANDOS**. Lo anterior se sostiene, en virtud de que dicha convocatoria se dirigió a la sociedad en general, y en aquella se precisó el mecanismo para hacer llegar las propuestas de personas para ocupar los cargos inherentes; se señalaron los requisitos que los aspirantes debía cumplir y los documentos idóneos para acreditarlos; se establecieron las bases concretas del proceso, indicando los tiempos que debían observarse para su preparación, desahogo y publicidad; se definió que para proponer las designaciones que, eventualmente, se efectúen, esta Comisión considerará la experiencia de los aspirantes, su prestigio, su trayectoria, su buena fama, la calificación que hayan obtenido en la evaluación, se valorará la objetividad y pertinencia de su programa de trabajo, y se estimará la calidad de su desenvolvimiento durante la audiencia respectiva; y se fijó la exigencia de que el presente dictamen observe un rigurosa fundamentación y motivación. **V.** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción Estatal, para ser designado integrante del Comité de Participación Ciudadana que nos ocupa, se deben cumplir los requisitos que en la misma se prevén para ser nombrado



Secretario Técnico, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción Local. Al respecto, en el diverso 35 del Ordenamiento Legal aludido se dispone lo conducente, en los términos siguientes: Artículo 35. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; II. Acreditar capacidad y experiencia mínima de cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción; III. (DEROGADA, P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2019) IV. Poseer al día de la designación, Título Profesional de nivel Licenciatura y Cédula Profesional con antigüedad mínima de 3 años; V. Gozar de buena reputación; VI. En caso de haber sido servidor público, presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento; VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación; VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación; IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y X. No ser secretario en el Gobierno del Estado ni Procurador de Justicia, Director General, Oficial Mayor, Gobernador, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación. En consecuencia, la Comisión dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por los aspirantes, de lo cual resulta lo siguiente:

1. El primer requisito contenido en la fracción I del artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en poseer la ciudadanía; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será necesario abordarlos separadamente. Tratándose de la nacionalidad de los aspirantes, se advierte que todos los que se inscribieron al proceso de elección exhibieron copia certificada de su correspondiente acta de nacimiento, documentales que fueron expedidas por autoridad competente del Registro del Estado Civil, por lo que les corresponde el carácter de documentos públicos, atento a lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente por constituir el derecho común, y merecen valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el artículo 431 del mismo Ordenamiento Legal. Por cuanto hace a todos los aspirantes, del análisis de sus documentos se advierte que los mismos nacieron en el territorio nacional, de padre y madre mexicanos; por lo que, atento a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual es dable concluir que son mexicanos por nacimiento. Igualmente, se observa que han cumplido con exceso la edad de dieciocho años, indicada en el artículo 34 fracción I de la Ley Suprema del País, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. Ahora bien, para determinar si las personas señaladas se encuentran en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toman en consideración

las cartas y/o constancias en las que se refiere, personalmente, que tales sujetos no tienen antecedentes penales; documentos expedidos por el Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que, al no tener antecedentes penales los participantes, su esfera jurídica no se halla limitada, por lo que efectivamente se encuentran en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones para con el Estado y con los particulares. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por saciado, el requisito inherente, en todos los participantes. **2.** El segundo de los requisitos en análisis, contenido en la fracción II del mencionado artículo 35, consiste en que, quien sea nombrado para ejercer la función pública respectiva, preferentemente, tengan experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Como es de verse, el enunciado no constituye propiamente un requisito, puesto que en la Ley se dio a la experiencia relativa la condición de una calidad preferencial, pero no indispensable para recibir la designación pretendida, en consecuencia, este aspecto no se estudiará por el momento, sino que se argumentará lo conducente al formular la propuesta de quien integrará el Comité de Participación Ciudadana en sustitución de **José Justino Pérez Romano**. **3.** Se precisa, que por cuanto hace a la participante María Aida González Sarmiento, con el número de folio **CPC 001**, no satisface los

requerimientos de la convocatoria, consistentes en la carta de postulación y en declaración de la voluntad expresa de participar en el proceso, razón por la que no avanzo a la siguiente etapa de selección.

**4.** El tercer requisito de los que nos ocupan, contenido en la fracción IV, consiste en poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura y los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer el cargo. Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que todos los aspirantes presentaron su respectivo título profesional, en original o copia certificada por fedatario público, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las autoridades educativas que los emitieron. A los documentos en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente, y son idóneos para acreditar que los aspirantes obtuvieron el grado académico de licenciatura o su equivalente. Ahora bien, en cuanto al requerimiento de tener los conocimiento necesarios para el ejercicio del cargo pretendido, dado que se trata de un aspecto fáctico comprobable y que en el proceso que no ocupa se determinó la verificación de fase de evaluación, se razonará con relación a este punto al abordar los comentario que aquella amerita. En cuanto a la experiencia aludida, se argumentará al plantearse la propuesta de la personas a nombrar, conforme a lo dicho en torno a la fracción II del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado. **5.** El cuarto de los requisitos de mérito, contenido en la fracción V, es relativo a gozar de buena reputación. En torno a este punto en

particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no halla elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen la misma. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en las actuaciones datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que alguno de los aspirantes tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que la reputación de todos ellos es buena. El criterio expuesto es reafirmado en tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; para mayor claridad, dicha tesis se transcribe en seguida: **JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.** Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **6.** El sexto de los requisitos a analizar, se refiere a la presentación de las declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal. Sobre este tópico, debe aclararse que, dado que basta con que dichas declaraciones estén presentadas previamente a recibir el nombramiento objeto de este proceso de selección, sin requerirse alguna antigüedad específica, conforme a lo establecido en la Base

Cuarta de la Convocatoria que lo rige, lo que esta Comisión requirió fue la formulación de una carta compromiso por los aspirantes, en lo personal, en el sentido de que, si fueran propuestos en este dictamen para integrar el Comité indicado, presentarán dichas declaraciones en tiempo y forma. Ahora bien, la carta compromiso así pedida fue presentada por nueve de los diez participantes, en los términos requeridos. Al respecto, se precisa que por cuanto hace a la participante Silvia Rosete Tepatzi, con el número de folio **CPC 003**, no satisface el requisito en análisis, puesto que presento escrito que no satisface los requerimientos de la convocatoria, razón por la que no avanzo a la siguiente etapa de selección. Por ende, dadas las instrucciones de esta Comisión, dicho requisito será exigible y deberá cumplirse por quienes, de conformidad con este dictamen, deban ser designados, quienes no podrán negarse a ello, por haberse obligado así en las documentales privadas de mérito, las que merecen plena eficacia probatoria, al no haber objetadas por sus autores. 7. Los requisitos legalmente exigidos, conforme al contenido del artículo 35 fracciones VII, VIII, IX y X de la Ley del Sistema Anticorrupción de esta Entidad Federativa, en su orden, consisten en no haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado algún cargo de elección popular, así como no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en ambos casos durante los dos años anteriores al día de la designación; no haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y no ser Secretario en el Gobierno del Estado ni Procurador de Justicia,

Director General, Oficial Mayor o Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación. Con relación las circunstancias en comento, es de señalarse que en lo actuado no obra indicio alguno del que se derive que uno o más de los aspirantes pudieran ubicarse en cualquiera de los referidos supuestos de prohibición; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Por tal razón, al emitirse la convocatoria que rige el proceso de selección, únicamente se requirió que la persona que se propusiera manifestara, bajo protesta de decir verdad, y por escrito, que su situación no encuadra en alguna de las hipótesis aludidas, tal como efectivamente lo hicieron de forma oportuna. A mayor abundamiento, más bien se estima que al no haber datos o indicios que indiquen que los aspirantes han ocupado alguno de los encargos públicos señalados, en las circunstancias de restricción, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Incluso, la Comisión dictaminadora considera notorio que los participantes no se han ubicado en alguno de los mencionados supuestos, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que ellos hayan ocupado alguno de esos encargos durante los lapsos restringidos. Lo expuesto se ilustra por medio de la

jurisprudencia que acto continuo se transcribe: **HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. En tal virtud, surge la presunción humana correspondiente, a la que se otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 417 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **VI.** Con relación a la evaluación que se practicó a los participantes, se destacan los aspectos siguientes: **1.** El examen implícito fue elaborado con una metodología adecuada, al estar redactado con letra de rasgos y tamaño adecuados para ser leída a una distancia prudente, sin forzar la vista, ni requerir el uso de algún instrumento para tal fin, incluso si el lector tuviera algún padecimiento que conllevara debilidad o alguna otra deficiencia visual. **2.** Estuvo compuesto por preguntas a las que se le adjuntaron tres o cuatro posibles respuestas, para que el examinado eligiera la correcta, siendo éste un sistema pedagógico de evaluación universalmente aceptado, en todos los niveles educativos, a partir del inicio de la educación básica. **3.** Se integró con treinta reactivos, para ser contestados, en la forma señalada, en un lapso de noventa minutos, lo que equivale a haber otorgado, en promedio, tres minutos, para dar respuesta a cada pregunta; siendo tiempo suficiente para leer la pregunta y sus posibles respuestas, razonar para definir la que se



estimara correcta y marcar la opción de que se tratare. **4.** El contenido del examen fue acorde al nivel profesional de los aspirantes, fijándose desde fase III de la Base Quinta de la convocatoria, el número mínimo de aciertos para obtener calificación aprobatoria, que corresponde a veinticuatro, de ello derivó que cinco de los ocho sustentantes que estaban vigentes en esa etapa de selección lo aprobaron, obteniendo el número de aciertos que se precisa a continuación:

<b>Nombre del Aspirante</b>	<b>Número de folio</b>	<b>Aciertos</b>
<b>Arturo de Casa Vega</b>	CPC002	<b>24 aciertos</b>
<b>Gilberto Amaro Neri</b>	CPC004	22 aciertos
<b>Elizabeth Olivares Guevara</b>	CPC005	<b>25 aciertos</b>
<b>Enrique Huitrón Sánchez</b>	CPC006	<b>27 aciertos</b>
<b>Alejandro Upton Pérez</b>	CPC007	<b>27 aciertos</b>
<b>Zeus Mena López</b>	CPC008	<b>24 aciertos</b>
<b>Eugenio Popoca Flores</b>	CPC009	23 aciertos
<b>José Luis Ramos Pinillo</b>	CPC010	21 aciertos

**5.** Mediante la aplicación del examen de referencia se logró el objetivo planteado de conocer el nivel de conocimiento de los participantes, con relación a temas básicos en las materias de transparencia, rendición de cuentas, integración orgánica de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y el régimen normativo de éstos, puesto que el dominio racional de tales tópicos resultará indispensable para desempeñarse como integrante del Comité de Participación Ciudadana. **VII.** La entrevista a los cinco participantes que obtuvieron calificación aprobatoria se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 18 párrafo tercero inciso d) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, en el que se prevé la realización de

audiencias, como parte del proceso de selección en tratamiento; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso Estatal, que señala que “Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.”. En las entrevistas indicadas, los aspirantes expusieron de viva voz el contenido del programa de trabajo que presentaron por escrito, para el desahogo de esta fase, la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, giró invitación al **DR. ALFONSO PEREZ SANCHEZ, CATEDRATICO INVESTIGADOR DEL COLEGIO DE TLAXCALA; DR. ALFREDO CUECUECHA MENDOZA, CATEDRATICO E INVESTIGADOR EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA; DR. KRISTIANO RACCANELLO, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA Y ESPECIALISTA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS;** quienes realizaron a los aspirantes a ocupar dicho cargo, preguntas en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y los Diputados que forman parte de la Comisión que suscribe formularon a cada uno de los entrevistados diversas preguntas, a efecto de conocer los rasgos básicos de su personalidad y sus apreciaciones personales en torno a los temas de transparencia en el ámbito público y combate a la

corrupción. A esos cuestionamientos, las personas entrevistadas contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual los integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de su personalidad y se forjaron una noción de su perfil profesional y aptitudes. Las entrevistas en comento se realizaron en audiencia pública, se otorgó a la sociedad en general la posibilidad apreciar los mismos rasgos que se pudo constatar en los participantes. Por todo lo anterior, se sostiene que las audiencias inherentes cumplieron con la finalidad de su previsión. Por ende, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión considera que los aspirantes, sometidos a las mismas, son coincidentes en su percepción sociológica y jurídica de las implicaciones de ser integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, de las áreas de oportunidad que deben atenderse para instrumentar un eficiente combate a la corrupción y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, suficientes para ejercer, en su caso, el cargo a que aspiran. **VIII.** En el desahogo del proceso de selección instrumentado conforme a la convocatoria emitida el día diecinueve de noviembre del año en curso, en todo momento se ha privilegiado la publicidad de las labores realizadas al efecto por esta Comisión. En esa lógica, fue dada a conocer a la sociedad en general, la convocatoria misma, a través de la página electrónica del Congreso del Estado, de los estrados de la Secretaría Parlamentaria del mismo Poder Público Local, y de los medios de comunicación; y por medio de los dos primeros, se hizo del conocimiento de la opinión pública y de los participantes, de forma inmediata a la generación de la información

inherente, lo siguiente: **1.** La relación de aspirantes registrados. **2.** La relación de aspirantes que cumplieron con la presentación de la documentación requerida y la consecuente citación a sustentar evaluación. **3.** La relación de aspirantes que aprobaron el examen practicado y la inherente cita a desahogar entrevista. Finalmente, por medio de la página electrónica en cita se publicaron también, desde luego en forma virtual, los documentos exhibidos por los participantes. Además, en todas las etapas, se ha dado la intervención que ha correspondido a los medios de comunicación, en general. Así, es de concluirse que el proceso de selección descrito ha cumplido con las pretensiones de que, originalmente, emane de un ejercicio de consulta pública a la sociedad y que se desarrollara de forma transparente e imparcial. Por ello, lo conducente será que se declare la validez del proceso de referencia y se proceda a la designación de un integrante del Comité de Participación Ciudadana a elegir. **IX.** Tomando en consideración que se han seguido las etapas preparatorias, lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del negocio en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **1.** En actuaciones se acreditó que los aspirantes cumplen con los requisitos formales, establecidos en los artículos 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 16 párrafo primero y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción de esta Entidad Federativa, para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del referido Sistema Estatal Anticorrupción, con excepción de **SILVIA ROSETE TEPATZI Y MARÍA AIDA GONZÁLEZ SARMIENTO**, quienes no concluyeron el desahogo de

las fases del proceso, puesto que no acreditaron alguno de los requisitos legalmente exigidos; así como **GILBERTO AMARO NERI, EUGENIO POPOCA FLORES Y JOSÉ LUIS RAMOS PINILLO**; al no haber obtenido el mínimo de aciertos aprobatorio en la fase de evaluación, lo que les impidió acceder a la Audiencia. En consecuencia a las personas referidas no podrá nombrárseles para ocupar los cargos señalados. **2.** Merced a que quedó probado que los restantes participantes son aptos para ocupar el cargo de referencia, a fin de determinar a quién deberá corresponder el nombramiento, es menester considerar que la emisión del mismo constituye una facultad discrecional, parcialmente reglada, de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite a los resultados de la evaluación practicada, al desahogo de las entrevistas a que se sometieron los aspirantes y la experiencia de estos en las materias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, que derivan de su respectivo *curriculum vitae*, apreciado bajo criterios de buena fe. Al efecto, de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que el aspirante que mostró conocimiento más sólido con relación a la teleología, estructura orgánica y régimen normativo del Sistema Nacional Anticorrupción y del particular del Estado, experiencia en el ámbito de transparencia gubernamental, así como mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer relacionado con el

servicio público, es la ciudadana **ELIZABETH OLIVARES GUEVARA**; por lo que se propone que se le nombre integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en sustitución de **JOSÉ JUSTINO PÉREZ ROMANO**. **3.** Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por los participantes como violatorio de sus derechos, puesto que el hecho de haber sido aspirantes para ocupar el cargo aludido no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional, parcialmente reglada, pero respetando los lineamientos legales que para tal fin deben observarse, como se justifica en el presente dictamen. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45,47 y 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 7 fracción II, 16 párrafo primero y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la Base Quinta fracción V de la Convocatoria emitida el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara competente designar al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala que sustituirá a **JOSÉ JUSTINO PÉREZ ROMANO. ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45,47 y 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 7 fracción II, 16 párrafo primero, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la Base Quinta fracción V de la Convocatoria emitida el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se declara **VÁLIDO** el proceso de selección del integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala que sustituirá a **JOSÉ JUSTINO PÉREZ ROMANO**, instrumentado conforme a la metodología, plazos y criterios, establecidos en la indicada convocatoria, por haberse desahogado las fases inherentes con apego a derecho. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45,47 y 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala; y 7 fracción II, 16 párrafo primero, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la Base Quinta fracción V y Base Sexta de la Convocatoria emitida el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se designa como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala a **ELIZABETH OLIVARES GUEVARA** en sustitución de **JOSÉ JUSTINO PÉREZ ROMANO. ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 16 párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la base Primera de la Convocatoria emitida el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina que el periodo en que ejercerá sus funciones el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, designada conforme al artículo anterior, será por un periodo de **cinco años**, que se comprenderá **entre los días quince de diciembre del año dos mil veinte al catorce de diciembre del año dos mil veinticinco. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo



dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 14 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, aplicable por analogía, la ciudadana **ELIZABETH OLIVARES GUEVARA** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en sustitución de **JOSÉ JUSTINO PÉREZ ROMANO**, debiendo identificarse plenamente mediante documento oficial en que obre su fotografía. El designado deberá presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que, luego que sea aprobado el presente Decreto, lo notifique a la ciudadana **ELIZABETH OLIVARES GUEVARA**, para los efectos conducentes y por los medios pertinentes, siempre y cuando se garantice que fehacientemente tenga conocimiento de lo determinado. **ARTÍCULO CUARTO.** Con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que comuniqué el presente Decreto al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en su domicilio oficial. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la Mesa directiva, y por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso probación. **Presidenta:** gracias diputadas se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve**

votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse al dictamen con Proyecto de Decreto se somete a votación , quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultados de la votación, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la Licenciada **Elizabeth Olivares Guevara**, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, por un periodo de cinco años, que comprenderá del quince de diciembre de dos mil veinte al catorce de diciembre de dos mil veinticinco; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“Licenciada Elizabeth Olivares Guevara, ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”**. Enseguida la interrogada responde: **“Sí, protesto”**. Presidenta continua diciendo: **“Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demanden”**. Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe a la Licenciada **Elizabeth Olivares Guevara**, integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; enseguida el Diputado **José María Méndez Salgado**, dice: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 142/2020. HONORABLE ASAMBLEA** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021, presentada por el Lic. Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, bajo el Expediente Parlamentario LXIII142/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción I, II y XII y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **ANTECEDENTES**

1. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, el Paquete

Económico para el Ejercicio Fiscal 2021, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021, presentada por el Lic. Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; fundando su presentación en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46, fracción II y 70, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 2. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinte, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIII 142/2020, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. 3. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

**CONSIDERANDOS.** 1. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. 2. Que en tal sentido, los artículos 1, 9, fracción I y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y

establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. 3. Que conforme a lo previsto en los artículos 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las leyes tributarias y hacendarias del Estado, entre ellas la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: "Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios". 5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el de las entidades federativas, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Estado de Tlaxcala atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. 6. Que los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las entidades federativas, por lo que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; además, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimos deberá actualizarse cada tres años. Asimismo, las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio



fiscal correspondiente. 7. Que la Iniciativa que se somete a la consideración de esta Legislatura, se estructura de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos y a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); asimismo, se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado de Tlaxcala en materia de contabilidad gubernamental y eliminar condiciones de opacidad que permitan mejorar el posicionamiento de la Entidad en el Índice de Información Presupuestal Estatal, implementado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO, A.C.), fomentando buenas prácticas en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas. 8. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2021 presentada ante este Congreso del Estado, tiene como objetivo establecer una estimación prudente y conservadora de los montos en los conceptos por los cuales el Gobierno del Estado podrá obtener los recursos económicos que requiere para la realización de sus funciones, y en ella se establecen las siguientes consideraciones: **a)** Ante un panorama económico que puede presentar riesgos, no se contempla la creación de nuevos impuestos, por lo que es fundamental implementar una política fiscal que contribuya a financiar el gasto público con ingresos provenientes de acciones que efficienten la recaudación y con ello se incremente

gradualmente los ingresos para incrementar paulatinamente los ingresos, siendo las estrategias principales el aumento de la base de contribuyentes, la promoción del uso de medios electrónicos de pago y la continua mejora de los procedimientos de fiscalización que garanticen la recuperación de créditos fiscales firmes. **b)** El Impuesto Sobre Nóminas como fuente de ingresos locales para sufragar el gasto público, ocupa el primer lugar en la estructura de los ingresos propios, por esa razón, se hace imprescindible fortalecer su recaudación y fiscalización. **c)** En materia de incentivos fiscales estatales, se han propuesto políticas de fomento económico para impulsar la creación de nuevos empleos y generar cadenas productivas en el ámbito rural e industrial, que permitan atraer la atención de inversionistas al Estado. **d)** Observando el principio de justicia tributaria, se prevé otorgar estímulos en materia del Impuesto Sobre Nóminas a empresas que ya se encuentren instaladas o de nueva creación con domicilio fiscal en el Estado, que contraten adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, por otra parte, se continuará subsidiando el pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. **e)** En atención al exhorto realizado por el Congreso de la Unión, se otorgan beneficios a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos que circulen en la Entidad, otorgándoles una exención del 100% en el pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por Registro y Control Vehicular. **f)** Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 290 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, aprobado por esta Soberanía en

sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, por el que se adicionó un último párrafo al artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de que establecer en el ordenamiento fiscal aludido que, ante el surgimiento de casos fortuitos o de fuerza mayor que impacten directamente a los ingresos de los concesionarios del servicio de transporte público, tales como declaratorias de emergencia causadas por desastres naturales, pandemias o cualquier otra análoga, que afecte la obtención de ingresos que de forma ordinaria obtienen los concesionarios y operadores de este servicio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reduzca en un setenta por ciento el cobro de derechos causados, a los concesionarios y operadores del servicio de transporte público por los conceptos de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio de transporte público, transmisión de las concesiones del servicio de transporte público y ampliación de ruta. Dicha adición, debe precisarse, atendió a la observancia del principio de proporcionalidad tributaria, mismo que implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza que hubiere gravado el legislador para efectos de contribuir al gasto público. En este sentido y a efecto de que este Poder Soberano de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 290 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a que se ha hecho referencia, es que se considera la

reducción en un setenta por ciento en el cobro de derechos causados por los diversos conceptos a que hace referencia el numeral 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; cobro que forma parte de un apartado específico dentro de la presente Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2021 y con el cual, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, hará efectivas las reducciones en los cobros hechos por diversos conceptos a concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público **g)** Observando las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las estimaciones de ingresos que se prevén en la presente Iniciativa, consideran proyecciones congruentes a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021. **h)** En materia de ingresos provenientes de fuentes locales y derivado de la tendencia observada en la recaudación de los últimos cinco ejercicios fiscales, se estima que para el ejercicio fiscal de 2021, exista una variación del -9.97% con relación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal de 2020. **i)** En lo que corresponde a participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable en el presente ejercicio (al mes de septiembre de 2020), la distribución por Entidad Federativa, muestra un decremento promedio de -11.21%. Tlaxcala se sitúa con un -8.07%, esto derivado del comportamiento económico tanto nacional como internacional, además por la eficiencia en la recaudación de los impuestos y derechos locales (incluye predial

y agua municipal) en los periodos 2018-2019. **j)** Para el ejercicio fiscal 2021, se prevé una variación del -2.31% en las participaciones federales, respecto de las cifras autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020. **k)** En el caso de las aportaciones federales, se espera un comportamiento a la alza, dado que son recursos etiquetados, se estima una variación positiva del 2.17% con relación a las cifras aprobadas en el ejercicio fiscal 2020. **l)** Para el ejercicio fiscal 2021, se prevé obtener un total de ingresos para el Estado de Tlaxcala por \$20,667,669,175.00 provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, aportaciones federales, convenios suscritos con el Gobierno Federal y extraordinarios, lo que representa una variación baja del -0.54% respecto de las cifras autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2020. **m)** La presente Iniciativa, garantiza las fuentes de financiamiento de los programas y proyectos previstos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021, observando los principios de eficiencia, economía, austeridad y eficacia. **9.** Que esta Comisión dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un

ordenamiento legal, que siguió un procesos legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala. En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 54, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala presenta a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la: **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS DEL ESTADO. ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las estimaciones siguientes:

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>			
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>				<b>562,122,698.00</b>
	<b>1.1 Impuestos Sobre los Ingresos</b>			<b>337,625.00</b>	
	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y		191,493.00		

		juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos			
		Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		146,132.00	
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>			<b>2,067,524.00</b>
		Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos		2,067,524.00	
	<b>1.3</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>			<b>17,845,528.00</b>
		Impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje		1,176,871.00	
		Impuesto sobre funciones notariales y correduría pública		1,005,975.00	

<u>CONCEPTO</u>		PESOS			
		Impuesto sobre ejercicio de profesiones		2,004,610.00	
		Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados		13,658,072.00	
	<b>1.4</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>			<b>0.00</b>
	<b>1.5</b>	<b>Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables</b>			<b>538,557,272.00</b>
		Impuesto Sobre Nóminas		538,557,272.00	

1.6	Impuestos Ecológicos			0.00	
1.7	Accesorios de Impuestos			3,314,749.00	
	Actualizaciones		540,011.00		
1.6	Impuestos Ecológicos			0.00	
1.7	Accesorios de Impuestos			3,314,749.00	
	Actualizaciones		540,011.00		
	Recargos		2,442,374.00		
	Multas		308,515.00		
	Gastos de ejecución		23,849.00		
	Indemnización por cheques devueltos		0.00		
1.8	Otros Impuestos			0.00	

CONCEPTO		PESOS			
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0.00	
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda			0.00	



	2.2	Cuotas para el Seguro Social			0.00	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro			0.00	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			0.00	
3	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	
		Contribuciones de Mejoras				0.00
	3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas			0.00	
<b>CONCEPTO</b>			<b>PESOS</b>			
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0.00	
4		Derechos				320,624,278.00
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			0.00	
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)				
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios			313,529,111.00	

	Secretaría de Gobierno		38,058,656.00		
	Secretaría de Seguridad Ciudadana		19,327,832.00		
	Secretaría de Comunicaciones y Transportes		160,260,411.00		
	Secretaría de Planeación y Finanzas		8,122,888.00		
	Oficialía Mayor de Gobierno		22,012,737.00		
<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>			
	Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda		1,231,176.00		
	Coordinación General de Ecología		46,292,375.00		
	Procuraduría General de Justicia		4,731,094.00		
	Contraloría del Ejecutivo		689,152.00		
	Secretaría de Fomento Agropecuario		1,075,411.00		
	Secretaría de Salud		10,204,491.00		
	Instituto de Catastro		834,888.00		
	Poder Judicial		0.00		
	Servicios Generales		688,000.00		
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>			<b>0.00</b>	
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>			<b>7,095,167.00</b>	
	Recargos		151,395.00		
	Actualizaciones		50,101.00		

	<b>Multas</b>	<b>6,887,664.00</b>	
	Gastos de ejecución	6,007.00	
	Indemnización por cheques devueltos	0.00	

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5	Productos		76,125,376.00
5.1	Productos		76,125,376.00
	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0.00	
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	889,141.00	
	Rendimientos o intereses	54,898,005.00	
	Venta de publicaciones oficiales o del periódico oficial	2,296,466.00	
	Venta de formas oficiales	16,198,709.00	
	Otros productos	1,843,055.00	
5.2	Productos de Capital (Derogado)		

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
6	Aprovechamientos		739,359.00

	6.1	Aprovechamientos			739,359.00	
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales				
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos			0.00	
		Recargos		0.00		
		Actualizaciones		0.00		
		Multas		0.00		
		Gastos de Ejecución		0.00		
		Fianzas que hagan efectivas		0.00		
		Indemnizaciones		0.00		
		Reintegros		0.00		
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0.00	
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				143,611,948.00

<u>CONCEPTO</u>		<u>PESOS</u>			
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social			0.00	

7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			0.00	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros			143,611,948.00	
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			0.00	

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>			
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			0.00	
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal mayoritaria			0.00	

7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal mayoritaria			0.00	
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			0.00	

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>			
7.9	Otros Ingresos			0.00	
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>				<b>19,564,445,516.00</b>
8.1	<b>Participaciones</b>			<b>8,934,045,652.00</b>	
	Fondo General de Participaciones	6,767,388,797.00			
	Fondo de Fomento Municipal	475,533,076.00			
	Fondo de Fiscalización	404,668,617.00			
	Fondo de Compensación	385,877,617.00			
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	47,235,911.00			
	Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	165,953,188.00			

	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (compensación)	10,219,736.00		
--	--	---------------	--	--

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>		
	Fondo ISR Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal		672,618,285.00	
	REPECOS INTERMEDIOS		4,550,425.00	
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>			<b>10,543,839,426.00</b>
	<b>Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo (FONE)</b>		<b>5,585,118,566.00</b>	
	FONE Servicios Personales	5,330,218,073.00		
	FONE Gasto Corriente	96,774,404.00		
	FONE Gasto Operativo	158,126,089.00		
	<b>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>		<b>1,872,450,337.00</b>	
	<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>		<b>895,714,758.00</b>	
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	787,137,487.00		
	Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	108,577,271.00		

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>		
	<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)</b>		<b>905,869,429.00</b>	
	<b>Fondo de Aportaciones para la</b>		<b>95,462,984.00</b>	

	<b>Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>				
	Fondo para la Educación de Adultos (ITEA)	46,674,658.00			
	Fondo para la Educación Tecnológica (CONALEP)	48,788,326.00			
	<b>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)</b>		<b>157,661,490.00</b>		
	<b>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>		<b>399,103,571.00</b>		
	FAM Asistencia Social	145,598,890.00			
	FAM Educación Básica	140,199,407.00			
	FAM Educación Superior	104,664,404.00			
	FAM Educación Media Superior	8,640,870.00			

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>			
	<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)</b>		<b>632,458,291.00</b>		
	Rendimientos o intereses del Ramo 33		<b>0.00</b>		
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>			<b>0.00</b>	
<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>			<b>86,560,438.00</b>	
	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		0.00		
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		22,938,795.00		



	Impuestos derivados de Actos de Fiscalización		1,515,242.00		
	Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales		0.00		

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>			
	Impuesto Sobre la Renta derivado de los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles		13,330,859.00		
	Impuestos del Régimen de Pequeños Contribuyentes		0.00		
	Incentivos por requerimientos y cumplimiento de obligaciones		42,599,141.00		
	Multas fiscales		3,267,408.00		
	Multas federales no fiscales		1,779,921.00		
	Recargos		578,997.00		
	Actualizaciones		167,690.00		
	Gastos de Ejecución		139,521.00		
	Honorarios por Notificación		242,864.00		
	Indemnizaciones		0.00		
	Reintegros		0.00		
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>			<b>0.00</b>	
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</b>				<b>0.00</b>

	Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
--	--	--	--	--	--

<u>CONCEPTO</u>		<u>PESOS</u>			
9.1	Transferencias y Asignaciones			0.00	
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)			0.00	
9.3	Subsidios y Subvenciones			0.00	
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)				
9.5	Pensiones y Jubilaciones			0.00	
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)				
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo			0.00	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos				0.00
0.1	Endeudamiento Interno			0.00	
0.2	Endeudamiento Externo			0.00	
0.3	Financiamiento Interno			0.00	
<b>Total Ley de Ingresos</b>					<b>20,667,669,175.00</b>

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el

Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley. **ARTÍCULO 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que perciba el Estado y los Poderes respectivamente, deberán ser destinados a los conceptos siguientes: I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación al Fondo para Desastres Naturales y de Pensiones, conforme a lo siguiente: **a)** Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento. **b)** Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento. II. En su caso, el remanente para: **a)** El Fondo de Inversión pública productiva; para tal efecto, los recursos correspondientes se deberán ejercer a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente. **b)** El Fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y

cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente. Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las disposiciones legales, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo. **ARTÍCULO 3.** Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren. **ARTÍCULO 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse de manera automática, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal. **ARTÍCULO 5.** Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, aun cuando se les denomine como cuotas o donativos en favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Estado, serán recaudados y administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien en el ámbito de su competencia destinará los mismos

a los fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021, a los convenios suscritos por estos y a la normatividad aplicable, hasta por el monto mensual autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del Ente Público correspondiente. Asimismo, los catálogos de conceptos y costos de las cuotas o donativos que generen las Entidades del Gobierno del Estado, una vez aprobados por su órgano de gobierno en el ejercicio 2021, utilizando preferentemente como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2021. De igual manera deberán entregar en el mismo plazo dichos catálogos de conceptos a la Dirección de Ingresos y Fiscalización para su inclusión en el Sistema Integral de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. **ARTÍCULO 6.** Los ingresos derivados del régimen de pequeños contribuyentes, establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes al 31 de diciembre de 2013; artículo 29 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales establecido en la Sección II del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013, y de los ingresos por enajenación de bienes inmuebles,

establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos 5, 8, 13 y 19 así como en los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **ARTÍCULO 7.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.13 por ciento mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago. **ARTÍCULO 8.** Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0 por ciento mensual. **ARTÍCULO 9.** El factor de actualización para las contribuciones estatales para el ejercicio fiscal 2021 es de 1.0050, y se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 10.** La Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal

Federal y sus Anexos. **ARTÍCULO 11.** Las multas impuestas como sanción económica, así como, lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Asimismo, las fianzas y garantías derivadas de la aplicación de las leyes por el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría de Planeación y Finanzas. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad penal y/o administrativa, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal. **ARTÍCULO 12.** Los poderes del Estado, Municipios y los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, son sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 13.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en materia del Impuesto Predial; Impuesto Sobre Nóminas, y Derechos del Registro del Estado Civil de las Personas, establecidos en el Artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS FISCALES. SECCIÓN I. CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL. ARTÍCULO 14.** La presente Sección tiene como objeto otorgar exenciones e incentivos fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del

sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el Capítulo VII, del Título IV, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan su domicilio de manera permanente en el Estado. **ARTÍCULO 15.** Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 14 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorgará una exención fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 16 y 17 de esta Ley. **ARTÍCULO 16.** Los contribuyentes que generen o adicionen trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2021, tendrán derecho a una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente: **I.** A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, se les otorgará una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen y conserven durante el ejercicio fiscal 2021, el cual deberán tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo anterior, no los exime de las obligaciones establecidas en el Artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los contribuyentes podrán solicitar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes: **a)** Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado



por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente: **1.** La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor. **2.** Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1). **3.** Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso. **4.** Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados. **II.** A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2021, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2021. Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2020, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2021. Para cada

uno de los meses subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2021, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá la exención fiscal. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes: **a)** Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente: **1.** La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo de la exención fiscal a que sea acreedor. **2.** Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1). **3.** Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio. **4.** Copia simple de la declaración n correspondiente al mes de diciembre de 2020. **5.** Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso. **6.** Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso. **b)** No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2021, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas,

certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones. **c)** En caso de tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2021, por los que esté realizando pagos en parcialidades, deberá anexar copia del documento que contenga la autorización de pago en parcialidades, del pago de la primera parcialidad y del documento donde se acepte la garantía del interés fiscal. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 4 del inciso a) y los contenidos en los incisos b) y c), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 5 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados. **III.** A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2021 contraten a personas con alguna discapacidad se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la discapacidad, expedido por autoridad competente, por cada trabajador. **IV.** A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2021 contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas

causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita la exención fiscal. **ARTÍCULO 17.** Los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2020 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorga un incentivo fiscal del 20 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al número de empleos registrados al 31 de diciembre de 2020. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior. **ARTÍCULO 18.** En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los Artículos 16 y 17 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho a la exención y en su caso al incentivo fiscal. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala se reserva las facultades de comprobación previstas en el Artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique una exención o un incentivo fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas a la tasa del 3 por ciento y los accesorios correspondientes, además de responder por la responsabilidad que se

derive por su conducta. **ARTÍCULO 19.** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, previa revisión y validación de la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. La respuesta que recaiga a la solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia. **ARTÍCULO 20.** La Secretaría de Planeación y Finanzas, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar las exenciones e incentivos fiscales. **ARTÍCULO 21.** Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener los siguientes datos: **I.** Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes. **II.** Número de folio. **III.** Fecha de expedición. **IV.** Monto del subsidio que se otorga. **V.** Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio. **VI.** Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado. **VII.** Vigencia del certificado. **VIII.** Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide. **ARTÍCULO 22.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, la declaración del mes que corresponda junto con el Certificado de Promoción Fiscal. El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando

el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado. **ARTÍCULO 23.** A las personas físicas o morales sujetas al pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, cuyo domicilio sea temporal o permanente en el Estado, y que no gocen de los beneficios previstos en los artículos 14 a 17 de esta Ley, para el cálculo del Impuesto establecido en el Artículo 131 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, gozarán de un incentivo fiscal equivalente al 33 por ciento del total del impuesto a pagar. Para la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento, se deben cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Que tengan su domicilio fiscal de manera temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Tlaxcala. **II.** Que se encuentren dados de alta en el padrón estatal de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas. **III.** Que estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas durante todos los ejercicios fiscales previos. **IV.** Que no tengan en trámite medios de defensa en contra de adeudos fiscales por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, o que teniéndolos, el interés fiscal esté plenamente garantizado a satisfacción de la autoridad fiscal. **V.** Que el pago del Impuesto Sobre Nóminas se realice con oportunidad, presentándose la declaración mensual dentro del plazo previsto en el Artículo 136 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Si el pago se realiza extemporáneamente, el contribuyente perderá el derecho de gozar de este incentivo fiscal durante dicho mes. Una vez satisfechos los requisitos anteriores, los contribuyentes deberán: **1.**

Solicitar por escrito la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento ante la Dirección de Ingresos y Fiscalización. **2.** La solicitud debe contener como mínimo el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, número telefónico, correo electrónico, en caso de personas físicas, firma del solicitante y tratándose de personas morales, además de la firma del representante legal el acta constitutiva correspondiente. **3.** Una vez presentada la solicitud por escrito, la Secretaría de Planeación y Finanzas determinará de manera inmediata si cumple o no con los requisitos establecidos en las fracciones I a V del presente artículo, para acceder al incentivo fiscal. La solicitud del incentivo fiscal previsto en este artículo, y siendo esta positiva se otorgará de manera trimestral. El incentivo fiscal previsto en este artículo no es aplicable si se goza de los beneficios previstos en el Artículo 17 de la presente Ley. **SECCIÓN II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS. ARTÍCULO 24.** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el Artículo 137 y demás correlativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que regularicen su situación fiscal mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación en recargos y multas conforme a los porcentajes siguientes:

<b>Periodo</b>	<b>Porcentaje</b>
Enero - Abril	100
Mayo - Agosto	50
Septiembre - Diciembre	25

**SECCIÓN III. IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. ARTÍCULO 25.**

A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y/o del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el Artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2021, sólo pagarán el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2021. **ARTÍCULO 26.** Para efectos de los artículos 97-A y 97-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores, cuyo valor total del vehículo sea hasta por un monto de \$550,000.00, calcularán el impuesto aplicando la tasa del cero por ciento. Para los casos en que el valor total del vehículo, sea superior a la cantidad referida en el párrafo anterior, el impuesto se calculará sobre la diferencia obtenida entre el valor total del vehículo y la cantidad de \$550,000.00, aplicando los procedimientos establecidos en la Sección II o III, del Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso. **ARTÍCULO 27.** A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso, y



que tengan la obligación de pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y/o el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el Artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, durante el Ejercicio Fiscal 2021. Lo anterior, no los exime de la presentación de la declaración de pago del impuesto en la Oficina Recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal.

**SECCIÓN IV. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. SUBSECCIÓN I. SERVICIO PÚBLICO. ARTÍCULO 28.** Para efectos del Artículo 153, fracción I inciso a), la fracción III incisos a), b) y g); fracción IV incisos a), b) y c), fracción VI inciso a), fracción VIII incisos a), b) y c) y fracción IX inciso e), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de derechos causados a los concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público, por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta, para el Ejercicio Fiscal 2021, se otorga una reducción del 70 por ciento de su costo, a los concesionarios, empresas y operadores de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 30 de abril de 2021.

**ARTÍCULO 29.** Para efectos del Artículo 153, fracción III, incisos a, b y c, del Código Financiero

para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión por el Ejercicio Fiscal 2021 se otorga una reducción del 50 por ciento de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel superior de instituciones públicas y que firmen convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala. Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los beneficios establecidos en el Artículo 28 del presente ordenamiento.

**SUBSECCIÓN II. SERVICIO PRIVADO. ARTÍCULO 30.** Para efectos del Artículo 153, fracción XIII, inciso h, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2021, sólo pagarán los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2021. **ARTÍCULO 31.** Las personas con alguna discapacidad que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b; XIII, inciso b; XIV, inciso a, numeral 2; XV, inciso a; XVI, inciso a, numeral 2, e inciso b, numeral 3, y XVII, inciso a, del Artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los

vehículos de su propiedad. **ARTÍCULO 32.** Las personas con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el Artículo 153, fracciones XII, inciso b; XIII, inciso b; XIV, inciso a, numeral 2; XV, inciso a; XVI, inciso a, numeral 2, e inciso b, numeral 3, y XVII, inciso a, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad. **ARTÍCULO 33.** Los Ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular de los vehículos a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2021, pagarán el 50% de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el Artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 34.** Se reduce en un 20 por ciento el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el Artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a través de su Titular, podrá reducir el monto de las infracciones a que se refiere el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, a quienes incurran en alguna de las causas

comprendidas en las fracciones III, IV y V del citado artículo, cuando concurren razones debidamente justificadas y por una sola ocasión.

**ARTÍCULO 35.** Para efectos del Artículo 153, fracción XIII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al refrendo anual de la documentación; los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso estarán exentos del pago de los derechos por registro y control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal 2021. Lo anterior no los exime de la presentación del pago de los derechos por registro y control vehicular respectivos en el módulo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que corresponda a su domicilio fiscal.

**ARTÍCULO 36.** Para efectos de lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o Administrar Aplicaciones y Plataformas Informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de Transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, se establece el cobro de los siguientes derechos:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
I. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirva como base para el registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Privado con chofer, que incluye Oficio de Autorización del Registro, por cada empresa.	533 Unidades de Medida y Actualización.
II. Por el refrendo anual de las Empresas de Redes de Transporte.	65 Unidades de Medida y Actualización.
III. Por la expedición anual de la Constancia de Registro Vehicular de Servicio de Transporte	14 Unidades de Medida y Actualización.

Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte, por cada vehículo.	
IV. Por la expedición anual de la Constancia de Registro del Prestador del Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte.	4 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 37.** Las personas morales que promuevan, operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala; por cada servicio iniciado en territorio del mismo, deberán realizar una aportación equivalente al 1.5 por ciento al Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, que revestirá el carácter de aprovechamiento y será destinado a los fines establecidos en las Reglas de Operación correspondientes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Estado, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los beneficios fiscales otorgados a través de este ordenamiento, no darán derecho a compensación o devolución alguna. **ARTÍCULO TERCERO.** Los ingresos que por concepto de prestación de servicios de Organismos Públicos Descentralizados capte la Secretaría de Planeación y Finanzas, serán otorgados a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable. Los entes que generen ingresos propios deberán informar los montos estimados y recaudados a la Secretaría de Planeación y Finanzas por la prestación de los servicios inherentes a su funcionamiento, con la

periodicidad que ésta establezca para su integración en la Cuenta Pública del Ejecutivo. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo. **ARTÍCULO CUARTO.** Los ingresos que en su caso se obtengan por concepto de Otros Apoyos Federales, comprendido por Convenios de Reasignación, Subsidios y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación, estarán supeditados a la firma de los Convenios respectivos; y en caso de obtenerse, se incluirán de manera automática a esta Ley. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público que los ejecute. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.** Es cuanto, durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron. En uso de la palabra la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior

del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada María de Lourdes Montiel Cerón, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** trece votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta

Presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz, José Luis, sí; Méndez Salgado José María a favor; Castro López Víctor, sí; Montiel Ceron Lourdes, sí; Vera Díaz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura, sí; Omar Milton López, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, Garay Loredó Irma Yordana, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado más por emitir su voto; esta Mesa procede a manifestar su voto, León Cruz Maribel, sí; Casa Meneses Isabel, sí; Pluma flores María Félix, sí; **Secretaría:** Presidenta, **trece** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz, José Luis, sí; Piedras Díaz Miguel, sí; Méndez Salgado José María sí; Castro López Víctor, sí; Montiel Ceron Lourdes, sí; Vera Díaz, sí; Brito



Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura, sí; Garay Loredó Irma, sí; Omar Milton López, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado más por emitir su voto; esta Mesa procede a manifestar su voto, León Cruz Maribel, sí; Casa Meneses Isabel, sí; Pluma Flores María Félix, sí; **Secretaría:** Presidenta, **trece** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Milton López Avendaño**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tzompantepec, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García, Segunda Secretaria; enseguida el Diputado **Omar Milton López Avendaño**, dice: con el permiso de la Mesa **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./M54/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de

Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tzompantepec**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: “ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. **“ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo

conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala

y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio

número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior

presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Que de

conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del

Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aprobando el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de



fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.

**TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al

público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: “Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la

continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma

del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

**QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000,

Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Tzompantepec**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho Municipio, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado Municipio, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Tzompantepec** y en apego al artículo 26, inciso a de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el Municipio ejerció el 98.9 % del total de los ingresos recibidos durante el año. El Municipio tuvo una autonomía financiera del 12.0 % ya que el 88.0 % de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$452.66 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 17.1 %. En el transcurso del ejercicio el Municipio erogó el 37.0 % de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 22.1 % para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$820.00 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 38 obras realizadas incluidas en la muestra, el 97.4 % se encontraron terminadas, el 0.0 % se encontraron en proceso y el 2.6 % aún no habían sido iniciadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de cuenta pública el Municipio cumplió con el 100 por ciento en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio solventó únicamente 108 de las 218 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, de obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del Municipio de **Tzompantepec**, contiene en esencia lo siguiente: 1) 1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes. En este punto se concluye que el **Municipio de Tzompantepec**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de **“Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable”**. 2) **Estado de Ingresos y Egresos**. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$61,474,755.32	Egresos	\$60,771,394.86
----------	-----------------	---------	-----------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: 1. El Municipio al finalizar el ejercicio, registró ingresos mayores a los autorizados en el rubro de derechos por \$27,299.00. 2. Presenta sobregiro presupuestal en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por \$180.00 3. De los ingresos obtenidos, el municipio omitió registrar presupuestalmente \$963,954.88 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por lo que el estado de ingresos no muestra el total real de ingresos



recibidos por el Municipio de Tzompantepec por \$62,438,710.20. **4.** De los recursos devengados por \$60,771,394.86, reconoció presupuestalmente erogaciones realizadas en el año 2018 por \$8,473.00, lo que origina que no se refleja el gasto real presupuestal por \$60,675,788.34. **5.** El superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por \$703,360.46 no corresponde con el resultado del ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera equivalente a \$2,045,956.22, existiendo una diferencia de \$1,342,595.76, debido a que en el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario no se considera la afectación presupuestal de participaciones por \$963,954.88 y capítulo 1000 "servicios personales" por \$8,473.00, así mismo, adquisiciones en el capítulo 5000 "Bienes e inmuebles intangibles" por un saldo de \$908,688.28, menos el capítulo 6000 "Inversión Pública" por \$538,520.40 que el municipio no capitalizo. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$13,419,975.41** en 129 obras y 0 acciones relacionados con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$10,778,271.10** en 38 obras y 0 acciones. Este monto representa el **80.3%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta

pública del **Municipio de Tzompantepec**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

#### **OBSERVACIONES PENDIENTES**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	2	25	17	0	46
Obra	0	18	26	7	0	51
Desempeño	11	0	0	0	0	11
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>20</b>	<b>51</b>	<b>24</b>	<b>0</b>	<b>108</b>

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=**

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

<b>Conceptos de irregularidad</b>	<b>Casos identificados</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	<b>6</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	<b>2</b>
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>53 partidas</b>
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>59 partidas con sobregiro</b>

➤ **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la verificación de los comprobantes fiscales en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o

prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

<b>Concepto</b>	<b>Probable</b>
Pago de Comprobantes Fiscales Digítales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria 2 casos	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas, de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

<b>Concepto</b>		<b>Probable</b>
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado en el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el	En el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor.	56,244.52

local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales (1 caso).		
<b>TOTAL</b>		<b>56,244.52</b>

**5) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II.** Probable daño patrimonial, 14.3 por ciento sobre el gasto devengado: 10.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 8 casos de incumplimiento: 1.70. **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno. 5.00. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se

identificaron 3 casos de los cuales 2 fueron subsanados. 3.30. **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso. 3.30. **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 62.9 por ciento del total emitidas. 5.30. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 44.4 por ciento del total de observaciones emitidas. 2.70. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas. 8.00. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 44.6 por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30. **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 54.7 por ciento del total de observaciones emitidas. 6.70. Puntaje final: **55.30**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe de resultados:

**CÉDULAS ANALÍTICAS DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS**    **AUDITORÍA FINANCIERA**    **ANEXO 4.**  
**OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR: PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL O PLIEGO DE OBSERVACIONES (PO)**

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,2,3,4,8,9,10,12 y13	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	1,2,3,5,7,8,10,12,15,18 , 19, 20, 21 y 22	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC).

### ANEXO 5. OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1, 3, 4,6,7,8,9,11, 12,13, 14,18, 23,26 y 28	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6 y 7	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	2	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios.
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

### ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS) AUDITORIA FINANCIERA

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - JUNIO	1,3 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

ENERO - JUNIO	4 y 5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
JULIO - DICIEMBRE	3,4,7,8,9,10 y 13	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO - DICIEMBRE	2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
JULIO - DICIEMBRE	1	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (TPG)
JULIO-DICIEMBRE	2 y 5 (3)	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC).

### ANEXO 7. OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2019	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO-DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO-DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

### ANEXO 8. ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL AUDITORÍA FINANCIERA SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA)

PERÍODO 2019	NÚMERO DE	PROGRAMA
--------------	-----------	----------



	<b>OBSERVACIÓN</b>	
ENERO-JUNIO	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

### RECOMENDACIÓN (R)

<b>PERÍODO 2019</b>	<b>NÚMERO DE OBSERVACIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>
ENERO-JUNIO	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
JULIO-DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

### ANEXO 9. OBRA PÚBLICA

<b>PERÍODO 2019</b>	<b>NÚMERO DE OBSERVACIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>
ENERO – DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO – DICIEMBRE	1,3,7,9,11,12,13,14,16,17, 18,19 y 20	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO-DICIEMBRE	1 y 2	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios.

### ANEXO 10: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO RECOMENDACIÓN (R)

<b>PERÍODO 2019</b>	<b>NÚMERO DE OBSERVACIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>
ENERO–DICIEMBRE	1 y 3	Evaluación de Desempeño (Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos)

ENERO–DICIEMBRE	2,3,4 y 6	Evaluación de Desempeño (Servicio de Agua Potable)
ENERO–DICIEMBRE	2, 3 y 4	Evaluación de Desempeño (Impuesto Predial)
ENERO–DICIEMBRE	1 y 3	Evaluación de Desempeño (Regidores que integran el Ayuntamiento)

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial(pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria.		0.00
Pago de gastos improcedentes.		2,222,401.09
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación.		260,520.50
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	26,974.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	352,687.68
	Utilización de recursos por préstamos personales	118,000.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos		196,606.00
Ingresos recaudados no depositados		493,162.00
Obligaciones financieras contraídas sin liquidez para pagarlas (Para término de administración)		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		2,054,670.83
Conceptos de obra pagados no ejecutados		2,967,399.18

TOTAL	8,692,421.28
-------	--------------

Con lo anterior, se determina que el Municipio incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad **\$8,692,421.28** que representa el **14.30%**, de un importe devengado de **\$60,771,394.86**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **55.30**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tzompantepec**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Tzompantepec**, que por economía legislativa se da por reproducido

en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tzompantepec**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TZOMPANTEPEC	NO APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al ente fiscalizable en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109

fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Municipio de **Tzompantepec** aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho Municipio. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Municipio, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de

Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Piedras Díaz. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso

aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Miguel Piedras Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer, se concede el uso de la palabra al Diputado **José María Méndez Salgado**, gracias Presidenta, quisiera nada más redondear el tema de esta cuenta pública que estoy a favor de que se repruebe, ya que el municipio está hecho un verdadero desastre no entrego Ley de ingresos, y tampoco vino a las comparecencias para defender su cuenta pública, es increíble que el Presidente municipal hoy se esté quejando en los medios diciendo que su cuenta está politizada cuando es la segunda vez por año consecutivo que se le reprueba la cuenta en lugar de estar haciendo campaña y estar haciendo campaña todo



el tiempo y estar enfermado a los pobladores de su pueblo debería estar pendiente del tema de seguridad pública, no es posible que este municipio solamente tenga un bocho como patrulla y que en lugar de estarle dando gasolina a las patrullas para este bocho se los esté dando a los operadores políticos, dentro del Municipio sea su pariente el que hace las obras de mala calidad y ahora se esté quejando de que nada más es político el tema es un verdadero desastre este Municipio y lo más grave es que ni siquiera lo reporta a la tesorería tiene su caja chica y esa caja la usa para fines electorales de momento no hay forma de rescatar esta cuenta no es posible que tenga cincuenta puntos de cien y hoy venga decir que este es un tema político. **Presidenta:** se concede el uso de la palabra al Diputado **Víctor Castro López**, a favor o en contra. En uso de la palabra el **Diputado Víctor Castro López, dice:** con su permiso Presidenta, yo creo que está equivocado el Presidente de Tzompantepec, que es político que los diputados le dijimos que no depositara los casi quinientos mil pesos que no depósito de ingresos propios, ósea cual político, que les de vales de gasolina a la gente a los que están ahí, los recolectores de basura a los policías les está dando movilizados porque quiere ser un candidato primero con qué cara cuando tiene dos cuentas públicas reprobadas en el primero fueron nueve punto siete millones y en este prácticamente nueve y los setecientos del primer año, ya tiene casi veintiún millones de pesos o sea realmente es un sínico y de mala calidad las obras que está haciendo. Ósea que quiere, político que es un problema político, la verdad le debe de dar pena y debe de atender más tiempo a la ciudadanía porque es una

haragán, solamente atiende un día va y un rato los atiende y se va por qué se va a otros municipios a querer ser candidato cuando el problema está en el municipio cuando no los ha atendido, si y cuando la gente se está dando el pésimo trabajo que está haciendo o sea no es político, el problema es él de toda la persona que está haciendo, hay un terreno que era del Municipio y que ahora lo está construyendo, está haciendo un edificio, eso también es político, que no le de gasolina a las patrullas es político, por favor está completamente mal es cuánto. **Presidenta:** en vista de que ningún ciudadano diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada,**

**analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Atltzayanca, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida el Diputado José María Méndez Salgado, dice: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M02/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Atltzayanca**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: “ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. **“ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del

Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del

Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 22 de septiembre 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, y en el pleno del Congreso del Estado en fecha diecinueve de noviembre del mismo mes y año, aprobó el acuerdo relativo a **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas**

**Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con lo establecido en el punto de Acuerdo Tercero, bases en las que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

**CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la



aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aprobando el Congreso del Estado de

Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un

informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.

**TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

**CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

**QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Atltzayanca**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho Municipio, y comprobar que la administración, utilización, control

y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado Municipio, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Atltzayanca** y en apego al artículo 26, inciso a de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 99.7 por ciento del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 5.2 por ciento ya que el 94.8 por ciento de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$261.51 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.5 por ciento. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 26.3 por ciento de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 34.8 por ciento para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$1,731.58 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra

revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 26 obras realizadas incluidas en la muestra, el 80.8 por ciento se encontraron terminadas y el 19.2 por ciento se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 por ciento en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 120 de las 176 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Atltzayanca** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Atltzayanca**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **“Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable”**. **2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 85,788,564.34</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 85,554,456.69</b>
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: 1. El presupuesto de egresos modificado presentando mediante el oficio ATL/TES/058/2020 de fecha 12 de octubre del 2020 recibiendo el 17 de octubre del 2020, presenta una diferencia entre el ingreso y el egresos autorizado por \$234,107.65. 2. El superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario por \$234,107.65, no corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera de \$4,390,988.97 generando una diferencia entre ambos de \$4,156,881.32. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$29,736,387.06** en 76 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$22,548,427.36** en 26 obras, 0 acciones. Este monto representa el **75.8%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Atltzayanca**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para

la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

#### **OBSERVACIONES PENDIENTES**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	5	3	3	20	0	31
Obra	0	6	8	9	0	23
Desempeño	3	0	0	0	0	3
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>29</b>	<b>0</b>	<b>57</b>

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=**

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	4
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	7

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el



Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II.** Probable daño patrimonial, 0.1 por ciento sobre el gasto devengado: 30.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 11 casos de incumplimiento: 1.70. **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: 5.00. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificó ninguna: 5.00. **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: 5.00. **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 75.8 por ciento del total emitidas: 5.30. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 71.9 por ciento del total de observaciones emitidas: 5.30. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitieron observaciones: 8.0. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 77.6 por ciento del total de observaciones emitidas. 6.70. **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 67.8 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.70. Puntaje final: **84.70**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de

acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		3,310.76
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de gastos en exceso		19,920.78
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		40,038.56
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		27,157.51
Conceptos de obra pagados no ejecutados		10,584.18
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		21,387.87
<b>TOTAL</b>		<b>122,399.66</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del

ejercicio 2019, por la cantidad de **\$122,399.66**, que representa el **0.1%** de un importe devengado de **\$85, 554,456.69**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **84.70**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Atltzayanca**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Atltzayanca**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Atltzayanca**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ATLTZAYANCA	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad

administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al ente fiscalizable en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Municipio de **Atltzayanca** aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho Municipio. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización

Superior y al Municipio para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Municipio, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta**: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen

referirse al Dictamen dado a conocer en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultados de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

**Presidenta** dice, para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, dice: con el permiso de la Mesa buena tarde a todos. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M01/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el



Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:** “**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** siguientes”. “**ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas

que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la

enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 22 de septiembre 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **9.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, y en el pleno del Congreso del Estado en fecha diecinueve de noviembre del mismo mes y año, aprobó el acuerdo relativo a **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con lo establecido en el punto de Acuerdo Tercero, bases en las que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta

Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

**CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de

Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así

como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aprobando el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes**

**fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de



actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho Municipio, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado Municipio, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos

legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo** y en apego al artículo 26, inciso a de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 92.6 por ciento del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 6.7 por ciento ya que el 93.3 por ciento de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$393.30 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 10.9 por ciento. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 41.2 por ciento de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 13.4 por ciento para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$723.4 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las obras incluidas en la muestra, el 100 por ciento se encontraron terminadas, el 0.0 por ciento se encontraron en proceso y el 0.0 por ciento aún no habían sido iniciadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 por ciento en la

entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 70 de las 97 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de “**Importancia Relativa y Devengo Contable**”. **2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 34,661,628.47</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 32,087,926.60</b>
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante: **1.** Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registro importes mayores al pronóstico en el rubro de Aprovechamientos por \$3,960.00; mientras que se recaudaron

importes menores a los pronosticados en el rubro de Productos por \$3,960.00. **2.** En el rubro de Participaciones y Aportaciones se muestra que recibieron un importe igual al pronosticado. **3.** Al mes de diciembre presentaron subejercicios presupuestales en los capítulos 1000 “Servicios personales” por \$13,432.01; 2000 “Materiales y suministros” por \$37,529.03; 3000 “Servicios generales” por \$91,833.63 y 6000 “Inversión pública” por \$2,439,077.53, lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal; mientras que en el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones un sobre ejercicio por \$11.62. **4.** El superávit que muestra el Estado de ingresos y Egresos por **\$2,573,701.87** no corresponde con el Resultado del Ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera equivalente a **\$5,410,200.00** existiendo una diferencia de **\$2,836,498.13**; debido a que en el Estado de Actividades no se consideran las adquisiciones en los rubros de “Materiales y suministros” por un importe de \$6,320.40 y de “bienes muebles, inmuebles e intangibles” por un importe de \$2,830,177.73. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

**3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$4,285,853.79** en 5 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$4,026,273.32** en 4 obras, 0 acciones. Este monto representa el **93.9%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las

observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

#### **OBSERVACIONES PENDIENTES**

<b>Tipo de revisión</b>	<b>R</b>	<b>SA</b>	<b>PDP o PO</b>	<b>PRAS</b>	<b>PEFCF</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Financiera</b>	1	1	1	13	0	16
<b>Obra</b>	0	4	3	3	0	10
<b>Desempeño</b>	1	0	0	0	0	1

<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>27</b>
--------------	----------	----------	----------	-----------	----------	-----------

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

<b>Conceptos de irregularidad</b>	<b>Casos identificados</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	<b>2</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes muebles	<b>1</b>
Sobregiros de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>5 partidas</b>
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>12 partidas</b>

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que

fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II.** Probable daño patrimonial, 0.7 por ciento sobre el gasto devengado: 30.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 3 casos de incumplimiento: 3.30. **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: 5.00. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificó ninguna: 5.00; **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: 5.00; **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 93.3 por ciento del total emitidas: 8.00. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.70. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitieron observaciones: 8.0. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 75.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 6.70 **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 61.1 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.70

Puntaje final: **86.40** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el informe de resultados: En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		26,012.64
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		0.00
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		8,936.41
Conceptos de obra pagados no ejecutados		2,014.96



TOTAL	36,964.01
-------	-----------

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$36,964.01**, que representa el **0.1%** de un importe devengado de **\$32,087,926.60**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **84.60**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>SENTIDO</b>
<b>ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO</b>	<b>APROBADA</b>

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de

dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al ente fiscalizable en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en

el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Municipio de **Acuamanala de Miguel Hidalgo** aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho Municipio. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Municipio, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ----- día del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, Primera Secretaria; asimismo con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, |quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **trece** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación

emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano diputado o diputada desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

**Presidenta** dice, para desahogar el **décimo primer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio**

**de Benito Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano, n dice:** con su venia Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M07/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Benito Juárez,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: “ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. **“ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite,** se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha

tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el



Decreto No. 205, por los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del

Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 22 de septiembre 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, y en el pleno del Congreso del Estado en fecha diecinueve de noviembre del mismo mes y año, aprobó el acuerdo relativo a **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, las cuales se encuentran

vigentes de conformidad con lo establecido en el punto de Acuerdo Tercero, bases en las que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

**CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado,

municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aprobando el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó

el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta

pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.

**TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

**CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

**QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Benito Juárez**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho Municipio, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a

cargo del citado Municipio, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Benito Juárez** y en apego al artículo 26, inciso a de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 99.0 por ciento del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 4.2 por ciento ya que el 95.8 por ciento de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$290.5 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 8.6%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 58.9% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 37.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$2,593.13 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, sin



embargo, de las 16 obras realizadas incluidas en la muestra, el %100 se encontraron terminadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 68 de las 92 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Benito Juárez** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Benito Juárez**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **“Sustancia Económica y Revelación Suficiente”**. **2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 41,768,428.03</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 41,332,713.83</b>
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante: **1.** Al cierre del ejercicio se constató

que el municipio registro importes mayores a los pronosticados por concepto de Impuestos, Derechos, Productos **2**. En el rubro de Participaciones y Aportaciones recibieron ingresos mayores a los pronosticados por \$757,199.67, el cual se originó debido a que recibieron recursos extraordinarios que no fueron pronosticados integrados por \$340,184.49 de Ingresos Derivados de Fuentes Locales, \$1,303,319.03 del Fondo General de Participaciones \$136,730.28 del Fondo de Compensación, \$45,816.55 de incentivo para la Venta Final de Gasolina y Diésel, \$183,881.00 de Impuesto Sobre la Renta, \$7,056.02 del Fondo de Fiscalización ,189.676.03 del Fondo de Fomento Municipal, \$61,122.00 de Registro Civil y \$35,840.26 del Fondo de Compensación Ajuste Trimestral, así mismo se restan los importes que no recibió respecto de lo pronosticado por \$4,989.33 de Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos, \$1,861.00 de Impuesto Sobre Loterías y Sorteos, \$3,051.00 de impuesto Sobre Tenencia Estatal, \$324,049.36 de Impuesto Sobre Nóminas, \$5,989.81 de Impuesto Sobre Hospedaje, \$1,201,267.53 de Participaciones Ajustes Trimestral y \$5, 217.96 de Incentivo para la Venta Final de Gasolina y Diésel Ajuste Trimestral. **3**. Presentan sobregiros en los capítulos 1000 “Servicios Personales” por \$328,120.18; 2000 “Materiales y Suministros” por \$100,228.04; y 6000 “Inversión Pública por \$302,138.87, así como subejercicios en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por \$184,524.79; 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” por \$29.77 y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por \$186,066.39. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal. **4**. El

Superávit que muestra el Estado de ingresos y Egresos por **\$435,714.20** no corresponde con el superávit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por **\$2, 307,448.19** existiendo una diferencia de **\$1,817,733.99**. **5.** Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$15,346,015.33** en 22 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$13,669,376.03** en 16 obras, 0 acciones. Este monto representa el **89.1%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Benito Juárez**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

**OBSERVACIONES PENDIENTES.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	1	0	13	0	15
Obra	0	1	1	3	0	5
Desempeño	4	0	0	0	0	4
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>24</b>

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una

presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Emplear a cónyuge, concubino (a) o familiares por afinidad o consanguinidad	2
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	1
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	3

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II.** Probable daño patrimonial, 0.06 por ciento sobre el gasto devengado: 30.00. **III.** Omisión a procedimientos de

adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 4 casos de incumplimiento: 3.30. **IV.** Casos de nepotismo, se detectaron 2 casos que no fueron subsanados: 1.70 **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificaron casos: 5.00 **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: 5.00 **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 83.3 por ciento del total emitidas: 8.00. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.00 **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitieron observaciones: 8.0. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 94.1 por ciento del total de observaciones emitidas. 10.00 **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 46.7 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.30 Puntaje final: **88.30** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y

una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
	Utilización de recursos por préstamos personales	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		23,084,81
<b>TOTAL</b>		<b>23,084.81</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$23,084.81**, que representa el **0.05%** de un importe devengado de **\$41, 332,713.83** De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **88.30**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de**

**Benito Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Benito Juárez**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Benito Juárez**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales



aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>SENTIDO</b>
<b>BENITO JÚAREZ</b>	<b>APROBADA</b>

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al ente fiscalizable en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo

19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Municipio de **Benito Juárez** aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho Municipio.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Municipio,

derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodeltexas.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada María Isabel Casas Meneses, **Presidenta**, dice: queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. En uso de la palabra el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el

objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultados de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** n resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en

lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Cuaxomulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida el **Diputado Víctor Castro López**, dice: con su permiso diputada Presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M12/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cuaxomulco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: “ARTÍCULO PRIMERO.** La

presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. **“ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y

los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos,

técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 22 de septiembre 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el decreto por el que se



reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, y en el pleno del Congreso del Estado en fecha diecinueve de noviembre del mismo mes y año, aprobó el acuerdo relativo a **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con lo establecido en el punto de Acuerdo Tercero, bases en las que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **SEGUNDO.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del

presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

**CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así

como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación**

**y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aprobando el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y

fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.

**TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

**CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo

de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Cuaxomulco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho Municipio, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado Municipio, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Cuaxomulco** y en apego al artículo 26, inciso a de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 100.5% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 6.8 por ciento ya que el 93.2 por

ciento de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$444.47 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 11.1 por ciento. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 35.4 por ciento de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 26.4 por ciento para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$1,730.9 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 26 obras realizadas incluidas en la muestra, el 96.2 por ciento se encontraron terminadas, el 3.9 por ciento se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 por ciento en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 100 de las 153 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Cuaxomulco** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones**

**contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Cuaxomulco**, realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **“Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable”**. **2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 34,414,878.25</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 34,602,782.43</b>
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante: **1.** Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registro importes mayores al pronosticados por concepto de impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones por las cantidades de \$91,149.00, \$268,900.38 y \$5,077,790.86 respetivamente. **2.** Al 31 de diciembre de 2019 el municipio registro importes menores a los pronosticados de ingresos por concepto de Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos por el monto de \$17,164.00, \$115,594.45 y \$10,547.00. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presento modificación alguna a su presupuesto. **3.** Los ingresos adicionales del rubro de participaciones y aportaciones por \$5,077,790.86, corresponden a recursos adicionales a los presupuestados inicialmente de acuerdo a lo siguiente: Fondo de compensación por \$923,903.15; Incentivo para la venta final de gasolina y diésel por \$342,388.04, ajustes trimestrales



por \$681,889.25, devolución de ISR por \$1,079,501.52, Fondo de Registro Civil por \$197,642.00, FISM por \$538,478.74, FORTAMUN por \$277,502.29, TPG por \$159,430.00, Fondo de Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios por \$857,894.74, Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo por \$531,578.94 menos \$512,417.81 que no recibieron en Participaciones e Incentivos Económicos en relación a lo presupuestado. **4.** Presentan un Subejercicio en el capítulo 1000 “Servicios Personales” por \$147,635.57; mientras que presenta sobregiros en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” por \$114,008.12, capítulo 3000 “Servicios generales” por \$558,876.33, capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” por \$500,904.61 capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” por \$937,844.00 y capítulo 6000 “Inversión Pública” por \$3, 518,441.48. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto. **5.** El déficit que muestra el estado de ingresos y egresos por \$187,904.18 no corresponde con el superávit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por \$1, 684,939.82 existiendo una diferencia de \$1, 872,844.00. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$9,330,537.16** en 52 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$8,258,063.30** en 26 obras, 0 acciones. Este monto representa el **88.5%** del total del

presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Cuaxomulco**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

#### **OBSERVACIONES PENDIENTES**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
------------------	---	----	----------	------	-------	-------

<b>Financiera</b>	0	1	0	14	0	15
<b>Obra</b>	0	10	15	4	0	29
<b>Desempeño</b>	9	0	0	0	0	9
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>15</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>53</b>

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

<b>Conceptos de irregularidad</b>	<b>Casos identificados</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	<b>1</b>
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	<b>3</b>
Omisión del reconocimiento de saldos de Balance General (Estado de Situación Financiera) y de los bienes muebles e inmuebles de Administraciones Anteriores.	<b>No Realizó</b>
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>28 Partidas</b>
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>33 Partidas</b>
Aplicación de recursos en fines distintos al proyecto inicial autorizado	<b>No se apegó al convenio</b>

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II.** Probable daño patrimonial, 0.3 por ciento sobre el gasto devengado: 30.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificó 1 casos de incumplimiento: 3.30. **IV.** Casos de nepotismo, se detectaron 3 casos que no fueron subsanados: 1.70. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificó ninguna: 5.00 **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: 3.30 **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 70.0 por ciento del total

emitidas: 5.30. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas: 5.30. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitieron observaciones: 8.0. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 69.4 por ciento del total de observaciones emitidas. 6.70 **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 56.1 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.70 Puntaje final: **81.30** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00

Pago de gastos improcedentes	0.0
Pago de gastos en exceso	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	24,619.49
Conceptos de obra pagados no ejecutados	92,707.31
<b>TOTAL</b>	<b>117,326.80</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$117,326.80** que representa el **0.3%** de un importe devengado de **\$34,602,782.43**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **81.30**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Cuaxomulco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades

fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Cuaxomulco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Cuaxomulco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>SENTIDO</b>
<b>CUAXOMULCO</b>	<b>APROBADA</b>

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al ente fiscalizable en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás



normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Municipio de **Cuaxomulco** aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho Municipio.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Municipio, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la

página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) . **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ----- día del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta**, dice: queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al **Diputado José Luis Garrido Cruz**. En uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz**, dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuanto señora Presidenta. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado José Luis Garrido Cruz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

**Secretaría:** resultados de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **décimo tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Cuapiaxtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, dice: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M11/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cuapiaxtla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: “ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. **“ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus**

**Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias

vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se

publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 22 de septiembre 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de

fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, y en el pleno del Congreso del Estado en fecha diecinueve de noviembre del mismo mes y año, aprobó el acuerdo relativo a **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con lo establecido en el punto de Acuerdo Tercero, bases en las que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

**CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos



y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de

Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aprobando el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través

de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.

**TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

**CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

**QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión

y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Cuapixtla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho Municipio, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado Municipio, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Cuapixtla** y en apego al artículo 26, inciso a de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 95.7 por ciento del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 4.7 por ciento ya que el 95.3 por ciento de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$175.79 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 8.2 por ciento. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 33.5 por ciento de su presupuesto para el pago de servicios

personales y el 26.4 por ciento para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió 952.76 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 22 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0 por ciento se encontraron terminadas y el 0.0 por ciento se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 por ciento en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 91 de las 145 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Cuapiaxtla** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Cuapiaxtla**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **“Revelación Suficiente, Importancia Relativa y**

**Devengo Contable”. 2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 57,956,161.66</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 55,449,628.74</b>
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró un importe mayor al pronóstico en el rubro de Productos por la cantidad de \$49,183.17. **2.** El rubro de participaciones en municipio recibió menores recursos a las pronosticadas por \$49,183.16, misma que está integrada en el fondo de ingresos fiscales y participaciones e incentivos económicos, debido a una participación del mes de mayo de 2019, que fue registrado en el rubro de productos. **3.** Presentaron sub ejercicios en los capítulos 1000 “Servicios Personales” por \$613,481.50, 3000 “Servicios Generales” por \$ 100,000.00 y 6000 “Inversión Pública” por \$2, 406,532.92; lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal. **4.** El superávit que muestra el estado de ingresos y egresos por \$2,506,532.92 no corresponde con el resultado del ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera equivalente a \$3,343,198.92 existiendo una diferencia de \$836,666.00, la cual corresponde a las adquisiciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”. **5.** El resultado del ejercicio que muestra el estado de ingresos y egresos por \$2, 506,532.92 se integra por los activos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 que suman un monto de \$7, 379,806.58, menos los pasivos por la cantidad de \$4, 208,971.5 y los recursos recibidos no devengados del Programa de Devolución de Derechos y del Programa Nacional de Reconstrucción

por \$734,250.03 entre los rubros más relevantes. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$14,612,611.68** en 44 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$11,830,867.77** en 23 obras, 0 acciones. Este monto representa el **81.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Cuapixtla**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del



Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

### **OBSERVACIONES PENDIENTES**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	3	22	0	27
Obra	0	17	0	5	0	22
Desempeño	5	0	0	0	0	5
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>17</b>	<b>3</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>54</b>

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	<b>2</b>

Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	<b>4</b>
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	<b>3</b>
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>11 partidas</b>
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>9 partidas</b>

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II.** Probable daño patrimonial, 0.8 por ciento sobre el gasto devengado: 30.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 6

casos de incumplimiento: 1.70. **IV.** Casos de nepotismo, se identificaron 3 casos que fueron subsanados: 3.30. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se detectaron 11 casos, de los cuales 10 fueron subsanados: 3.30. **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: 5.00. **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 82.1 por ciento del total emitidas: 8.00. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 57.5 por ciento del total de observaciones emitidas: 5.30. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitieron observaciones: 8.00. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 75.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 6.70. **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 47.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.30. Puntaje final: **80.60** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez

analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		440,063.22
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		0.00
<b>TOTAL</b>		<b>440,063.22</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$440,063.22**, que representa el **0.7%** de un importe devengado de **\$55, 449,628.74**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **80.60**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Cuapiaxtla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Cuapiaxtla**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Cuapiaxtla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y

Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>SENTIDO</b>
<b>CUAPIAXTLA</b>	<b>APROBADA</b>

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al ente fiscalizable en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Municipio de **Cuapiaxtla** aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho Municipio. **SEXTO.**

Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Municipio, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado

especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ----- día del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. **Presidenta**, dice: queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron. En uso de la palabra la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**, dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con



fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuanto señora Presidenta. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultados de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes

estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Le solicito a la Secretaría proceda a pasar lista por favor; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice: con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda, es cuanto señora Presidenta. - - - - -

**Presidenta:** Para desahogar el **décimo cuarto** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Emiliano Zapata, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, dice: con el permiso de la Mesa Directiva, muy buenas tardes a todos. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE: C.F.F/M14/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Emiliano Zapata**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:** **“ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. **“ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se

llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo

OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios: “Los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019”. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos,

técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto

número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios **9**. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10**. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización

nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto,



partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: “Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la

letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un

dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto

al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Emiliano Zapata**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio

Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Emiliano Zapata** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 100.6 por ciento del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 3.0 por ciento ya que el 97 por ciento de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$196.80 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 4.6 por ciento. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 30.0 por ciento de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 29.0 por ciento para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió 1,941.80 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, la totalidad de obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 22 obras incluidas en la muestra, el 100.0 por ciento se encontraron terminadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 por ciento en la entrega de las cuatro

cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 63 de las 112 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Emiliano Zapata** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Emiliano Zapata**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Revelación Suficiente y Devengo Contable”**. **2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 30,303,564.08</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 30,488,749.67</b>
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante: **1.** El rubro de Participaciones y Aportaciones por \$29, 406,080.10 representó el 97.0 por ciento de los ingresos recibidos por el municipio, lo que demuestra que el municipio depende principalmente de las participaciones estatales y

aportaciones federales, por lo que los ingresos propios únicamente representan el 3.0 por ciento de los ingresos recibidos. Lo anterior denota que no se implementaron acciones a efecto de incrementar la recaudación propia y depende en su mayor parte de los ingresos que reciben por concepto de Participaciones y Aportaciones. **2.** Presentan sobregiro en el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” por \$7,113.21, así como un subejercicio en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por \$7,113.21. **3.** El Déficit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por \$185,185.59 no corresponde con el superávit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por \$317,383.55 resultando una diferencia de \$502,569.14. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$8,856,363.14** en 43 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$6,941,904.78** en 22 obras, 0 acciones. Este monto representa el **78.4%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4. Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Emiliano Zapata**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y



respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

#### **OBSERVACIONES PENDIENTES**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	2	0	3	0	6
Obra	0	0	38	3	0	41
Desempeño	2	0	0	0	0	2
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>38</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>49</b>

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=**

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	1

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta**

pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II.** Probable daño patrimonial, 4.0 por ciento sobre el gasto devengado: 20.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificó 1 caso de incumplimiento: 3.30. **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: 5.00. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó 1 caso que fue subsanado: 3.30. **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: 5.00. **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 89.3 por ciento del total emitidas: 8.00. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 88.9 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.00. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.00. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 13.6 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.30. **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 71.4 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.70. Puntaje final: 76.60 En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen

en el informe de resultados. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

<b>Concepto de la irregularidad</b>	<b>Probable daño patrimonial (pesos)</b>
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	180,781.25
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	12,906.09
Conceptos de obra pagados no ejecutados	188,537.28
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución	836,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,218,224.62</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$1, 218,224.62**, que representa el **3.9%** de un importe devengado de **\$30, 488,749.67**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **76.60**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en

general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Emiliano Zapata**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Emiliano Zapata**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Emiliano Zapata**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

**SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
EMILIANO ZAPATA	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al Municipio, en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas

del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Municipio está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Municipio de **Emiliano Zapata** aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho Municipio.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI,

63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Municipio, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada **Maria Felix Pluma Flores; Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **Presidenta,**



dice: queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz**. En uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz**, dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuanto señora Presidenta. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Miguel Piedras Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultados de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta**: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún

ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **décimo quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida el Diputado **José Luis Garrido Cruz**, dice: con su venia señora Presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./M50/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados

de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: “ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. **“ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. 2. Con fecha 19 de marzo de

2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades

legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil

diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen,

correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se

hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: "Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020



publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización

de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de**

**Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

**QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”** **SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho Municipio, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado Municipio, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 101.6% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 19.6% ya que el 70.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$781.8 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 26.7%. En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 41.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 12.7% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió 516.10 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 44 obras incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro

cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 113 de las 200 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Tlaxcala** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** En este punto se concluye que el **Municipio de Tlaxcala**, realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **“Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable”**. **2) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 379,645,723.15	Egresos	\$ 385,637,287.07
----------	-------------------	---------	-------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante: **1.** Existe una diferencia entre el ingreso (\$298,004,960.29) y el egreso (\$280,270,833.00) por \$17,734,127.29, corresponde a que en el pronóstico de Ingresos autorizado por \$280,270,833.00 no es real, ya que al sumar cada uno de estos

conceptos dan un total de \$298,004,960.29, existiendo la diferencia antes citada. **2.** El Municipio de Tlaxcala tuvo durante el ejercicio 2019 Ingresos derivados de Financiamiento con BANOBRAS por la cantidad de \$32,000,000.00, el cual fue destinado para la adquisición de 20 patrullas para Seguridad Pública, 10 camiones recolectores de basura, equipados con compactadores de basura, Rehabilitación y Equipamiento del Rastro Municipal inmueble de dominio público, Rehabilitación del Anexo del Mercado Municipal “Emilio Sánchez Piedras” y Rehabilitación de explanada del Mercado Municipal “Emilio Sánchez Piedras” inmueble de dominio público. **3.** Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores al pronóstico por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones por las cantidades de \$8,565,586.86, \$56,792.00, \$1,422,763.50, \$14,485,585.96, \$89,658.44, \$52,479,717.52 y \$4,880,667.52, respectivamente; así como también recibió ingresos menores a los pronosticados en Productos por \$340,008.94. El Municipio pronostico el importe de \$215,971,312.29, el cual no fue recibido, sin embargo recibió el en rubro de Participaciones y Aportaciones recursos extraordinarios por \$268,451,029.81 los cuáles se integran por \$63,500.00 en la fuente de Ingresos Fiscales, \$17,357,761.13 en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, \$65,926,151.96 en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, \$90,275,203.50 en el Fondo General de

Participaciones, \$32,650,257.04 en el Fondo de Fomento Municipal, \$5,068,680.77 en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, \$1,023,691.90 por Impuesto especial sobre Producción y Servicios, \$119,623.40 en Fondo de compensación ISAN, por \$476,114.71 de Incentivos derivados de Colaboración Fiscal \$3,677,743.65 en Ingresos derivados de Fuentes Locales, \$7,718,817.43 de fondo de compensación, \$3,043,053.27 de Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, \$15,942,059.61 de devolución de Impuesto sobre la Renta, \$2,699,733.03 de Convenio de Bebidas Alcohólicas, \$644,609.00 de Registro Civil, \$2,578.25 de Accesos a Museos y Monumentos y Zonas Arqueológicas, \$4,828,296.20 de Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, \$10,030,481.16 de Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública, \$150,430.00 del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, \$2,050,000.00 en Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo y \$4,702,243.80 del Fondo de Obras y Acciones a Municipios. 4. Presentaron sobregiros en los capítulos, 1000 “Servicios Personales” por \$30,137,129.29, 2000 “Materiales y Suministros” por \$16,416,941.00, 3000 “Servicios Generales” por \$35,622,759.82, 4000 “Subsidios, Transferencias y subvenciones por \$3,560,033.68, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por \$1,158,115.39, 6000 “Inversión Pública” por \$13,450,284.56, 8000 “Participaciones y Aportaciones” por \$2,919,158.91 y “Deuda pública” por \$2,102,031.43; lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios



responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$6,849,282.97** en 7 obras relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$6,849,282.97** en 7 obras. Este monto representa el **100%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas

del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

### **OBSERVACIONES PENDIENTES**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	6	4	7	26	0	43
Obra	0	9	24	7	0	40
Desempeño	4	0	0	0	0	4
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>31</b>	<b>33</b>	<b>0</b>	<b>87</b>

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	1

Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>42 partidas</b>
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>116 partidas</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	<b>3</b>

**Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00**. Probable daño patrimonial, 0.7 por ciento sobre el gasto devengado: **30.00**. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 4 casos de incumplimiento: **3.30**. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: **5.00**. Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificó ninguna: **5.00**. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios

públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: **5.00** Solventación de recomendaciones, atendió el 73.7 por ciento del total emitidas: **5.30**. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 55.2 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.30**. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitieron observaciones: **8.00**. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 56.9 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.70** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 45.9 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.30** Puntaje final: **82.90**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial(pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria.		0.00
Pago de gastos improcedentes.		10,500.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación.		86,188.40
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	173,580.00
Pago a proveedores, prestadores de servicio y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		44,000.00
Ingresos recaudados no depositados		198,670.51
Bienes o apoyos a personas o instituciones no entregados		83,475.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		550,779.96
Conceptos de obra pagados no ejecutados		84,980.85
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		351,068.17
<b>TOTAL</b>		<b>1,583,242.89</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$ 1,583,242.89**, que representa el **0.7 %**, de un importe devengado de **\$ 217,172,315.09** De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **82.90**, se ubica

dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Tlaxcala**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización

Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TLAXCALA	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al Municipio, en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del

Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Municipio está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Municipio de **Tlaxcala** aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho Municipio.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Municipio, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince día del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la

palabra a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, En uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultados de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación,

quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **décimo sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, dice: muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M044/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Teolocholco**, correspondiente al Ejercicio

Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: “ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. **“ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite,** se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. 2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de

Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios: “Los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO

PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019". **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el

virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio



Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

**CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los

entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: “Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos

mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue: **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio,

establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de

Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

**QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”** **SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se

desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Acuamanala de Teolocho**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

**OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Teolocho** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 108.8 por ciento del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 7.4 por ciento ya que el 92.6 por ciento de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$237.4 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 10.4 por ciento. En el transcurso del

ejercicio el municipio erogó el 32.0 por ciento de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 24.0 por ciento para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$833.2 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 22 obras realizadas incluidas en la muestra, el 68.2 por ciento se encontraron terminadas, el 31.8 por ciento se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 50.0 por ciento en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solventó únicamente 159 de las 217 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Teolocho** contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Teolocho**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento

de los Postulado de “**Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable**”. 2) **Estado de Ingresos y Egresos**. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$ 77,816,562.49</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 84,691,063.62</b>
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante: 1. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados por concepto de Impuestos, Derechos, Participaciones y Aportaciones por las cantidades de \$235,770.00, \$2, 238,716.50 y \$12, 441,210.16, respectivamente y registro un importe menor por concepto de Productos por la cantidad de -\$5,000.00. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto. 2. Al 31 de Diciembre en el rubro de Participaciones y Aportaciones registró importes mayores a los pronosticados por \$12,441,210.16, debido a que el municipio recibió recursos que no estaban presupuestados por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por \$161,000.00, Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios por \$5,569,569.20, Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo por \$1,210,000.00, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas por \$1,243,679.64, Fondo del Registro Civil por \$3,090.00, Devolución de ISR Participable por \$2,323,547.00, Ajustes Trimestrales por \$4,241,028.46, menos participaciones presupuestadas que no recibió de Participaciones e Incentivos Económicos por \$2,310,704.14. 3. Presentan un subejercicio en los capítulos 1000 “Servicios



Personales” por \$1, 927,514.06 y capitulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” por \$947,297.50; mientras que presenta sobregiros en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” por \$129,438.74, capítulo 3000 “Servicios generales” por \$12, 608,428.53, capitulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” por \$3, 570,203.50 y capitulo 6000 “Inversión Pública” por \$8, 351,938.58. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto. 4. El Superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por -\$6,874,501.13, no es real, debido a que no consideran el importe de la cuenta de Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros por \$43,248.53, por lo que el ahorro (superávit) real es de -\$6,831,252.60. 5. El déficit que muestra el estado de ingresos y egresos por \$6, 874,501.13 no corresponde con el superávit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por \$16,374,197.99, existiendo una diferencia de \$23,248,699. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó **\$20,312,748.09** en 50 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **\$14,993,254.33** en 22 obras, 0 acciones. Este monto representa el **74.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio. **4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas,

irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Teolocho**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

#### **OBSERVACIONES PENDIENTES**

<b>Tipo de revisión</b>	<b>R</b>	<b>SA</b>	<b>PDP o PO</b>	<b>PRA S</b>	<b>PEFC F</b>	<b>TOTA L</b>

<b>Financiera</b>	0	1	17	2	0	20
<b>Obra</b>	0	7	24	2	0	33
<b>Desempeño</b>	5	0	0	0	0	5
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>41</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>58</b>

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

<b>Conceptos de irregularidad</b>	<b>Casos identificados</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	<b>3</b>
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>41 partidas</b>
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	<b>34 partidas</b>
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	<b>1</b>

**6) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio

ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de dos cuentas públicas en tiempo y dos de manera extemporánea: 4.00. **II.** Probable daño patrimonial, 9.3 por ciento sobre el gasto devengado: 10.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 4 casos de incumplimiento: 3.30. **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: 5.00. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificó ninguna: 5.00 **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora y eficiencia: 5.00 **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 83.3 por ciento del total emitidas: 8.00. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 8.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.00. **IX.**

Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitieron observaciones: 8.0. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 52.9 por ciento del total de observaciones emitidas. 6.70 **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 93.1 por ciento del total de observaciones emitidas: 10.00. Puntaje final: **73.00**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	2,887.01
Pago de gastos improcedentes	5,471,382.56
Pago de gastos en exceso	390,418.44
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	344,857.31

Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	1,112,428.45
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien y o servicio		0.00
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00
Pago de concepto de obras, insumos , bienes o servicios a precios superiores al del mercado		481,890.39
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		83,011.85
Concepto de obras pagados no ejecutados		30,777.10
<b>TOTAL</b>		<b>7,917,653.11</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **\$7, 917,653.11**, que representa el **9.3%** de un importe devengado de **\$84, 691,063.62**. De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **73.00**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Teolochoolco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de

fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Teolochoolco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Teolochoolco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la

cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TEOLOCHOLCO	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al Municipio, en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Municipio está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de



la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Municipio de **Teolochoolco**, aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho Municipio. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Municipio, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que

guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodeltexas.gob.mx/transparencia/> [www.ofstexas.gob.mx/](http://www.ofstexas.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **Atentamente. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuanto señora Presidenta. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la

ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultados de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el

Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **décimo séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./A02/2020. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1307/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: “ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año

dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. “**ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto

de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con

fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios **9.** Con fecha

diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto



por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual,

el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: “Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas,

respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de

2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

**QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

**SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del ente fiscalizado **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado Municipio, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su objetivo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, cumplió parcialmente con las metas del Programa Operativo Anual, ya que de las 18 acciones programadas; 16 se reportaron con un avance igual o superior al 100.0%, 1 reporto un cumplimiento del 33.3% y otra de ellas no alcanzó porcentaje alguno, se detallan: **1.** Concluyeron 300 quejas de las 220 que se establecieron al inicio del ejercicio. **2.** Ejecutaron 2,811 servicios en las diversas visitadurias, superando un 41.0% a lo inicialmente determinado que era de 1993. **3.** Reportaron 267 canalizaciones/vinculaciones con la sociedad civil y organizaciones instituciones, siendo superior por un 3.9%. **4.** Realizaron 299 capacitaciones de derechos humanos dirigidas a la sociedad civil y a servidores públicos superando la meta establecida en un 25.6% **5.** Efectuaron 114 reuniones y eventos de carácter institucional de las 26 que se programaron al inicio del ejercicio superando la meta programada. **6.** Realizaron 18 cursos de capacitación impartidos al personal de la Comisión y la sociedad civil en general, de los cuales se habían determinado al inicio del año un total de 17, cumpliendo la meta programada. **7.** Efectuaron 13 mantenimientos de las instalaciones y de los bienes muebles e

inmuebles de la Comisión para su buen funcionamiento, los cuales se cumplieron al 100.0%. **8.** Proyectaron una meta que al inicio del ejercicio la presentaron en cero, sin embargo, durante el ejercicio 2019 se incrementó a quince acciones, la cual corresponde a adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina. **9.** Celebraron 16 convenios para contratación de servicios informativos, adicionales con medios de comunicación para la difusión de las actividades de la Comisión, cumpliendo con la meta establecida al realizar 23 convenios, superando lo programado. **10.** Realizaron 1 contrato de los 3 programados para suscripciones con medios de comunicación, cumpliendo solo con el 33.3% de la meta establecida. **11.** Programaron 6 traslados institucionales de pacientes y reuniones interinstitucionales con servidores públicos y la sociedad en general, de las cuales no realizaron ninguna. No obstante, de los datos reportados, el ente no acredita con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su programa operativo anual. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del Comisión Estatal de Derechos Humanos, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales**



**correspondientes.** En este punto se concluye que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de “**Sustancia Económica, Revelación suficiente, e Importancia Relativa**”. 2) **Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 23,025,303.98	Egresos	\$ 23,144,103.57
----------	------------------	---------	------------------

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante: **1.** Los ingresos totales por concepto de las participaciones estatales ascendieron a \$22,957,356.07, se incrementó en \$1,090,695.67 derivado de una ampliación presupuestal para pago de laudo laboral. **2.** Los ingresos recaudados directamente por la Comisión corresponden a productos derivado de las inversiones temporales, los cuales fueron por \$67,947.91, que representa el 0.3% del total de los ingresos totales devengados durante el ejercicio 2019. **3.** De los egresos devengados al 31 de diciembre de 2019 por \$23,144,103.57, se aplicaron en el capítulo 1000 servicios personales \$19,081,983.25, capítulo 2000 Materiales y Suministros \$1,171,619.56, capítulo 3000 Servicios generales \$2,863,530.76 y capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles por \$26,970.00. **4.** Los recursos devengados en el capítulo 3000 Servicios generales fueron por \$2,863,530.76; existiendo un sobre giro presupuestal de \$50,230.72 respecto a su presupuesto

modificado. **5.** Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario muestra déficit por \$118,799.59 y el Estado de Situación Financiera presenta como resultado contable del ejercicio un desahorro por \$91,829.59, la diferencia corresponde al valor de las adquisiciones de bienes muebles por \$26,970.00; monto que se considera inversión, por lo que incrementa el activo y no el gasto conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables se apegó parcialmente a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de

la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

#### **OBSERVACIONES PENDIENTES**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	31	7	0	38
Total	0	0	31	7	0	38

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **4) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes: • De la revisión a la plantilla de personal y las nóminas pagadas, se detectaron tres puestos denominados "Asesor Técnico de Consejo Consultivo", no obstante, los tres servidores públicos están

asignados de acuerdo al Organigrama a los cuatro comisionados que ostentan un cargo de carácter honorífico. Sin embargo, estas plazas no se encuentran integradas en los órganos de gobierno, órganos técnicos y áreas de apoyo que se especifican en el Reglamento Interior de la Comisión, asimismo, al no contar con Manual de Organización, no se identificó qué actividades o acciones tienen encomendadas como Asesores.

- Del análisis al capítulo 1000 Servicios Personales del Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2019, se detectó un incremento del 11.2% respecto del importe autorizado en el capítulo 1000 Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, no obstante, el porcentaje es superior al establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario de la "Comisión Estatal de Derechos Humanos" presenta al 31 de diciembre 2019 déficit, por lo tanto, no tomaron en cuenta los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control.
- El Estado Presupuestario de Egresos al 31 de diciembre de 2019, reporta sobre ejercicio presupuestal en dos partidas respecto de su presupuesto de egresos autorizado mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos.
- De la revisión al portal de transparencia de la Comisión, se detectó que su página oficial no se encuentra actualizada, por lo tanto, no ha dado cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- La Comisión incumplió durante el año las metas establecidas en su programa

operativo anual, siendo responsabilidad de los servidores públicos encargados de la administración y ejercicio de los recursos la planeación, programación y cumplimiento de las metas y objetivos.

**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Pago de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
<b>Total</b>	<b>0.00</b>

**5) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Comisión Estatal de**

**Derechos Humanos** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II.** Probable daño patrimonial, 4.8 por ciento sobre el gasto devengado: 20.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificó ningún caso: 5.0. **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: 5.0. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se detectaron dos caso que fueron subsanado: 3.30 **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 88.9 por ciento de metas: 5.00 **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: 8.0. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano al 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 34.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 3.30 **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 12.5 por ciento del total de observaciones emitidas: 3.30 Puntaje final: **74.9** En consecuencia, se

determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		10,000.00
Pagos de gastos improcedentes		1,060,849.04
Pagos gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción en los fines del ente		18,145.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
	Utilización de recursos por préstamos personales	14,000.00
Obligaciones financieras contraídas sin liquidez para pagarlas (Para término de administración)		0.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,102.994.0</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **\$1,102,994.04** que representa el **4.8 %**, de un importe devengado de **\$ 23,144,103.57** De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea



Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al

Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al ente fiscalizable en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente a la Contraloría del Ejecutivo

del Gobierno del Estado aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho ente fiscalizado. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente fiscalizable, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

[www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/)

**OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta**, dice: queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Javier Rafael Ortega Blancas, en uso de la palabra al **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuanto señora Presidenta. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultados de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta**: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión,

votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **décimo octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, dice: con su

permiso Presidenta, buenas noches. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F./E09/2020 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS: “ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes”. **“ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar

dicho proceso”. Siendo aplicable los términos “la cuenta pública que se encuentra en trámite”, la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior “se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios” y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones. **2.** Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **3.** Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020. **4.** Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma

el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios: “Los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019”. **5.** Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio. **6.** Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo



OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud. **7.** Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **8.** Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios **9.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del**

**Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **10.** Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción

XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se

determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. **CUARTA.** Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas publicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone: “Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: “Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado,

municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó

el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

**Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

**Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta

pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio. De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afectó diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

**QUINTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar en el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA**

**DE LOS PARTICULARES.” SEXTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **SÉPTIMA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **OCTAVA.** De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas. El **Instituto**



**Tecnológico Superior de Tlaxco**, tiene como objeto en el ámbito de su competencia preparar profesionistas con una alta calidad académica, científica y tecnológica que contribuyan al desarrollo económico y social de la región a través de la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico. El ente fiscalizable, cumplió con la mayoría de las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que, de las 15 acciones programadas, 14 se cumplieron al 100.0% y 1 con el 75.0% se detalla: **1.** Incrementaron 244 alumnos a la cobertura de Educación Superior Tecnológica, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **2.** Gestionaron 463 Becas o apoyos para estudiantes de bajos recursos; cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **3.** Formaron a 65 estudiantes con competencias específicas profesionales con estudios concluidos, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **4.** Capacitaron y actualizaron al 72.0% de los docentes del Instituto, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **5.** Registraron a 200 estudiantes en actividades de emprendedurismo, cumpliendo con el 100.0% de la meta alcanzada. **6.** Se fueron 2 alumnos del Instituto por intercambio, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **7.** Participaron 2 alumnos en el Pre – nacional deportivo; cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **8.** Impartieron 4 cursos de capacitación con la constancia dc-3, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **9.** Concertaron 5 convenios de colaboración con instituciones de educación media superior; cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. **10.** Realizaron 5 actualizaciones de especialidades de los programas educativos, cumpliendo con el 100.0% de la meta

programada. 11. Incorporaron a 58 estudiantes y residentes profesionales en el sector productivo, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. 12. Acreditaron 1 programa ya evaluado por su calidad, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. 13. Realizaron 6 líneas de investigación, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. 14. Presentan como meta la firma de 4 convenios, así mismo el instituto presentó en cuenta pública un alcance de 3 convenios firmados, cumpliendo con el 75.0% de la meta programada. 15. Programaron 1 curso para educación de nivel básico, cumpliendo con el 100.0% de la meta programada. No obstante, de los datos reportados, el ente no acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados respecto a la meta sobre concertar convenios de colaboración y becas así como la de apoyos a estudiantes. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.** En este punto se concluye que el **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de “**Sustancia Económica, Revelación suficiente, Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable**”. 2). **Estado de Ingresos y Egresos**. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

<b>Ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>Egresos</b>	<b>\$ 23,097,322.09</b>
	<b>25,137,378.99</b>		

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante: 1. El Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, registró por concepto de transferencias al resto del Sector Público, la cantidad de **\$25,137,378.99**, desglosados como sigue: otros ingresos del programa PRODEP 2018 **\$200,000.00**, así como el registro de otros ingresos propios del Instituto por **\$70,489.20**, Participaciones estatales por **\$12,257,515.79**; y por Ingresos del Convenio para la asignación de recursos financieros **\$12,609,374.00**. 2. Los egresos devengados muestran un subejercicio por **\$2,558,421.91**, correspondiente al capítulo 1000 Servicios personales; además de sobregiro por **\$275,746.17** en el capítulo de materiales y suministros, **\$298,799.16** de servicios generales y **\$1,086,066.85** de bienes muebles e inmuebles. 3. El Estado de Ingresos y Egresos presenta superávit por **\$2,040,056.90**, el cual no coincide con el Resultado del ejercicio por **\$4,110,556.81**; la diferencia se debe a un error de registro presupuestal por **\$3,103.00** correspondiente a viáticos del capítulo 3000 Servicios Generales, así como por las

adquisiciones de bienes muebles por un importe de **\$2,067,396.90**, las cuales se consideran una inversión conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC". Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **3) Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados. Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas

Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

**OBSERVACIONES PENDIENTES.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	4	0	6	0	10
Total	0	4	0	6	0	10

**R=** Recomendación. **SA=** Solicitud de Aclaración. **PDP o PO=** Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones. **PRAS=** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. **PEFCF=** Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. **4) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

- Incumplimiento a la normativa correspondiente a la presentación del calendario anual de las Actas de Sesiones Ordinarias.
- Se incurrió en sobregiros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 28 partidas por \$2,037,194.75.
- Existieron sub-ejercicio de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 34 partidas por \$2,935,004.18.

**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal** De la verificación de los

comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal. Sin embargo, en el transcurso del ejercicio presentaron solventación, quedando solventada.

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Pago de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
<b>Total</b>	<b>0.00</b>

**5) Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Tecnológico Superior de Taxco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y

comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, obtuvo los siguientes resultados: **I.** Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: 6.00. **II.** Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: 30.00. **III.** Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificó ningún caso: 5.00. **IV.** Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: 5.00. **V.** Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó un caso que fue subsanado: 3.30 **VI.** Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 93.3 por ciento de metas: 5.00 **VII.** Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: 8.00. **VIII.** Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 87.5 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.00 **IX.** Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano al 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. **X.** Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 10.0 **XI.** Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 70.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.7 Puntaje final: **95** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero

para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

<b>Conceptos de la irregularidad</b>	<b>Probable daño patrimonial (pesos)</b>
Pagos de gastos improcedentes	0.00
Pagos en exceso	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción en los fines del ente	0.00
Pago a proveedores, prestaciones de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, de un importe devengado al 31 de diciembre de \$ **23,097,322.09** De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los



recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

**SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLAXCO	APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, así mismo el Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al ente fiscalizable en términos de la Base Novena, fracción VI, Décima Primera y Décima Segunda del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas

del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, indemnizatorios y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, o de sus respectivos equivalentes en el ámbito local, tomando como base las observaciones del informe.

**QUINTO.** Se exhorta respetuosamente a la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos resarcitorios a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que no implican una afectación al patrimonio de dicho ente fiscalizado. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente fiscalizable, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> [www.ofstlaxcala.gob.mx/](http://www.ofstlaxcala.gob.mx/) **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta**, dice: queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, en uso de la palabra el

**Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuanto señora Presidenta. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultados de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta**: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

**Secretaría:** resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **décimo noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; Enseguida el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, dice: con el permiso de la Mesa, Diputada Presidenta. **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 099/2018, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO OCTAVO AL TITULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado **VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, el día once de

octubre del año en curso; el escrito de fecha quince de octubre de la presente anualidad, exhibido el día dieciocho del mismo mes, que fue signado por la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, a través del cual propuso adiciones y modificaciones a la Iniciativa mencionada; la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QU SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, formulada por la Diputada **LUZ GUADALUPE MATA LARA**, el día once de octubre del presente año; y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETON POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó la Diputada **MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, el día treinta y uno de octubre de este año. En cumplimiento a sendas determinaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78,81 y 82 fracción XX de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones I y VII, 57 fracción VI, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS**. 1. A efecto de motivar su iniciativa de referencia. El Diputado **VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, Literalmente expresó, en esencia lo siguiente: -“... me refiero específicamente a la creación de la contraloría del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, ya que ... de acuerdo a lo específicamente establecido en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas... para el buen funcionamiento ...en los entes públicos será necesario la creación de un Órgano de Control Interno...” –“ En el caso que nos ocupa... entendiendo como contraloría organismo de control de la legalidad de los actos de la Administración y de fiscalización de los fondos públicos, y más que legalidad el ejercicio de estas atribuciones en la tutela constitucional y convencional...” –“... la contraloría del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala debe ser un organismo técnico, encargado del control de la utilización correcta de los recursos, en síntesis, el objetivo de la creación y funcionamiento de la Contraloría... atiende a los nuevos diseños institucionales y a las normas generales que surgen del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.”

**2.** En el escrito aludido, la Diputada **LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, sustancialmente manifestó: “Las modificaciones que se proponen tienen como propósito fundamental armonizar las funciones y facultades de la Contraloría Interna del Congreso en el marco del sistema Nacional Anticorrupción y el sistema Nacional de Fiscalización. ... se faculta a la Contraloría Interna ... a recibir, inscribir y mantener actualizada en el sistema de evaluación patrimonial las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los diputados, servidores públicos del Congreso del Estado ...” –“Finalmente se reforman diversos artículo de la Ley de fiscalización superior del estado de Tlaxcala y sus Municipios a efecto de constituir a la contraloría Interna... como el órgano técnico de apoyo de la Junta para vigilar y evaluar el funcionamiento de los servidores públicos del Órgano de fiscalización Superior...”

**3.** La



Diputada **LUZ GUADALUPE MATA LARA**, en la exposición de motivos de su iniciativa de mérito, principalmente señaló: "... la presente iniciativa tiene como objeto aprovechar eficientemente los periodos legislativos... de la siguiente manera: El primero iniciará el treinta de agosto y concluirá el quince de diciembre, ambas fechas del año de inicio, y el segundo periodo iniciará el quince de enero al treinta de julio, ambas fechas del año de conclusión, haciendo un total de 10 meses de trabajo por año, con dos meses de receso únicamente, contrastando con los ocho meses de trabajo y cuatro de receso que actualmente establece nuestro marco normativo, lo anterior sin duda nos otorgará la oportunidad de cumplir con la agenda legislativa planteada, entregando mayores y mejores resultados ante la sociedad." 4. La Colegisladora **MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, sustentó su iniciativa en tratamiento, fundamentalmente, en los planteamientos siguientes: - ... me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 43, 51, 65, 66, adiciona dos párrafos y... cinco incisos al artículo 101 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala." - "Propongo que el artículo 43 de dicha Ley deba modificarse para evitar que un mismo grupo parlamentario esté al frente de la Mesa Directiva, la Comisión Permanente y la Junta de Coordinación y Concertación Política, porque esto significa una monopolización del poder y de los procesos que orientan los trabajos del Congreso del Estado.. - "... propongo que se reforme el artículo 65 para que la Junta de Coordinación y Concertación Política sea encabezada por el grupo parlamentario que

por sí solo tenga la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, pero que en cada año legislativo se elija a un diputado diferente de ese mismo grupo parlamentario para que funja como Presidente de dicho órgano legislativo." -"... me permito proponer que el voto ponderado... sea resultado del consenso y construcción de acuerdos entre cada fuerza política. - ... Propongo mediante la adición de los artículos 57 Bis y 57 Ter, que cada grupo parlamentario tenga asignados dentro del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para cumplir a cabalidad con sus funciones legislativas, a la vez... a creación de la figura del Coordinador de Secretarios Técnicos...; "Finalmente propongo que se adicionen dos párrafos y los incisos a), b) c), d) y e) con el objetivo de que la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos... sea producto de una convocatoria pública, en donde participen los profesionales de Tlaxcala y... se realicen exámenes y entrevistas para que finalmente sea el Pleno del Congreso del Estado el que elija de entre los mejores perfiles evaluados. Aunado a ello... se propone crear un nuevo órgano técnico administrativo... que se denominará Dirección de Dictamen Legislativo. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes **CONSIDERANDOS**. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que \ Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal 'Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes

o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia... . La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos... . II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados' así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción VI del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento de los asuntos siguientes• De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, a este Reglamento y a las normas internas del Congreso...". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en tres iniciativas tendentes a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, así como un escrito proveniente de una Diputada de este Congreso Local, cuya pretensión es incrementar y modificar los planteamientos de una de tales iniciativas, es de concluirse que la

Comisión suscrita es COMPETENTE para dictaminar al respecto. III. A efecto de proveer la iniciativa formulada por el Diputado VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes: 1. Con motivo de las reformas y adiciones efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en el Decreto publicado en el Periódico Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, cuyo objeto principal consistió en la previsión del Sistema Nacional Anticorrupción, implícitamente se determinó que todos entes públicos de los tres niveles de gobierno, así como los órganos autónomos, deben tener un órgano interno de control. Al respecto, se dispuso que los indicados órganos internos de control, entre otras facultades y deberes jurídicos, que deben determinarse en las leyes específicas que rijan el funcionamiento de la entidad de que se trate, deben conocer, sustanciar y resolver, en su caso, los procedimientos derivados de las faltas administrativas en que se incurra al interior de aquella. Con relación a este tópico, en el artículo 109 fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto, de la Constitución Política Federal, textualmente se estableció lo siguiente: **Artículo 109.** .I. a II....; III . ....; Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de

control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y Ahora bien, conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto en mención, en las Entidades Federativas se disponía de un término de ciento ochenta días, posteriores a la entrada en vigor de las leyes generales respectivas, para realizar las adecuaciones legislativas necesarias. En efecto, ese precepto es del tenor siguiente: Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto. 2. Para mayor precisión, en torno los entes públicos que deben considerarse obligados a tener un órgano interno de control, en el artículo 3 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas se precisó que por Ente Público, para efectos de dicho Ordenamiento Legal, debe entenderse: "Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno." 3. Como consecuencia de lo expuesto en los puntos que anteceden, mediante Decreto número dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, en lo que interesa, se adicionó el artículo III Bis de la Constitución Política del Estado, en cuyos párrafos primero y segundo se dispuso: **Artículo 111 Bis.** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente de su resolución. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control de cada entidad estatal o municipal. Como es de verse, el precepto recién transcrito es análogo del correspondiente de la Constitución Política

Federal, que se ha citado. 4. Derivado de la normatividad puesta en relieve en los puntos que anteceden, es dable afirmar que el Congreso del Estado es un ente obligado a incorporar a su estructura un órgano interno de control, a efecto de que su funcionamiento pueda ser institucionalmente vigilado y corregido, en su caso, mediante el tratamiento correspondiente a las faltas administrativas que, eventualmente, se cometan por sus servidores públicos o por los particulares vinculados al actuar de éstos. En ese sentido, es procedente la propuesta del Diputado VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, en cuanto se encamina a la creación del referido interno de control del Poder Legislativo Estatal. Por ende, lo pertinente es efectuar el estudio pormenorizado de los planteamientos específicos de dicho legislador, para regular tal órgano, como se procede a efectuar en la parte restante de este CONSIDERANDO. 5. La propuesta del iniciador consistente en adicionar un Capítulo Séptimo, que se denomine "De la Contraloría Interna", recorriendo en su orden el actual, en el Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es procedente. Ello se afirma, en razón de que el mencionado Título Sexto del Ordenamiento Legal referido es concerniente a la "ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA" del Congreso del Estado, de modo que la previsión de un nuevo órgano, conformante de la estructura de este Poder Soberano, debe ubicarse en tal porción normativa, así como corresponderle el capítulo inmediato posterior al último que integra actualmente la relación asentada en las fracciones del artículo 99 de la aludida Ley. Asimismo, se estima acertado denominar al órgano interno de control

a crear "Contraloría Interna, pues dicha denominación es acorde a las funciones a que estará destinando, y es una expresión comúnmente aceptada en el medio. 4. La proposición del autor de la iniciativa dirigida a adicionar un artículo 118 Bis, en el que se establezca la existencia de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, que dependa orgánicamente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, que su titular sea nombrado por el Pleno a propuesta de aquella y pueda ser removido por causa grave; es acertada. En efecto, al ser la Junta de Coordinación y Concertación Política el órgano máximo de gobierno del Congreso Estatal, y representar la pluralidad en el Poder Legislativo Estatal, en términos del numeral 63 de la Ley Orgánica del mismo, es claro que el hecho de que la Contraloría Interna dependa directamente de dicha Junta le otorgará la autonomía necesaria para ejercer sus funciones, ante los diputados y los órganos técnicos y administrativos de este Poder Estatal. En otro orden de ideas, la Comisión dictaminadora sugiere que se precise que la votación calificada requerida para declarar grave la causa por la que, en su caso, se remueva anticipadamente de su cargo al titular de la Contraloría Interna, así como emitir tal determinación, sea a razón del setenta y cinco por ciento de los integrantes de la Legislatura, de generar certeza al respecto. Además, considerando que el iniciador omitió plantear la duración del periodo del encargo del titular de la Contraloría Interna, y siendo un aspecto cuya previsión no puede omitirse, por resultar indispensable para emitir el nombramiento correspondiente, quienes dictaminamos proponemos que tal lapso sea por un lapso de cuatro años, con posibilidad de ratificación,



exclusivamente por otro periodo de igual duración, por considerar que dicho tiempo de cuatro años es prudente, en atención a las atribuciones que han de corresponderle; que. Garantiza el hecho de que el encargo referido no se extinga simultáneamente con la Legislatura de la que provenga el nombramiento; y que la posibilidad de ratificación obedezca exclusivamente a criterios objetivos, tendentes a aprovechar la experiencia generada y la probidad demostrada. Independientemente, de que las resoluciones de la Contraloría Interna deban informarse a la Junta de Coordinación y Concertación Política y ésta darlas a conocer al Pleno, es menester precisar que el referido órgano interno de control tendrá autonomía técnica y de gestión, para garantizar el óptimo cumplimiento de sus deberes jurídicos. 7. El planteamiento del Diputado promovente, encaminado a adicionar un artículo 118 Ter al Ordenamiento Legal aludido, en el que se determine el perfil profesional que deberá cumplir el titular de la Contraloría Interna, en cuanto a tener título de nivel licenciatura, en el ámbito de las ciencias económicas, contable, jurídica o administrativa, y experiencia de por lo menos tres años en cuanto a fiscalización de recursos públicos, es procedente, por corresponder a las características indispensables para ejercer el cargo de mérito. Sin embargo, la Comisión plantea que bastará con que el perfil exigible se refiera a ser profesional de alguna de las ciencias económicas, contable o administrativa, por ser esas áreas del conocimiento las idóneas para el desempeño de las funciones propias de la naturaleza de un órgano interno de control. Ese artículo se contendrá en el artículo 118 Quinquies de la Ley aludida. . Es

acertada la proposición del autor de la iniciativa, en lo concerniente a adicionar un artículo 118 Quater a la Ley en cita, en el que se relacionen las atribuciones y deberes jurídicos de la Contraloría Interna a crear, dado que necesariamente debe establecerse su ámbito competencial. Asimismo, se considera que las facultades y deberes que el iniciar propone encomendar al órgano interno de control de este Congreso Estatal son adecuadas a su naturaleza jurídica y a su objeto; sin perjuicio de las precisiones que se realizan, con el propósito de ajustar la propuesta al contenido de las disposiciones constitucionales que rigen la materia y a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se advierte del proyecto de Decreto que deriva de este dictamen. En efecto, esas adecuaciones se relacionan con las facultades inherentes a todo órgano interno de control de los entes públicos, que se hacen consistir en el conocimiento y sustanciación de los procedimientos derivados de faltas administrativas, e incluso para resolver los mismos e imponer las sanciones correspondientes, cuando aquellas no sean de las calificadas como graves, lo cual se funda en la normatividad invocada, y se confirma con la jurisprudencia siguiente:

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA. LA FACULTAD PARA IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY RELATIVA, CORRESPONDE AL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y SU EJECUCIÓN AL SUPERIOR JERÁRQUICO.** La Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación modifica

su jurisprudencia 2a./J. 108/2005, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA. ES FACULTAD DEL SUPERIOR JERÁRQUICO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA." , porque de la interpretación del artículo 56, fracciones 11, 111 Y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que la finalidad del legislador al establecer que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy de la Función Pública) tramitará el procedimiento administrativo de responsabilidad y exhibirá las constancias al superior jerárquico del servidor público, fue para que éste sea quien ejecute las sanciones correspondientes, las cuales deberán ser impuestas por el titular del Órgano de Control Interno de la dependencia o entidad en la que labore el servidor público al concluirse el procedimiento administrativo relativo. Época: Novena Época. Registro: 1007162. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección — Administrativa. Materia(s): Administrativa. Tesis: 243. Página: 284. No obstante, debido a la organización del proyecto de Decreto que se plantea, la disposición relativa quedará asentada en el artículo 118 Sexties. 9. En esta parte del análisis que nos ocupa, es oportuno que la Comisión dictaminadora se pronuncie con relación al escrito de la Diputada LAURA YAMILI FLORES LOZANO, merced a que, a través del contenido del mismo, pretendió ampliar y modificar parcialmente, los planteamientos del colegislador VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,

que se han abordado, por lo que es claro que tal escrito resulta, de hecho, accesorio a la iniciativa en comento. Sobre el particular, debe decirse que el ocurso aludido, en términos generales, resulta inatendible, en razón de que en la normatividad que rige el derecho parlamentario en esta Entidad Federativa, no se prevé la posibilidad de que los diputados al Congreso del Estado amplíen o modifiquen las iniciativas de sus homólogos en la Legislatura o de otras personas o autoridades facultados para presentar iniciativas. No obstante, se advierte que la Diputada ocursoante invocó, como fundamentos de su promoción, lo establecido en los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado, 26 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y 78 del Reglamento Interior del Congreso Local; sin embargo, tales disposiciones no son aptas para el fin pretendido por la autora del escrito en comento, pues el primero de los numerales constitucionales de referencia otorga a los diputados la atribución de presentar iniciativas, pero no la de pretender modificar las de otros iniciadores, mientras que los preceptos legal y reglamentario mencionados autorizan a los diputados que no formen parte de alguna Comisión a presentarse e intervenir, con voz pero sin voto, en la sesiones de ésta, pero no tienen el alcance de permitir plantear por escrito y previamente a la sesión respectiva, de la Comisión competente, propuestas adicionales y modificaciones a las originalmente expuestas por alguien más. Lo anterior es así, máxime que la promovente, al ser integrante de esta Legislatura, se halla en aptitud de presentar iniciativa en forma respecto al tema que nos ocupa, lo cual, de haberse hecho, habría

motivado el estudio conjunto de su eventual propuesta y de la que previno, sin necesidad de procurar injerencia fáctica, es decir, sin observar las formalidades establecidas, en la iniciativa de distinto autor. Tampoco es posible otorgar al escrito que se provee la naturaleza de una iniciativa autónoma de la presentada por el Diputado VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, ni siquiera por analogía, como para que con tal; carácter pudiera estudiarse así, primeramente porque de forma expresa se formuló con la pretensión de aumentar y modificar la mencionada iniciativa ajena, y también debido a que respecto a esa promoción no se siguió el trámite legislativo previsto en el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, es decir, no se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva; no se enlistó en el orden del día de alguna sesión plenaria, para efecto de primera lectura y registro por los secretarios de la indicada Mesa Directiva; ni la Presidencia de ésta la turnó a la Comisión que suscribe. En otras palabras, para que esta Comisión hubiera estado en aptitud de considerar en el presente dictamen las propuestas de la Diputada LAURA YAMILI FLORES LOZANO, era necesario que ella presentara, bajo el trámite ordinario, iniciativa que las contuviera. En tal virtud, la situación que aquí se analiza y el criterio de quienes dictaminamos no se reduce a un mero formalismo rigorista, en el sentido de pretender que los diputados que no forman parte de esta Comisión, pero deseen pronunciarse respecto a algún asunto del conocimiento de la misma, necesariamente deban presentarse, personalmente, a la sesión respectiva para expresarse, como ciertamente se indica en la ley, y negarles la posibilidad de hacerlo por

escrito y anticipadamente a la sesión; sino que la intención consiste en evitar que por ese medio, en realidad, se presenten proposiciones que. Debiendo constar en una iniciativa en forma, se les de curso en la Comisión sin observar el procedimiento legislativo correspondiente, pues ello vulneraría la normatividad que rige a este Poder Soberano Local, y hasta pudiera afectar la validez de la norma jurídica legislada que así se emitiera. Finalmente, es menester señalar que, en todo caso, dado el carácter accesorio del contenido del escrito en mención, respecto a la iniciativa del diputado VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, no podría formar parte de este dictamen lo relativo a las medidas legislativas propuestas en lo tocante a la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, ya que con ello se rebasaría lo planteado en la iniciativa, en lo principal, ya que ésta sólo se refiere a disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y no de otros ordenamientos legales. IV. La propuesta de la Diputada **LUZ GUADALUPE MATA LARA**, relativa a que el segundo periodo ordinario de sesiones del Pleno del Congreso del Estado, de cada año de ejercicio legal de la Legislatura en turno, se modifique, para quedar comprendido del quince de enero al treinta de julio, ambas fechas del año de conclusión y, consecuentemente, reformar lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resulta improcedente. Lo anterior es así, porque la reforma a implementar consiste en ampliar la duración que actualmente se prevé, tratándose del segundo periodo de sesiones, ya que en el texto vigente del numeral indicado se establece que el mismo abarcará del quince de enero al treinta de mayo, ambas fechas de la anualidad de conclusión

de cada año de ejercicio legal de legislatura correspondiente; de modo que al reformarse, dicho periodo ordinario de sesiones duraría dos meses más, lo cual reduciría notablemente el tiempo del que los integrantes de la Legislatura habremos de disponer para establecer contacto con la ciudadanía de nuestros distritos electorales, ya sea de carácter uninominal o plurinominal, para atender sus inquietudes y ejercer actividades de gestión a su favor, así como para preparar los temas a proponer en el año legislativo siguiente. Asimismo, se advierte que en caso de efectuarse la reforma pretendida, en los años en que se celebran elecciones ordinarias, federales o locales, el Congreso Local se hallaría en periodo ordinario de sesiones simultáneamente al desarrollo de las campañas inherentes, lo que se considera que no es pertinente, pues debe prevenirse que el trabajo legislativo pudiera politizarse. Por todo lo expuesto, es de concluirse que el texto del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, debe quedar con su redacción actual. V. El contenido de la iniciativa presentada por la Diputada **MARÍA ISABEL CASAS MENESES** amerita la expresión de los razonamientos que prosiguen:

1. Las proposiciones relativas a que se reformen el artículo 43 y el párrafo segundo del diverso 51, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de establecer que los diputados del grupo parlamentario al que pertenezca quien presida la Junta de Coordinación y Concertación Política, no podrán ocupar la presidencia de la Mesa Directiva ni la Comisión Permanente, son acertadas. Ello es así, porque debe estimarse que el hecho de que diputados del mismo grupo parlamentario presidieran, simultáneamente, los

referidos órganos de gobierno del Poder Legislativo Estatal, implicaría concentrar en aquel un cúmulo de facultades decisorias cuyo ejercicio, fácticamente, resultaría contrario a la pluralidad política representada en el Congreso del Estado y a la democratización de este Poder Soberano. En términos concretos, se advierte que conforme a lo previsto en los artículos 48 fracciones I, II y XIV, 64, 66, 68 fracción III y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local y en los numerales 25 y 157 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las atribuciones que los presidentes de los órganos mencionados detentan y que se torna inconveniente que recaigan en legisladores de un mismo grupo parlamentario son las siguientes: **a)** Al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de la Comisión Permanente le asiste la representación del Congreso Estatal, así como de delegarla mediante el otorgamiento de poderes, y al Presidente de la Junta en comento la conducción de los trabajos de ésta así como la ejecución de sus acuerdos. **b)** Al Presidente de la Directiva le asiste la facultad de presidir también las sesiones del Pleno, el Presidente de la Comisión Permanente tiene la atribución de conducir las sesiones de ésta y el Presidente de la Junta en cita conduce las sesiones de trabajo de la misma. **c)** Los presidentes de los mencionados órganos ejercen el voto de calidad en las sesiones que les corresponde presidir. **d)** Al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente le corresponde intervenir también, aunque solo con voz, en las sesiones de trabajo la Junta de Coordinación y Concertación Política. **e)** A la Junta de alusión y al Presidente de la Mesa Directiva les corresponde, conjuntamente, elaborar y/o acordar



el Programa Legislativo de cada periodo ordinario de sesiones. Merced a lo expuesto, se justifican las medidas legislativas planteadas por la iniciadora, de modo que, con los arreglos de forma conducentes, deberán implementarse, como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen. **2.** La propuesta tendente a instituir la figura de "Coordinador de Secretarios Técnicos" de cada uno de los grupos parlamentarios, es improcedente. Para sustentar el criterio que se expone, se toma en consideración que en el artículo 78 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se dispone que "Cada Comisión Ordinaria contará con un Secretario Técnico nombrado por su Presidente con base a su perfil y experiencia profesional." , de lo cual deriva que la figura de los Secretarios Técnicos, formalmente, está instituida para asistir a las comisiones ordinarias, en el conocimiento y dictaminación de los asuntos de su respectiva competencia, pero no para servir a los propósitos específicos de algún grupo parlamentario. A mayor abundamiento, debe decirse, también con base en la disposición legal que se refiere, que en estricto sentido la Ley no prevé que los diputados en lo particular tengan un Secretario Técnico independientemente de que, en términos reales, cada uno presida una Comisión ordinaria y, por ende, nombre al Secretario Técnico inherente; sino que cada Secretario Técnico lo es respecto a la Comisión ordinaria para la que fue designado. Así, jurídicamente, a los secretarios técnicos nombrados por los diputados de cualquier grupo parlamentario, desde luego en sus calidades de presidentes de las diversas comisiones ordinarias que separadamente presiden, no les corresponde

agruparse para articular el trabajo parlamentario que pretenda emprender ese grupo de legisladores, como representación formal de una fuerza o instituto político, puesto que, se insiste, su actuación se limita al funcionamiento de la Comisión respectiva, como se pormenoriza en el artículo 35 párrafo tercero del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Ahora bien, siendo así, es claro que no podría existir la pretendida figura de "Coordinador de Secretarios Técnicos" de cada uno de los grupos parlamentarios, ni tendría razón de ser su establecimiento en la Ley. **3.** Tampoco es viable el planteamiento de que Junta de Coordinación y Concertación Política acuerde la asignación de presupuesto anual e instalaciones a los grupos parlamentarios, por prevalecer las razones siguientes: **a)** De conformidad con el contenido de los artículos 68 y 74 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, no es a la Junta de Coordinación y Concertación Política, sino al Comité de Administración al que corresponde disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y proponerlo al Pleno; administrar los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Congreso de esta Entidad Federativa; así como dotar de estos a los diputados. **b)** Los grupos parlamentarios carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, puesto que la normatividad no les otorga esos atributos, por lo que no están en aptitud de ser sujetos a los que en sí mismos se destinen partidas presupuestales. **c)** Los grupos parlamentarios, por esencia, constituyen la representación en el Congreso, en este caso del Estado, de determinados partidos políticos, por lo que incluso el trabajo legislativo que pretendan

realizar, con tal calidad, estará orientado por su ideología política específica, de modo que resultaría técnicamente inconveniente formalizar la dotación presupuestal para tales fines. - En virtud a lo manifestado en los dos puntos que anteceden, la Comisión dictaminadora estima que no ha lugar adicionar un artículo 57 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como sugirió la iniciadora. **4.** La propuesta de adicionar un artículo 57 Ter a la Ley aludida, en el que señale que cuando dos o más diputados, representantes de partidos políticos acuerden trabajar conjuntamente temas legislativos, deban suscribir un acuerdo o convenio al respecto, se torna inoficiosa. Ello es así, porque en la actualidad nada impide que los diputados representantes de partidos políticos, ante el Congreso del Estado, puedan realizar esos trabajos conjuntos, mediante la celebración de un convenio por escrito o sin éste; además de que en la iniciativa no se contienen previsiones para dotar de efectos concretos a los pretendidos acuerdos o convenios. **5.** La proposición dirigida a reformar el párrafo primero del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, en el sentido de que cuando un grupo parlamentario detente la mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura le corresponda la Presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, durante el periodo de ejercicio legal de la Legislatura, rotándola de forma anual entre los integrantes de dicho grupo parlamentario, a elección del mismo, es procedente. En efecto, en el texto vigente de la porción normativa a reformar se establece que, en la mencionada hipótesis de mayoría absoluta, presidirá el Máximo Órgano de

Gobierno del Congreso Estatal, durante toda la Legislatura, el Coordinador del grupo parlamentario inherente; sin embargo, quienes dictaminamos advertimos que tal medida deviene antidemocrática, puesto que tiende a personificar en un solo legislador la dirección de tal oficina principal. Por ende, se estima pertinente que, en el supuesto en comento, la Presidencia de la mencionada Junta, sea rotativa anualmente, en la forma propuesta. **6.** La Comisión considera que no ha lugar a implementar el planteamiento de .la autora de la iniciativa, relativo a que para el ejercicio del voto ponderado, ante la Junta de Coordinación y Concertación Política, los coordinadores de los grupos parlamentarios deban acreditar documentalmente que su postura es avalada por los demás integrantes del grupo respectivo. Tal postura se asume con base en las razones que se expresan en seguida: **a)** La elección, y consecuente nombramiento, del Diputado que haya de fungir como Coordinador de un cierto grupo parlamentario, constituye el otorgamiento tácito de un mandato para ejercer el voto ponderado, de modo que su ejercicio no requiere sujetarse a la demostración de otros aspectos específicos. **b)** Lo asentado en el inciso anterior no soslaya la importancia de que el voto ponderado coincida con la voluntad real de los diputados integrantes del grupo parlamentario, sin embargo, se advierte que al ser esa una cuestión interna del grupo de que se trate, debe resolverse en el seno del mismo o, incluso, en el partido político correspondiente, bajo los mecanismos que deriven de su regulación e ideología, y por ende, no mediante el establecimiento de disposiciones en la Ley aludida, pues dado su carácter de Orgánica de este Poder Soberano, es evidente

que no es ese su objeto. **c)** En el mismo orden de ideas, si acaso el ejercicio del voto ponderado se efectuara desatendiendo la voluntad de los integrantes del grupo parlamentario respectivo, ello debe corregirse y prevenirse, para ocasiones futuras, mediante medidas que se adopten en ese grupo o en su partido político. **d)** Si se implementara la medida consistente en que los coordinadores de los grupos parlamentario debieran probar que los demás integrantes del que representen aprueban su postura, en realidad se extinguiría el mecanismo de voto ponderado, pues más bien dichos coordinadores reportarían cuantos votos habría en su grupo a favor y en contra de cada planteamiento. **e)** La propuesta sería inaplicable en la práctica, pues en la toma de decisiones en las sesiones de trabajo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, no todos los temas son susceptibles de ser analizados y discutidos previamente en reuniones de los grupos parlamentarios. Derivado de los que se argumenta, no es dable reformar el contenido del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como lo sugirió la autora de la iniciativa que se provee. **7.** La pretensión de adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 101 de la Ley en comento, a fin de regular el procedimiento para designar a los titulares de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, establecidos en el artículo 99 de tal Ordenamiento Legal, mediante la emisión de convocatoria pública, aplicación de examen de conocimientos y entrevista, para luego efectuarse por el Pleno, es improcedente. Ciertamente, a través del procedimiento para realizar las mencionadas designaciones, la Diputada MARÍA ISABEL CASAS MENESES expresamente manifestó

que lo propuesto tiene el propósito de acceder a la "profesionalización de la labor legislativa" Ahora bien, en el artículo 120 de la Ley que se viene citando, se establece el Sistema Profesional de Carrera Legislativa, el cual, de acuerdo con lo asentado en el párrafo quinto de ese dispositivo legal, tiene por objeto apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Poder Legislativo. En tal virtud, conforme al párrafo sexto, fracción I, del mismo precepto, "El Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política expedirá el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo, que deberá contener... El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo. En ese sentido, es dable afirmar que las normas que la Diputada promovente pretende adicionar no son materia de la Ley Orgánica de referencia, es decir, no deberían incorporarse a la misma, sino que deben plantearse para formalizar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa de este Congreso Local, por ser a ese futuro ordenamiento al pertenecerían, en atención a su naturaleza y consistencia. Con relación a este tópico es aplicable la jurisprudencia siguiente: **TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. NATURALEZA JURÍDICA Y SUSTENTO CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE CONFORMAN LOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.** Del análisis sistemático de los artículos 73, fracciones X y XI, 113, párrafo primero (este último en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 27 de mayo de 2015), 116, fracción VI y 123, párrafos primero y segundo, apartado B, fracciones VII, VIII, IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los trabajadores pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal constituyen un nuevo conjunto de servidores públicos de confianza, es decir, existe un universo de servidores dividido en empleados de base y de confianza; a su vez, existe otro grupo que por disposición del Constituyente Permanente y en atención a la libertad de configuración legislativa que asiste tanto a éste como a las legislaturas locales en materia de trabajo, se distinguen del resto, porque pertenecen al régimen de excepción denominado "servidores o trabajadores del sistema profesional de carrera". Por otro lado, el Congreso Federal tiene atribuciones para emitir las leyes en materia de trabajo -reglamentarias del citado artículo 123 constitucional para crear y suprimir plazas o empleos públicos, así como precisar, aumentar o disminuir sus prerrogativas y facultades. De igual forma, de la interpretación histórica y originalista de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se concluye que la Administración Pública debe estar orientada a prestar un servicio público eficaz, de calidad, con capacidad técnica y bajo estándares de transparencia, habida cuenta que el servicio público se rige por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño. En ese sentido, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales, por previsión constitucional, deberán procurar que la designación de los servidores públicos federales o estatales, se lleve

a cabo mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes y, en el caso de los ascensos, se atenderá además a la antigüedad y al nivel de profesionalización del servidor público de que se trate. Época: Décima Época. Registro: 2011129. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J, 17/2016 (10a.) . Página: 840 .Tesis de jurisprudencia 17/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de febrero de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 26 de febrero de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Así las cosas, esta Comisión se reserva efectuar algún pronunciamiento en cuanto a la sustancia de lo propuesto. **8.** Finalmente, con relación a la proposición relativa a reformar la fracción X y derogar las diversas I, III y XVI, todas del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; adicionar una fracción VI al artículo 99, adicionar un Capítulo Séptimo, recorriendo en su orden el actual, al Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como adicionar los artículos 118 Bis y 118 Ter, se razona como en los términos siguientes: **a)** La intención de las medidas legislativas propuestas consiste en crear una "Dirección de Dictamen Legislativo". **b)** El referido órgano técnico a crear tendría como propósito revisar el contenido de los dictámenes que formulen las comisiones, en forma



previa a su presentación ante el Pleno. **c)** Las funciones específicas de dicha Dirección de Dictamen Legislativo actualmente se prevén a favor del Instituto de Estudios Legislativos, precisamente en el artículo 112 fracciones I, III, X y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, o en éste y hasta en la Dirección Jurídica, atento a lo previsto en el numeral 35 del Reglamento Interior del Congreso Local. **d)** Derivado de lo expuesto en los puntos anteriores, la proposición se torna inoficiosa, pues carecería de razón y de utilidad práctica restar facultades y deberes jurídicos a uno o más órganos técnicos para con las mismas crear otro, que realice las mismas tareas. En ese sentido, más bien, sería prudente que los órganos de dirección o de gobierno implementaran las medidas ejecutivas necesarias para eficientar el cumplimiento de las labores inherentes, por parte los órganos actualmente facultados, lo que además tendría la ventaja de evitar agrandar el aparato burocrático de este Poder Soberano. **e)** Asimismo, debe considerarse también que la dictaminación de las iniciativas y asuntos que son competencia de las comisiones, está a cargo de los secretarios técnicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 párrafo tercero, fracción quinta, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, quienes deben cumplir con el perfil profesional idóneo, precisamente, para dictaminar en los temas que sean competencia de la Comisión correspondiente. Además, en el caso de algunas comisiones, como la que suscribe, esa tarea la realiza, en la práctica, el área técnica específicamente destinada a ello, en la que el personal también cumple con el referido perfil y la experiencia necesaria para dicho fin. En consecuencia, desde una

perspectiva fáctica, resultaría de poca utilidad la creación de un órgano cuya función consistiera en realizar tareas de revisión de dictámenes. f) Amen de lo anterior, se advierte que esa fase de revisión podría constituirse en un mecanismo que implicara el retardo innecesario en la resolución de los asuntos, al eventualmente convertirse, de hecho, en una sub etapa más del proceso legislativo. - Conforme a lo señalado, se estima que no es procedente la creación de la mencionada "Dirección de Dictamen Legislativo". En virtud de lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y IO apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, SE REFORMA el párrafo primero del artículo 65, el artículo 99; y SE ADICIONA un párrafo segundo al artículo 43, un párrafo tercero al artículo 51, un Capítulo Séptimo denominado "Contraloría Interna" al Título Sexto, recorriendo el Capítulo Séptimo actual en su orden, y los artículos 118 Bis, 118 Ter, 118 Quater, 118 Quinquies y 118 Sexties, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** No podrán presidir la Mesa Directiva los diputados integrantes del grupo parlamentario al que corresponda el Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política. **Artículo 51.** No podrán presidir la Comisión Permanente los diputados integrantes del grupo parlamentario al que corresponda el Presidente de la Junta de

Coordinación y Concertación Política. **Artículo 65.** Cuando un grupo parlamentario por sí mismo tenga la mayoría absoluta de los diputados que integren el Congreso del Estado, los diputados que conformen dicho grupo parlamentario presidirán la Junta de Coordinación y Concertación Política, por el tiempo por el que fue electa la Legislatura, debiendo rotar entre ellos ese cargo, por periodos anuales. **Artículo 99.** Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, materiales, administrativas, financieras, de fiscalización interna, investigación y sanción, en su caso, de falta administrativas, el Congreso contará con los órganos técnicos y administrativos siguientes: I. a III....; IV. Dirección Jurídica; V. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas; y VI. Contraloría Interna.

**Capítulo Séptimo. Contraloría Interna. Artículo 118 Bis.** El Congreso contará con una Contraloría Interna que ejercerá sus funciones en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción. La Contraloría Interna dependerá orgánicamente de la Junta de Coordinación y Concertación Política. **Artículo 118 Ter.** El titular de la Contraloría Interna será designado por mayoría de los Diputados presentes en el Pleno, a propuesta de la Junta de la Junta de Coordinación y Concertación Política; será nombrado por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado en el cargo, exclusivamente, por otro lapso igual. El titular de la Contraloría Interna podrá ser removido de su cargo por causa grave. La calificación de la causa grave y la determinación de remoción derivada de la misma deben realizarse por el voto de las tres cuartas partes de los

diputados que integren la Legislatura. **Artículo 118 Quater.** Las resoluciones de la Contraloría se remitirán a la Junta de Coordinación y Concertación Política, y ésta las dará a conocer al Pleno. La Contraloría Interna ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión. **Artículo 118 Quinquies.** El titular de la Contraloría deberá contar con título profesional, legalmente expedido, en alguna de las ciencias económicas, contable o administrativa, y tener, por lo menos, tres años de experiencia profesional en actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos. **Artículo 118 Sexties.** La Contraloría Interna del Congreso tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Realizar la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso. **II.** Presentar al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso. **III.** Proponer normas y criterios internos en materia de revisión, evaluación y control, que deban observar los órganos técnicos y administrativos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Congreso del Estado; **IV.** Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario, para medir la eficiencia, eficacia y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados; **V.** Vigilar que los órganos técnicos y administrativos cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación y Concertación Política; **VI.** Vigilar los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se lleven a cabo de conformidad con la

Ley de la materia; **VII.** Intervenir en los procesos licitatorios del Congreso, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que los rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles; **VIII.** Presentar a la junta de Coordinación y Concertación Política un programa e informe anual, o cuando este último le sea requerido, sobre el cumplimiento de sus funciones; **IX.** Proponer y dar seguimiento a recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Congreso del Estado; **X.** Recibir, inscribir y mantener actualizadas, en el sistema de evolución patrimonial, las declaraciones de situación patrimonial, las declaraciones de conflictos de intereses y las constancias de presentación de declaraciones fiscales de los diputados y servidores públicos del Congreso del Estado, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ejercer las facultades que dicha ley establece a favor de los órganos internos de control; **XI.** Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos del Congreso del Estado; **XII.** Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos del Congreso, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable y; en su caso, formular las denuncias correspondientes ante la autoridad competente; **XIII.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen

alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **XIV.** Promover los procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado. **XV.** Imponer la sanción que corresponda, con motivo del fincamiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves; **XVI.** Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados, por faltas administrativas no graves, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **XVII.** Participar, conforme a sus atribuciones, en los actos o procesos de entrega recepción, así como en la formulación de actas administrativas, en los órganos administrativos, comités y comisiones del Congreso del Estado; **XVIII.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales y hacer valer los medios de defensa que procedan en los asuntos en que sea parte; **XIX.** Certificar, a través de su titular, los documentos que obren en su archivo; **XX.** Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Junta de Coordinación y Concertación Política; Y **XXI.** Las demás que expresamente le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación Y Concertación Política. **Capítulo Octavo. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación oficial de este Decreto, el Pleno del Congreso del Estado deberá expedir el reglamento de la Contraloría Interna. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **vigésimo** punto del orden del día, se pide a la Diputada Zonia Montiel Candaneda, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a ejercer actos de dominio respecto de la fracción del predio denominado "Maxintetla", ubicado en la Comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, a efecto de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional;** enseguida la

Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, dice: con el permiso de la Mesa directiva, muy buenas noches a todos. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 139/2020** que contiene el oficio sin número que dirigen el Licenciado **Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala** y el Licenciado **José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno**, mediante el cual solicitan autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio denominado **“MAZINTETLA”**, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, perteneciente al Municipio de Apizaco, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. ÚNICO.** Con fecha de fecha diecisiete de noviembre del presente año, se recibió por la Comisión dictaminadora, el Expediente Parlamentario número **LXIII 139/2020** que contiene copia del oficio de fecha nueve de octubre de la presente anualidad signado por el Licenciado **Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala** y el Licenciado **José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno** y los documentos anexos, a través del cual solicitan autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio



denominado “**MAZINTETLA**”, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; a fin de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. El oficio de referencia, entre otros puntos aduce lo siguiente: **“De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Asimismo, señala que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo anterior, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, adscrita a la secretaría del ramo que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. De manera que, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, en su objetivo 8 denominado Seguridad pública, Seguridad Nacional y Paz, establece como uno de sus objetivos estratégicos**

**fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar la defensa exterior de México, con la participación de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional. En este mismo objetivo se plantean tres ejes: a) Repensar la Seguridad Nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Se reconoce la lealtad histórica el poder civil, su origen eminentemente popular, su disciplina y su vocación de servicio a la población en casos de desastre, las Fuerzas Armadas Mexicanas constituyen una singularidad en América Latina. Señala que ha fallado la estrategia, no la actuación de nuestras fuerzas armadas, por ello con la instauración de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, se da una participación, concreta, regulada y ordenada a estos cuerpos siempre bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos. Se tiene la oportunidad de retomar las fortalezas de las instituciones militares como su disciplina, formación, servicio de carrera, espíritu de cuerpo, para fortalecer la Guardia Nacional. Asimismo, aprovechar los recursos humanos, materiales e infraestructura que pueden aportar las fuerzas armadas en favor de la seguridad del país, siempre conforme las condiciones, requisitos y restricciones que el constituyente permanente ha señalado en el contexto de la Reforma Constitucional. Este esfuerzo debe ir encaminado bajo una doctrina policial de carácter civil, y es el camino que debemos seguir con la finalidad de que la Guardia Nacional sea un símbolo de confianza entre la ciudadanía de nuestra gran nación. b) La Guardia Nacional. Respecto a este punto refiere que**

el diseño de la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública se construirá bajo una doctrina policial de carácter civil. Dicha institución policial debe tener autonomía técnica, operativa y de mando, constituida como un auxiliar en materia de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, siempre respetando su soberanía, y actuando bajo esquemas de colaboración y coordinación; tiene entre sus objetivos sustantivos, la prevención del delito y la participación en la investigación de los mismos, bajo el mando, supervisión y control de las autoridades ministeriales y judiciales, todo ello, siempre bajo la directriz de atender de manera integral a las víctimas, ofendidos o testigos del delito. Establece que se actuará en el esquema de coordinación con las entidades federativas y municipios, bajo un marco de corresponsabilidad, a fin de que de manera paralela al auxilio que brinde la Federación a través de la Guardia Nacional, se fortalezcan las instituciones de seguridad pública locales y municipales, y se realicen acciones conjuntas focalizando la problemática, determinando plazos y aportado recursos humanos y materiales. c) Coordinaciones Nacional, Estatales y Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad. Este apartado instituye que parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública es garantizar la coordinación entre las instituciones federales y las estatales, que las 266 regiones distribuidas en cada una de las 32 entidades federativas actúen también de manera coordinada e informada. Por lo que en cada una de las 266

**Coordinaciones Regionales en que se divide el país se destinarán otros destacamentos de la Guardia Nacional para la prevención, investigación, detención y puesta a disposición de detenidos ante al Ministerio Público y aportación de las pruebas exigidas por ley. La Coordinación recaerá en la autoridad civil del más alto rango que asista a la reunión. Se integrarán por la persona representante del Gobierno Federal, una del Gobierno del Estado y una de la Fiscalía General, el mando militar regional, autoridades locales y municipales, una Agente del Ministerio Público y personal acreditado de la Fiscalía de Derechos Humanos, así como miembros voluntarios de la sociedad civil y autoridades locales y municipales. De igual manera, la Ley de la Guardia Nacional señala que "la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, su objeto es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios . Tiene como fines. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación; y Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y**

**municipios". Para materializar los fines de la Guardia Nacional, se estipulan diversas acciones como la de colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública , para ello podrá celebrar convenios de coordinación con dichas entidades federativas o municipios, en lo que se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional. En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 contempla doce principios rectores, el denominado: No puede haber paz sin justicia hace hincapié en la aplicación de un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad, plantea como prioridades restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales. Constitucionalmente la Guardia Nacional fungirá como policía de paz y proximidad, con presencia en todo el territorio nacional. De igual modo, el eje número uno del Plan Nacional de Desarrollo, identificado como Política y Gobierno, contempla los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aprobada por el Senado de la República. Siendo de interés los siguientes: Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas; establecer la Guardia Nacional, quien dispondrá de elementos suficientes, instalaciones fijas y equipamiento en diversas zonas del territorio nacional y en su despliegue regional no sustituirá a los policías municipales ni**

estatales, por lo que actuará de manera subsidiaria y en apoyo a estas instituciones en la medida de sus necesidades; y las Coordinaciones nacionales, estatales y regionales. A su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Tlaxcala, en su Capítulo 4 denominado Gobernanza, Seguridad y Protección para vivir en Paz, examina los esquemas de gobernanza y las relaciones con diversos actores 4.7.2.1. Fortalecerla seguridad regional, con el propósito de blindar a la entidad contra la llegada de potenciales grupos y actividades delincuenciales provenientes de otras entidades. [...]”. De manera que, con base a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, para garantizar la coordinación entre las instituciones federales y estatales, así como, el establecimiento de las Coordinaciones Regionales en las diferentes entidades federativas por oficio de fecha 12 de abril de 2019, la Secretaría de la Defensa Nacional a través del Comandante de la 23/a Zona Militar y Director General de Ingenieros y Responsable Inmobiliario, solicitó la donación de un predio para la construcción de Instalaciones que servirán de apoyo en las tareas de seguridad pública y el desarrollo de actividades castrenses, así como la construcción de una unidad habitacional. Consecuentemente, con base al andamiaje normativo expuesto, la coordinación con instancias de seguridad en los diferentes ámbitos de gobierno, es un elemento central para garantizar la seguridad en el Estado, de tal manera, que se ha determinado, la donación de una fracción del predio denominado "Mazintetla",

**ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Federación, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional. Cabe mencionar que el referido inmueble cumple con las especificaciones necesarias para la construcción de instalaciones que servirán de apoyo en las tareas de seguridad pública y el desarrollo de actividades castrenses, así como la construcción de una unidad habitacional. ...".** A este se respecto anexaron a su solicitud los documentos siguientes: **a)** Copia certificada del Instrumento número 308, volumen 7, de fecha 13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad en favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado "Mazintetla" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585, a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997. ANEXO UNO. **b)** Copias certificadas de los planos topográficos relativos al polígono general del predio, propiedad del Gobierno del Estado, así como de la fracción a donar, documentales expedidas por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado. ANEXO DOS y ANEXO TRES. **c)** Avalúo comercial emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, en fecha once de agosto de dos mil veinte, respecto de la fracción del predio denominado "MAZINTETLA" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con superficie de 31,738.115 metros cuadrados, determinando que su valor comercial es por la

cantidad de \$63,476,230.00 (SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.). ANEXO CUATRO. Con el antecedente narrado esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** Congruente con lo anterior el artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, entre otros, faculta al Congreso **“Autorizar al Ejecutivo, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado...”** Que el artículo 57 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, atribuye a esta Comisión Dictaminadora conocer **“de la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado...para ejercer actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado...”** II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI y 45 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el Gobernador del Estado tiene la facultad exclusiva para **“ejercer actos de dominio sobre los inmuebles propiedad del Estado, con autorización del Congreso...”**. En la presente solicitud a estudio, se pretende ejercer actos de dominio a través de un contrato de donación a título gratuito, observando los requisitos previstos en el artículo 46 del ordenamiento invocado. Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto. **III.** Conforme a lo dispuesto por el Código Civil para



el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la donación se define de la manera siguiente: **“ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir...”** El artículo 57 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado atribuye a esta Comisión dictaminadora el conocimiento **de la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado... para ejercer actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado.** De las disposiciones legales se desprende la posibilidad de que este Congreso Local, pueda conceder lo solicitado, conforme al análisis respecto del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. **IV.** La Guardia Nacional nace como parte de la estrategia del Gobierno Federal para dar respuesta a la creciente inseguridad que se vive en México, su creación cronológicamente es la siguiente: **a)** El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. **b)** El artículo 21 constitucional establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional la cual tendrá el carácter civil, disciplinado y profesional. **c)** Los transitorios segundo y tercero del Decreto referido en el inciso a) estableció que la Guardia Nacional se constituirá con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine

en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. **d)** El 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, misma que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **e)** La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. **V.** Los motivos que impulsan esta solicitud por parte del Gobierno del Estado, es la de cumplir con los objetivos de el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, fortaleciendo seguridad con el propósito de blindar a la entidad contra la llegada de potenciales grupos y actividades delincuenciales provenientes de otras entidades, medidas que sin lugar a dudas darán respuesta a las demandas de la sociedad. De igual modo, es imperante la coordinación de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, para integrar un bloque inquebrantable ante la delincuencia y violencia que vive el país. Tlaxcala es de los estados más seguros del país, sin embargo, a las autoridades en nuestro estado les debe quedar claro que no se debe ser mesurado ante la delincuencia por bajos índices que se presenten en la actualidad. Es por ello que esta Comisión dictaminadora considera muy necesario que las estrategias en materia de seguridad se fortalezcan, y las fuerzas del orden en todos sus sectores permanezcan en concordancia, y el establecimiento de la Guardia Nacional en territorio tlaxcalteca como apoyo a nuestras instituciones, representa mayor seguridad para los ciudadanos. Por lo que la solicitud de la donación de una fracción del

predio denominado "Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Federación, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de Instalaciones que servirán de apoyo en las tareas de seguridad pública y el desarrollo de actividades castrenses, así como la construcción de una unidad habitacional, es necesaria y procedente, toda vez que la coordinación con instancias de seguridad en los diferentes ámbitos de gobierno, es un elemento central para garantizar la seguridad en el Estado. **VI.** De conformidad con los considerandos precedentes, es evidente que la solicitud signada por el Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, cumple plenamente con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. Ahora bien, dado que de la solicitud se advierte, se trata de una fracción de dicho bien, respecto del que se pretende ejercer actos de dominio, y no de la totalidad de éste, conviene para mayor certeza describir el bien inmueble susceptible de fraccionar, que tiene las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** Partiendo de oriente a poniente, cien metros, cinco centímetros, quiebra ligeramente hacia el poniente con ciento veintinueve metros, noventa y cinco centímetros, vuelve a quebrar hacia el norte en setenta y dos metros, diez centímetros, quiebra hacia el poniente en doscientos diecinueve metros, cinco centímetros, linda con propiedad de Ofelia Sarmiento Sánchez; **Suroeste:** Partiendo de norte hacia al oriente en forma diagonal doscientos noventa y cuatro metros, hace una quiebra en la misma dirección con setenta metros, cincuenta y

cinco centímetros, vuelve a quebrar en la misma dirección hacia adentro del predio con ciento sesenta y siete metros, veinte centímetros, y linda con camino al Barrio de Topozala; y **Oriente:** Partiendo de sur a norte con dirección al oriente ochenta y siete metros, veinte centímetros, quiebra hacia el norte con cincuenta y seis metros, cinco centímetros, vuelve a quebrar hacia el oriente en sesenta y tres metros, treinta centímetros, quiebra hacia el norte en forma vertical con cincuenta y seis metros, hace otro quiebre ligero hacia el norte de cuarenta y seis metros, diez centímetros, quiebra nuevamente hacia el norte en sesenta y cuatro metros, treinta centímetros, vuelve a quebrar hacia el norte en cincuenta y tres metros, quince centímetros, para unirse por el viento norte y linda con barranca. Así, una vez identificado con precisión el bien inmueble, según los anexos que se acompañan en la solicitud referida, resulta procedente la autorización para ejercer actos de dominio, respecto de una fracción del mismo, cuyas medidas y colindancias se asentaran con mayor precisión en el contenido del respectivo decreto. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de: **DECRETO ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio denominado “**MAZINTETLA**”, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de

Apizaco, Tlaxcala; comprendido dentro del patrimonio del Gobierno del Estado, a efecto de celebrar contrato de **donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional**, para la construcción de instalaciones que servirán de apoyo en las tareas de seguridad pública y el desarrollo de actividades castrenses, así como la construcción de una unidad habitacional, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: **NORTE:** Mide cinco tramos de poniente a oriente, el primero de 203.88 metros, linda actualmente con calle Prolongación Morelos, el segundo quiebra al sur con 1.76 metros, el tercero quiebra al sur 12.43 metros, el cuarto quiebra al sur 55.22 metros, el quinto quiebra al sur 69.29 metros, lindando en estos últimos cuatro tramos, según escritura pública, con propiedad de Ofelia Sarmiento Sánchez **SUR:** Mide 211.26 metros, linda con propiedad del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ORIENTE:** Mide 59.61 metros, linda con propiedad del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **PONIENTE:** Mide en dos tramos de norte a sur, el primero de 2.91 metros, el segundo quiebra al sur 157.88 metros, linda actualmente en ambos tramos con calle 12 de Mayo. **SUPERFICIE:** 31,738.115 metros cuadrados. **ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Tlaxcala**, acredita la propiedad del bien inmueble “**MAZINTETLA**”, con el Instrumento número treientos ocho, Volumen siete, pasado ante la fe del Notario Público Número Uno, del entonces Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, José Luis Macías Rivera, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis. Inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos de la propiedad y del Comercio bajo partida

número 585, a foja 64, Sección Primera, Volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y siete. TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique al Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales conducentes. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. LA **COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.** Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García, Segunda Secretaria **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se conceden el uso de la palabra a la Diputada **Luz Vera Díaz, con el permiso de la Mesa Directiva,** por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

**Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Luz Ver** Díaz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación. Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se

ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- - - - -

-----

**Presidenta** dice, para desahogar el **vigésimo primer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa von Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 32 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **Patricia Jaramillo García**, dice: **CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRESENTES. HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputada Patricia Jaramillo García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En palabras de



la Doctora Ximena Puente de la Mora, para que un Estado sea considerado como verdaderamente democrático es imprescindible que cuente con tres pilares que lo sustenten y permitan que su sociedad participe activamente, tanto en la toma de decisiones como en la crítica de las mismas. Así, encontramos que estos tres pilares: El acceso a la información, la transparencia y rendición de cuentas, han tenido relevancia importante en los cuerpos normativos de distintos países, encontrando nuevas formas para actualizarse y atender a las realidades geográficas, políticas, étnicas y económicas de los núcleos poblacionales determinados. Esto, tiene como causa primordial la participación activa de la sociedad en los asuntos de índole política y el interés de la ciudadanía por conocer la actuación de las autoridades durante el desempeño de su cargo. Como se hace referencia la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información son tres conceptos que van de la mano, conformándose como pilares de un gobierno democráticamente consolidado. Hoy en día, la democracia se traduce en un valor fundamental e indispensable para el establecimiento del estado de derecho, el cual tiene como objetivo primordial el bienestar de los gobernados y el respeto a los derechos humanos. Por otro lado, estos tres conceptos se traducen en lo siguiente: En primer lugar, la rendición de cuentas se refiere a la obligación por parte de las autoridades de informar sobre el cumplimiento de responsabilidades que se desarrollen durante el desempeño de su cargo. Para Luis Carlos Ugalde en su obra *La rendición de cuentas y democracia. El caso de México*, en relación con este tema señala que: “la rendición de cuentas es elemento

central de la democracia representativa, uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan su mandato con transparencia, honestidad y eficacia”. En principio, la rendición de cuentas implica el derecho de preguntar con una obligación correlativa de responder; es decir, la rendición de cuentas tiene como presupuesto el derecho de acceso a la información. En consecuencia, el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información tiene como efecto un estado cada vez más democrático y con una participación más activa por parte de la sociedad. En segundo lugar, el término transparencia se refiere a la característica fundamental que debe prevalecer en la actuación de las autoridades. Lo anterior tiene razón de ser debido a que el problema fundamental que se vive en la actualidad es la pérdida de confianza de los ciudadanos en sus autoridades. Debido a esto, la transparencia juega un papel fundamental en la actuación de las autoridades, toda vez que la sociedad, a través de este principio, distingue cuándo se está actuando con apego a la ley y cuándo no. Sobre esta línea de ideas, es importante mencionar que la transparencia va muy de la mano con el tercer concepto, que es el del derecho de acceso a la información. Ambos términos, así como el derecho fundamental y la obligación de respeto de las autoridades, forman una barrera contra la actuación arbitraria de los servidores públicos y se constituyen como obstáculos para el fenómeno de la corrupción. “esta característica de la actuación de la autoridad se explica a partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo: la representación democrática tiene carácter temporal, y el ejercicio de funciones

públicas en nombre de la representación otorgada por el pueblo soberano está abierta al refrendo o escrutinio de la población en cuyo nombre se gobierna, a través del voto”. En tercer lugar, como lo hemos referido previamente, tenemos el concepto de derecho de acceso a la información, el cual se traduce en la facultad que tiene los ciudadanos de conocer la información que se encuentre en poder de las autoridades con las respectivas excepciones que establece la ley. Entonces dichos organismos autónomos tienen la obligación de garantizar que los pilares sustenten estos derechos, estos organismos al estar regulados por las normas jurídicas deben estar armonizados, sin embargo, al encontrarse en situaciones de contradicciones normativas su actuar se ve comprometido ante una encrucijada normativa, tal es el caso que hoy nos ocupa puesto que existe una antinomia en materia de transparencia que ha causado en el pasado al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Tlaxcala en una serie de conflictos al interior, por existir dicha contradicción pues es de advertir que en nuestra Constitución Estatal establece en el artículo 97 último párrafo lo siguiente: **Artículo 97.-** ...; Los comisionados durarán en su encargo siete años y serán electos de manera escalonada sin posibilidad de reelección y no podrán ser cesados de su cargo durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo por causa grave que calificará el Congreso del Estado conforme lo disponga la Ley de la materia. **El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años.** Estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso

Local, en la fecha y en los términos que disponga la Ley. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica. Como se advierte en nuestra Ley suprema local manifiesta como es evidente que la elección de comisionado presidente será de tres años mediante voto secreto; ahora bien sin embargo lo que expresa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala en su artículo 32 primer párrafo señala lo siguiente: **Artículo 32.** Los comisionados rendirán la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, a más tardar cuatro días antes de la fecha de inicio del periodo para el cual fueron electos; **y, dentro de ellos insacularán al Presidente del Consejo General, dicha presidencia será rotativa cada año entre los comisionados.** Ante tal conflicto debemos advertir que este tipo de contradicciones normativas, refiere el Profesor David Martínez Zorrilla de la Universidad Abierta de Catalunya, lo siguiente: Es común afirmar que una de las funciones básicas del Derecho (posiblemente la principal) es la de guiar el comportamiento de las personas, estableciendo qué cursos de acción pueden o no pueden, desde un punto de vista deóntico, llevar a cabo. Dicho en otros términos, los sistemas jurídicos (y, con carácter general, todos los sistemas normativos) determinan qué tipo de conductas son permitidas, obligatorias, prohibidas o facultativas. Este mecanismo de control de conductas suele tener carácter instrumental, en la medida en que mediante la regulación de comportamientos se pretenden alcanzar otros objetivos o desarrollar funciones “superiores” o “últimas”, tales como garantizar cierto grado de orden, seguridad y estabilidad, o

alcanzar cierto nivel de justicia en la sociedad. Pero sean cuales fueren estos fines u objetivos últimos, se precisa para poder alcanzarlos el ordenar los comportamientos de los ciudadanos e instituciones, de tal modo que es habitual concebir el Derecho como un conjunto de normas que dirigen la conducta de sus destinatarios, junto con los mecanismos coercitivos necesarios para garantizar cierto grado de cumplimiento y eficacia de aquéllas. No cabe duda de que esta función de dirigir o guiar la conducta de los destinatarios se ve frustrada cuando el propio sistema correlaciona un mismo caso o situación con soluciones deónticas distintas e incompatibles. El problema de los conflictos normativos ha estado ligado tradicionalmente en la teoría jurídica al concepto de antinomia o contradicción normativa. Posiblemente ello responda a que ha sido habitual, tanto en la teoría del derecho como en la ciencia jurídica, afirmar que el Derecho no es un simple cúmulo o conjunto de normas, sino que es un sistema. Existe un amplio acuerdo sobre este concepto: Se dice que nos encontramos ante una antinomia siempre que a un mismo supuesto de hecho le sean aplicables dos o más normas que establezcan consecuencias jurídicas distintas e incompatibles para ese mismo caso. Por citar únicamente a dos importantes teóricos: Alf Ross afirma que existe una antinomia cuando “se imputan efectos jurídicos incompatibles a las mismas condiciones fácticas”; mientras que Norberto Bobbio sostiene que se trata de la “situación en que dos normas que pertenecen al mismo ordenamiento y tienen el mismo ámbito de validez imputan efectos jurídicos incompatibles a las mismas condiciones fácticas”. En todo caso,

conviene poner de manifiesto que las consecuencias de una contradicción entre proposiciones y las consecuencias de las antinomias son, cada una en su ámbito, análogas: así como una contradicción en lógica estándar supone que las proposiciones fracasan necesariamente en su pretensión de ofrecer una descripción verdadera de la realidad, una antinomia supone que el sistema normativo fracasa necesariamente en su pretensión de dirigir la conducta del agente. Como se apuntó en la introducción, en situaciones de antinomia, haga lo que haga el destinatario de las normas vulnerará al menos una de ellas, puesto que resulta imposible el cumplimiento simultáneo de todas ellas. Por ello el adagio latino lex superior derogat inferiori, nos indicia de manera clara cuál es la preferencia en caso de conflicto. Puede decirse que este criterio se encuentra positivizado en algunos ordenamientos jurídicos. Resumidamente, consiste en que en el caso de que cada una de las normas en conflicto surja de disposiciones de distinto rango jerárquico (como puede ser, por ejemplo, constitución y ley, o ley y reglamento), prevalece la que deriva de la disposición de mayor rango. De nuevo, y de forma similar a lo que ocurría con el anterior criterio, lo que ocurre es que una de las disposiciones, en concreto la de menor rango, carecería de validez, y el conflicto sería sólo aparente. Además de lo anterior este conflicto normativo también denota en la ley secundaria en el artículo 32 la ausencia del voto para la elección del presidente del instituto al referir que se elegirá por insaculación contradiciendo en gran medida lo que establece la Ley Suprema Estatal, minimiza la participación de cada uno de los que integran dicho órgano autónomo

pues la elección del presidente debe ser democrática y verse reflejada mediante el voto de quienes integran el instituto. En un sistema democrático el voto es, un “derecho”, un poder reconocido por el ordenamiento a los individuos para que intervengan en la adopción de las decisiones políticas y en la formación de las normas a través de las que se expresa la voluntad. Desde una perspectiva jurídica, más que la participación efectiva lo que importa es la garantía de la misma, que se construye a partir de normas que aseguren el derecho a decidir, así como la libertad y la igualdad de la decisión. El componente de derecho significa que ese poder de decisión que se confiere al individuo es un fin en sí mismo, garantizando la posibilidad de participar. El derecho de voto lo ejercen los titulares con la finalidad última no de expresar una voluntad individual sino de ayudar en la formación de la voluntad del órgano público colegiado, con atribuciones acotadas por la ley, al que se pertenece (por ejemplo el tribunal, el Congreso, el cuerpo electoral, organismos autónomos). En palabras de León Duguit “ El elector, al votar, actúa en una doble condición. Ejerce un derecho individual (acto de sujeto jurídico) y cumple una función (como político; o de funcionario; o ejerce una competencia ). Ambos aspectos coexisten y no son incompatibles”. Para George Jellinek, en cambio, tales derechos no son concurrentes sino sucesivos, ya que “ el elector tiene el derecho individual a que se le reconozca la admisión al voto, pero su ejercicio no es un derecho subjetivo sino una función estatal cuyo sujeto es el Estado mismo. En consecuencia, el sufragio como derecho subjetivo no es el poder de votar sino el de hacerse admitir a la votación, figurar en las listas

electorales, formar parte, del cuerpo colegiado. El voto no es una facultad subjetiva sino una competencia funcional. Por todo lo anterior debemos fortalecer a las instituciones para que sean sólidas, actúen con certeza y objetividad debemos armonizar las disposiciones jurídicas normativas que regulan su orden interno, evitando conflictos futuros que puedan afectar los derechos de acceso a la información de los ciudadanos tlaxcaltecas. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma** el artículo 32 primer párrafo de la Ley Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 32. Los comisionados rendirán la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, a más tardar cuatro días antes de la fecha de inicio del periodo para el cual fueron electos; mediante voto secreto y por mayoría designarán al Presidente del Consejo General, dicha presidencia será rotativa cada tres años entre los comisionados.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO UNICO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y



Soberano de Tlaxcala, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.** Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **vigésimo segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Muchas gracias, **DIPUTADA PRESIDENTA E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:** La que suscribe Diputada Leticia Hernández Pérez; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta

Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan, diversos artículos a **LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** En nuestro país la atención, asistencia, ayuda y protección de las víctimas de los delitos es relativamente reciente. Inició modestamente en 1993 con la reforma del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la CPEUM) a través de la cual se reconocieron algunos derechos de las víctimas de los delitos en el proceso penal (asesoría jurídica, reparación del daño, coadyuvar con el Ministerio Público, y atención médica de urgencia). En 2000 continuó con la ampliación de ese catálogo al incorporar los derechos siguientes: a ser informadas del desarrollo del procedimiento penal; a que se les reciban todos los datos de prueba con los que cuenten; a recibir atención psicológica; a no ser careadas con el inculpado cuando sean menores de edad y se trate de los delitos de violación o secuestro; y a solicitar medidas de seguridad y auxilio. Esta ampliación ameritó la creación del apartado B del referido precepto constitucional. Para 2008 con la reforma penal (cuyo principal cometido fue la instauración del sistema penal acusatorio) nuevamente se acrecentó el listado de derechos de las víctimas de los delitos contenido en el artículo 20 de la CPEUM. Los derechos agregados en esa ocasión fueron a ser informadas de los derechos que en su favor establece la Constitución; intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley; al resguardo de su identidad cuando sean menores de edad, se trate de

delitos de violación, secuestro y delincuencia organizada, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección; solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; e impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. Finalmente, en 2011 en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos humanos se incorporó a la fracción V del artículo 20 de la CPEUM, el derecho de resguardo a la identidad de las víctimas del delito de trata de personas. Como se puede apreciar, los derechos de las víctimas de los delitos alcanzaron un amplio reconocimiento constitucional. Sin embargo, para hacerlos efectivos era necesario crear mecanismos. Es así, que ese mismo año se creó la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos (PROVICTIMA), como un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado; cuyo objeto era brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas; así como coadyuvar al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñar y ejecutar políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos. Sin embargo, su existencia fue efímera ya que tres años después se transformó en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en lo subsecuente la CEAV). Esto

se debió al cumplimiento de diversas disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas que establecieron la creación de la CEAV como organismo público descentralizado encargado de garantizar los derechos de las víctimas de delitos federales. En el caso de los derechos de las víctimas de delitos del fuero común, fue hasta 2013 que al reformarse el artículo 79 de la Ley General de Víctimas, se dispuso la instauración de las Comisiones estatales de atención a víctimas. Para tal efecto, en nuestra entidad federativa el dos de mayo de 2014 se expidió la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (en lo sucesivo la LAPVODET). La cual, reprodujo la estructura y figuras jurídicas que contenía la Ley General de Víctimas en ese entonces. Pues, esta fue nuevamente reformada en 2017. Es así, que la LAPVODET, fue diseñada conforme la versión de la Ley General de Víctimas de 2013. Y, debido a ello, requiere ser actualizada, así como corregida en diversos aspectos que a continuación se exponen en aras de hacer efectivos los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

**Sistema Estatal de Atención a Víctimas**

**Concepto** El artículo 40 de la LAPVODET, define al Sistema de Atención a Víctimas y Ofendidos del estado de Tlaxcala (en lo siguiente el SEAVO o el Sistema), como un órgano de coordinación operativa para consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias para la tutela integral de las víctimas. Sin embargo, un sistema por definición es un conjunto de elementos que relacionados entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto. Y un órgano es un concepto

generalmente utilizado para referirse a la parte de una institución o incluso de un sistema. Por lo anterior, se considera más adecuado definir al SEAVO como el conjunto de instituciones públicas y privadas vinculadas entre sí que definen y coordinan las políticas y programas en favor de las víctimas. Tal como lo hace la Ley General de Víctimas en su artículo 79. **Objeto del SEAVO** Otro aspecto que debe atenderse es la determinación del objeto del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del estado de Tlaxcala. Si se toma en cuenta que las instituciones públicas y privadas creadas para atender, asistir, ayudar y proteger a las víctimas de los delitos, por mandato de la LAPVODET, han constituido el SEAVO, el objeto de este no puede ser otro que el diseño, realización y supervisión de acciones coordinadas para hacer efectivos los derechos de las víctimas de los delitos; tales como políticas públicas, programas, campañas, operativos, intercambio de información, etc. Por lo cual, es conveniente eliminar del objeto estipulado en el artículo 40 de la LAPVODET, la parte que dice: “brindar atención oportuna e integral a las víctimas y ofendidos de delitos, por sí misma (**sic**) o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable”. En virtud, de que la atención es una actividad que realizan en forma particular algunas de las instituciones que conforman el SEAVO dependiendo de la naturaleza del daño. Por ejemplo, la atención médica la ofrecen clínicas y hospitales; la atención jurídica y psicológica la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del estado de Tlaxcala (en lo siguiente la CEAVO o la Comisión). **Integración del SEAVO** De acuerdo con el

artículo 41 de la LAPVODET, el SEAVO se integra por: I. El Poder Ejecutivo, por conducto de: a) El titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá; b) La Secretaría de Gobierno; c) La Procuraduría; d) La Secretaría de Salud; e) La Secretaría de Planeación y Finanzas; f) La Secretaría de Educación; g) La Comisión Estatal de Seguridad; h) La titular del DIF, y i) El Instituto Estatal de la Mujer. II. El Poder Judicial por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. III. El Poder Legislativo por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y de los Presidentes de las comisiones siguientes: a) Derechos Humanos; b) Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos; c) Salud, e d) Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social. IV. La Comisión Estatal de Derechos Humanos; V. Los ayuntamientos del Estado; VI. Las universidades y representantes de organizaciones civiles especializadas en la defensa de los derechos de las víctimas y ofendidos, y VII. Los integrantes del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Del listado anterior, se puede apreciar que se consideraron como miembros del SEAVO a instituciones públicas y privadas que participan en la atención, asistencia, ayuda y protección de las víctimas. En el caso de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Tlaxcala, se especificaron organismos públicos y comisiones, respectivamente. Sin embargo, en dichos poderes existen otros entes que también están facultados para hacer efectivos los derechos humanos de las víctimas y, por lo tanto, deben incluirse en el listado previsto en el artículo 41 de la LAPVODET. Tal es el caso del Instituto Tlaxcalteca para

Personas con Discapacidad, cuya finalidad es garantizar la inclusión y el desarrollo integral de estas en el ejercicio pleno de sus derechos. La Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, que tiene por objeto propiciar y supervisar la colocación de trabajadores. La Dirección de Atención a Migrantes que le compete coordinarse con instituciones nacionales para atender a las personas en las que convergen dos condiciones o identidades: víctimas de delitos y migrantes. La Comisión Estatal de Búsqueda que tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Tlaxcala. El Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Tlaxcala, por ser un órgano especializado en brindar servicios integrales a mujeres víctimas de violencia. Y el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (FOMTLAX), al que le corresponde evaluar y, en su caso, otorgar financiamiento para la puesta en marcha de proyectos productivos de las personas. Esto, de conformidad con el artículo 2, fracciones VI y VII, de su Decreto de creación. Respecto al Poder Legislativo, se encuentran las comisiones siguientes: Asuntos Migratorios; Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; y de la Familia y Desarrollo Integral. Lo anterior, permite advertir que la conformación del SEAVO, no debe limitarse al listado previsto en el artículo 41 de la LAPVODET. Pues, en cada administración pública estatal y municipal, así como en cada legislatura del estado de Tlaxcala, se crean,

modifican o suprimen organismos y comisiones, respectivamente. Debido a ello, se debe reformar esa norma jurídica para ampliar el catálogo que contiene y señalar que este únicamente es enunciativo. Ya que el SEAVO, se debe integrar por todas aquellas instituciones públicas o privadas que garanticen los derechos de las víctimas.

**Atribuciones del SEAVO** Las facultades del SEAVO, se encuentran previstas en el artículo 41 ter de la LAPVODET, que a la letra dice: “Artículo 41 ter. El Sistema Estatal, para su adecuado funcionamiento, tendrá las siguientes atribuciones: I. Las que en términos del presente ordenamiento correspondan al Poder Ejecutivo; II. La coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas nacionales, estatales y municipales, organismo autónomo encargado de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; III. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva sobre la elaboración del Plan y Programa Estatales y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; IV. Aprobar el Programa Estatal; V. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre la elaboración del Programa Anual Nacional; VI. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas; VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva la emisión de criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas, así como la gestoría de trabajo social respecto de las mismas; VIII. Fomentar la cultura de respeto a



las víctimas y a sus derechos; IX. Adoptar estrategias de coordinación en materia de política victimológica; X. Promover la uniformidad de criterios jurídicos al interior del Poder Ejecutivo del Estado en las materias que regula esta Ley, y XI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables. De estas, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII y X fueron redactadas en los mismos términos del artículo 81 de la Ley General de Víctimas, que establece las atribuciones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Tal vez por ello, en la fracción II del artículo 41 ter de la LAPVODET, se incluyó a las entidades públicas nacionales. Sin embargo, esto es un desacierto porque el SEAVO sólo se integra por instituciones públicas estatales y municipales del estado de Tlaxcala. Y, en consecuencia, no puede coordinar a instituciones públicas nacionales encargadas de proteger los derechos de las víctimas; como la CEAV, la Fiscalía General de la República o el Instituto Nacional de Migración, por ejemplo. Lo que sí puede y debe hacer es colaborar con ellas. Tal como lo dispone la fracción I del artículo 81 de la Ley General de Víctimas. Con base en lo antes expuesto, es necesario modificar la fracción II del artículo 41 ter de la LAPVODET, para señalar que una atribución del SEAVO, es fomentar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas que lo conforman, y colaborar con las dependencias u organismos federales. También, es necesario eliminar la fracción I del artículo 41 ter de la LAPVODET, porque genera duplicidad de facultades del titular del Poder Ejecutivo. Ya que dicho precepto establece que el Sistema para su adecuado funcionamiento tendrá las atribuciones que, en términos de la LAPVODET, le

corresponden al Gobernador del estado de Tlaxcala. **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Tlaxcala** De conformidad con el artículo 42 de la LAPVODET, el SEAVO es operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado. La cual, en términos del artículo 43 del citado ordenamiento se integra de la siguiente manera: I. Un Comisionado Presidente que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. Siete comisionados que serán los titulares de: a) La Procuraduría; b) La Secretaría de Salud; c) La Secretaría de Planeación y Finanzas; d) La Secretaría de Educación; e) La Comisión Estatal de Seguridad; f) El DIF, e **(Sic)** g) La Comisión Estatal de Derechos Humanos. III. Un Secretario Técnico designado por la mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva durante la primera sesión, y IV. Un contralor interno, designado por la Contraloría del Ejecutivo del Estado. Empero, debido a la naturaleza de la atención a víctimas, el personal que conforma una Comisión de Víctimas debe estar disponible incluso fuera del horario ordinario de trabajo. Y, sobre todo, no alternar este trabajo con otras responsabilidades que también exigen tiempo y concentración. Por esta última razón, no se considera viable que el Gobernador, el Procurador General de Justicia, los titulares de Secretarías en comento, la titular del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, y el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, integren la CEAVO. Otra razón, es que estos funcionarios ya son parte del SEAVO. Por lo cual, su integración a la Comisión de Víctimas del estado de Tlaxcala (que es otro elemento del SEAVO) propicia que se duplique su participación en algunos procesos de

atención. Y, con ello, se afecten estándares mínimos que deben observar las instituciones encargadas de garantizar los derechos de las víctimas; como la objetividad, pluralidad y transparencia. Por ejemplo, de acuerdo con el artículo 41 ter, fracción IV, vinculado al 46, fracción III, de la LAPVODET, es atribución del SEAVO aprobar el Programa Estatal elaborado por la Comisión de Víctimas del estado de Tlaxcala. Por lo cual, al formar parte de aquel y de esta los referidos funcionarios aprueban lo que ellos elaboran. Otro caso similar se presenta con el informe anual sobre los avances del Plan Estatal que la Comisión de Víctimas del estado de Tlaxcala, debe rendir al SEAVO en términos del artículo 46, fracción XI. Uno más se deriva de los artículos 41, fracción I, inciso a; 43, fracción I, y 46, fracción XVII de la LAPVODET. Pues, al ser Presidente del SEAVO y a la vez Presidente de la Comisión, el titular del Poder Ejecutivo del estado conforme lo dispuesto en estos artículos debe proponerse a sí mismo el proyecto de Reglamento Estatal de la LAPVODET, sus reformas y adiciones. Algo similar sucede con las propuestas de designación de los titulares del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño de las Víctimas y Ofendidos y del Registro Estatal de Víctimas y Ofendidos. Toda vez que, de acuerdo con la fracción XIX del artículo 49 de la LAPVODET, es facultad del titular del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala, someter aquellas a la CEAVO. Otro motivo por el cual tampoco es recomendable que los titulares de instituciones públicas en cita formen parte de la CEAVO, es la desconfianza que pudiesen tener las víctimas en los casos en que sus victimarios fuesen integrantes de aquellas. Por las razones

antes expuestas, se debe reformar el artículo 43 de la LAPVODET, para suplir al titular del Poder Ejecutivo del estado como Presidente de la CEAVO, por una persona que sea elegida por la Legislatura del estado; y a las Secretarías en comento, la Procuraduría General de Justicia del estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por las áreas sustantivas de la CEAVO (Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; Asesoría Jurídica Federal; Registro Estatal de Víctimas, etc.). Entre las que se propone incorporar al Refugio Estatal de Víctimas, la Casa de Medio Camino y a la Junta de Gobierno como más adelante se expondrá. **Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Tlaxcala** En relación con el nuevo Presidente de la CEAVO, es necesario crear normas jurídicas que establezcan los requisitos que debe satisfacer la persona que aspire a ese cargo; el procedimiento que deberá observarse en su designación, y las atribuciones que requiere para cumplir su mandato. Entre los requisitos de elegibilidad deberán figurar particularmente el amplio conocimiento y experiencia en la defensa, ayuda, asistencia o atención de las víctimas. Además, por supuesto, que no haya sido victimario. Por todo lo anterior, será necesario que la persona aspirante cuente con título y cédula de posgrado en áreas como el derecho, trabajo social y psicología; así como que no tenga antecedentes penales ni haya sido objeto de recomendación alguna por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Por cuanto hace al procedimiento de selección será indispensable que se rijan por los principios imparcialidad, transparencia y democracia

para garantizar que la persona que dirija a la CEAVO sea la idónea. Es así que, para observar el primero de ellos, la evaluación a la que sean sometidos las personas aspirantes deberá ser realizada por una universidad pública que no pertenezca al estado de Tlaxcala. Respecto al segundo, se recomienda publicar la documentación de las personas aspirantes en la página web del Congreso; y que estén presentes medios de comunicación en el examen y la entrevista que se les hará a estas. Y, para cumplir el principio democrático, se promoverá la participación del pueblo tlaxcalteca. Sobre todo, de las organizaciones de la sociedad civil y colectivos de víctimas del estado. De modo que todas y todos los que deseen emitir alguna opinión sobre la idoneidad de la persona aspirante lo puedan hacer. **Junta de Gobierno** La Junta de Gobierno es una figura jurídica que se incorporó a la Ley General de Víctimas en 2017. Cuyo objeto principal es aprobar la normatividad interna de la CEAV. El artículo 84 Quáter de la Ley General de Víctimas, establece que la Junta de Gobierno de la CEAV, se integrará por un representante de la Secretaría de Gobernación (quien la presidirá); de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Secretaría de Educación Pública; de la Secretaría de Salud; cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y el titular de la CEAV. Pues bien, se considera necesario que la CEAVO, cuente también con una Junta de Gobierno con las mismas atribuciones que su homóloga federal. Sin embargo, a diferencia de esta se propone que las personas integrantes de la Junta de Gobierno de la CEAVO, sean víctimas directas e indirectas; representantes de organizaciones de la sociedad

civil que defiendan los derechos de estas, y un académico experto en la materia. Esto, porque las vivencias de las víctimas, el activismo de las asociaciones civiles, y el conocimiento especializado de un académico, orientarán de mejor manera la normatividad y acciones de la CEAVO. Las razones anteriores, también sirven para justificar que la Junta de Gobierno tenga la atribución de asesorar a la CEAVO. Y, toda vez que esta facultad y los integrantes de la Junta de Gobierno, son los mismos que tendría una Asamblea Consultiva, es innecesario que la CEAVO cuente con esta. **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral** La comisión de un delito produce daños a las víctimas como físicos, emocionales, patrimoniales, económicos, etcétera. Entre estos el daño económico resulta relevante porque merma o anula para estas o para sus familiares la disposición de recursos económicos destinados a la satisfacción de necesidades básicas inmediatas como alimentación y alojamiento. Para atender esta situación, el artículo 8º de la Ley General de Víctimas establece que la CEAV, así como las Comisiones Estatales de Víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o del Fondo Estatal que corresponda, los recursos de ayuda que requiera la víctima. Derivado de lo anterior, la LAPVODET, en su artículo 72 ordena la creación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos. El cual, de acuerdo con dicho precepto, se integra entre otros conceptos por las asignaciones que se hagan en el presupuesto de egresos del Estado. Sin embargo, ese artículo no establece que la suma de asignaciones que el estado de Tlaxcala aporte al Fondo de

Ayuda, Asistencia y Reparación del daño deberá ser igual al 50% de los recursos que se autoricen a la CEAV en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral. Así como que la aportación anual que deberá realizar el estado de Tlaxcala al Fondo, para alcanzar el monto total que corresponde a la suma de las asignaciones anuales referidas, se calculará con base en un factor poblacional. Dicho factor será equivalente a la proporción de la población del estado de Tlaxcala con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo dispone en el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas. El artículo 72 de la LAPVODET, tampoco señala que la aportación anual del estado de Tlaxcala se deberá efectuar, siempre y cuando, el patrimonio del Fondo al inicio del ejercicio sea inferior al monto de aportación que corresponde al estado de Tlaxcala de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha aportación se deberá efectuar a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio. Lo anterior, también de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas. Asimismo, será oportuno agregar al artículo 72 de la LAPVODET, que los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo de la CEAV, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68, 88 Bis y 157 Quáter de la Ley General de Víctimas. Por lo anterior, es necesario reformar el artículo 72 de la LAPVODET para armonizarlo con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas. Y, con ello,

garantizar recursos económicos suficientes que solventen las necesidades básicas inmediatas y la compensación subsidiaria de las víctimas. **Asesoría jurídica** La asesoría jurídica es el primer derecho de las víctimas reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posiblemente esto se deba a que es el más requerido por estas. El artículo 61 de la LAPVODET, prescribe la creación de la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala, como un área de la CEAVO. También dispone que el titular de la Asesoría Jurídica será designado por la CEAVO, y durará en el cargo dos años con la posibilidad de ser reelecto por otros dos años. Sobre la designación del titular de la Asesoría Jurídica salta a la vista que el artículo 61 de la LAPVODET, no señala al integrante de la CEAVO que le corresponde realizarla. Debido a ello, es necesario reformarlo para generar certidumbre entre los gobernados. Respecto a las funciones de la Asesoría Jurídica, la LAPVODET, no contiene precepto alguno que las establezca. Únicamente establece en su artículo 65 que el Gobernador del estado reglamentará lo concerniente a ellas; así como lo relativo a la estructura, operación y atribuciones de dicha área. La facultad del titular del Poder Ejecutivo del estado de reglamentar las funciones de las Asesoría Jurídica corrobora que el diseño de la LAPVODET, genera una excesiva intervención de este en materia de víctimas. Lo cual, como se expuso líneas arriba no es conveniente dado su mandato principal; además, porque no es el ente especializado para normar el trabajo de las áreas que integran a la CEAVO. Siendo, por supuesto esta la apropiada para ello. Derivado



de lo anterior, se considera indispensable reformar la LAPVODET, para que sea la CEAVO quien reglamente las funciones de la Asesoría Jurídica; mismas que deberán señalarse en aquel ordenamiento y ser las mismas en el ámbito de su competencia que tiene la CEAV. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General de Víctimas. Otro aspecto que amerita ser atendido es el relativo a la designación del asesor jurídico de la víctima. En su artículo 62 la LAPVODET, establece que en caso de que la víctima no pueda nombrar asesor jurídico particular se le designará uno público. No obstante, esta norma jurídica no contiene el supuesto de que la víctima en ejercicio de su derecho a la debida defensa no quiera designar a un abogado particular. Supuesto que sí contempla el artículo 168 de la Ley General de Víctimas que a la letra dice: “La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que el proporcione un Asesor Jurídico en caso de que **no quiera** o no pueda contratar un abogado particular (...).” Por lo antes expuesto, se considera también necesario reformar el artículo 62 de la Ley para incluir la hipótesis antes mencionada. **Perfil del personal de la Asesoría Jurídica** La debida defensa de los derechos de las víctimas amerita que los juristas que ingresen a la Asesoría Jurídica satisfagan requisitos mínimos que aseguren aquella. La Ley General de Víctimas en su artículo 171 dispone que para ingresar y permanecer como Asesor Jurídico se requiere: I. Ser mexicano o extranjero con calidad migratoria de inmigrado en ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida

por la autoridad competente; III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, y IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. En el caso de la LAPVODET, no existe norma jurídica que especifique los requisitos que deben satisfacer los juristas que aspiren a ingresar a la Asesoría Jurídica Estatal. Esto se origina por el artículo 65 de ese ordenamiento que prescribe que el Gobernador reglamentará lo concerniente a la integración de la Asesoría Jurídica; así como por el artículo 46 Bis que estipula que el perfil profesional de los asesores jurídicos se definirá en el reglamento. Sin embargo, se considera más adecuado que los requisitos que se vienen comentando sean determinados por el pueblo de Tlaxcala a través de sus representantes (legisladores), y se definan en la LAPVODET. Lo anterior, por la trascendente labor que realizan los asesores jurídicos. Es así, que se propone tomar como modelo el artículo 171 de la Ley General de Víctimas para crear la norma jurídica que establezca los requisitos que deben satisfacer los asesores jurídicos, y agregar el requisito de la experiencia en la defensa de los derechos de las víctimas que no contempla aquel. La cual deberá ser de dos años como mínimo. Asimismo, se propone que se adicione un precepto a la LAPVODET que establezca (como acontece en la Ley General de Víctimas) que el asesor jurídico será designado inmediatamente por la CEAVO al recibir la solicitud de la víctima o de cualquier institución pública u organización de la sociedad civil. Y otro que ordene la creación del servicio civil de carrera a fin de que definan los procedimientos para ingreso, promoción y capacitación del personal

de la Asesoría Jurídica Estatal. **Refugio Estatal de Víctimas** Un refugio para víctimas de delitos es un sitio en el que se les aloja, protege y provee alimentación, ropa, calzado, atención médica, psicológica y jurídica, entre otras; así como se les empodera en tanto se generan las condiciones para que retornen a su hogar o cuando esto no sea posible se establezcan en otro lugar que garantice su seguridad y, por ende, la continuación de su proyecto de vida que fue interrumpido por un hecho victimizante. De ahí su importancia. En relación con la figura del refugio la LAPVODET, en sus artículos 49, fracción VIII, y 48, fracción VI, establece que es obligación del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios “impulsar las gestiones para la creación o fortalecimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.” No obstante esta disposición, en el estado de Tlaxcala no existe refugio público o privado para cualquier tipo de víctima de delito. Solamente existen tres refugios para mujeres víctimas de violencia familiar. De los cuales, dos pertenecen a asociaciones civiles y uno al Ayuntamiento de Tlaxcala. Debido a ello, en dicha entidad federativa no se les brinda refugio a víctimas varones y a víctimas de otros delitos como la trata de personas en su modalidad de explotación sexual. Lo cual, constituye un grave incumplimiento de la obligación prevista en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de garantizar los derechos de estas. Para solucionar esta problemática es necesario que se instituya en la LAPVODET, la figura del refugio. De modo que, se asegure su

construcción, operación y manutención. **Casa de Medio Camino**

Además del refugio, es necesario crear la figura de la casa de medio camino. Esto, porque Las casas de medio camino son lugares en los que se prepara a las víctimas que han estado en refugios para que paulatinamente se adapten nuevamente a la vida social cotidiana. Pues, durante su estancia en un refugio, las víctimas deben suspender por motivos de seguridad cualquier contacto con amistades, vecinos, compañeros de trabajo e incluso con familiares; así como actividades académicas, comerciales, laborales, culturales o de cualquier índole que realizaban en el exterior. Por las razones antes expuestas, se propone establecer en la LAPVODET, la figura de la casa de medio camino como parte de los sitios en los que se deberá alojar a las víctimas. El cual, deberá ser operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Tlaxcala, por ser el organismo público especializado en la atención de estas.

**Modificación de términos** La LAPVODET, en el último párrafo de su artículo 4º, define a los ofendidos como “aquellos individuos que sufren en forma indirecta un daño material o moral con motivo de la comisión de un delito”. Sin embargo, ese término no se emplea en el artículo 4º de la Ley General de Víctimas. En su lugar, la Ley General de Víctimas, en su precepto 4º, utiliza el término víctimas indirectas para referirse a “los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella”. Término que es mucho más claro y preciso que el término ofendidos porque señala al tipo de personas y relación que debe existir entre la víctima directa y estas. Además, se debe tomar en cuenta que la LAPVODET,

en algunas de sus disposiciones únicamente se señala a la víctima. Por ejemplo, al establecer los derechos de ayuda, asistencia y atención (artículos 11 y 12). Debido a ello, se propone eliminar el término ofendidos del título de la LAPVODET, y de los preceptos que lo contienen para armonizar esta con la Ley General de Víctimas. En relación con el título de la LAPVODET, también se considera necesario eliminar los términos atención, protección y delito. En virtud, de que los servicios a los que tienen derecho las víctimas no se reducen a la atención y protección (existen otros como la ayuda, asistencia, asesoría, etc.). Y estas no son exclusivamente aquellas que sufrieron un menoscabo en sus bienes o derechos por la comisión de un delito. Sino además por violaciones a sus derechos humanos. En el caso del artículo 4º de la LAPVODET, se deberá suplir el término ofendidos y su concepto por el de víctimas indirectas. Así como cambiar el concepto general de víctimas por el de víctimas directas; y agregar el concepto de víctimas potenciales. Lo anterior, para armonizar la LAPVODET con la Ley General de Víctimas. Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.- **Se REFORMAN** el título de la ley para quedar como LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; el primer párrafo del artículo 1; el primer párrafo del artículo 4; las fracciones V, XI, XIII, XV, XVII, XVIII y

XIX del artículo 6; el artículo 7; el artículo 8; la denominación del CAPÍTULO II para quedar como DE LOS DERECHOS EN GENERAL DE LAS VÍCTIMAS; el artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; el artículo 13; el único párrafo y la fracción V del artículo 21; el artículo 22; la denominación del CAPÍTULO III para quedar como MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS; el artículo 24; el artículo 25; el único párrafo y la fracción VI del artículo 26; el único párrafo, fracción III del apartado A, fracciones I y II del apartado B, fracciones I y III del apartado C del artículo 27; las fracciones I, II, III y IV del artículo 28; el artículo 29; el artículo 30; el artículo 34; la denominación del CAPÍTULO IV para quedar como ACCESO DE LAS VÍCTIMAS A LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 36; el artículo 37; la denominación del CAPÍTULO V para quedar como SISTEMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS; el artículo 40; la fracción VI del artículo 41; la fracción II del artículo 41 ter; el primer párrafo del artículo 42; el artículo 43; el artículo 47; las fracciones II, III y IV del artículo 48; fracciones I y II del artículo 50; fracciones I, III y VI del artículo 51; IV y V del artículo 52; II, III y IV del artículo 52; artículo 55; fracciones I, III, V y VII del artículo 56; fracciones I, II, III y IV del artículo 57; la denominación del CAPÍTULO VII para quedar como PLAN Y PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS; el artículo 60; la denominación del CAPÍTULO VIII para quedar como ASESORÍA JURÍDICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; párrafo segundo del artículo 61; artículo 62; fracciones III y IV del artículo 63; fracciones XII y XV del artículo 64; el artículo 65; la denominación del

CAPÍTULO IX para queda como REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS; el artículo 66; el artículo 67; las fracciones I y III, y el segundo párrafo del artículo 68; las fracciones I, V y VII del artículo 69; el párrafo tercero del artículo 70; la fracción III del artículo 71; la denominación del CAPÍTULO X para quedar como FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE DAÑO A LAS VÍCTIMAS; las fracciones III, IV y XII del artículo 72; el artículo 78; el artículo 79; el párrafo cuarto del artículo 80; el artículo 97; el artículo 98; el artículo 100; el artículo 102. **Se ADICIONAN** dos párrafos al artículo 4, recorriéndose los actuales segundo y tercero para ser cuarto y quinto; los incisos j), k), l), m), n) y o) a la fracción I, y los incisos e), f), g), h) e i) a la fracción III del artículo 41; el artículo 43 Bis; el artículo 43 Ter; el artículo 43 Quáter; el artículo 61 Bis; el artículo 63 Bis; el artículo 63 Ter; el artículo 63 Quáter; el CAPÍTULO denominado REFUGIO ESTATAL Y CASA DE MEDIO CAMINO PARA VÍCTIMAS, con los artículos 84 Bis, 84 Ter, 84 Quáter, 84 Quinquies y 84 Sexies; después del CAPÍTULO X, recorriéndose los capítulos subsecuentes. **Se DEROGAN** la fracción I del artículo 41 ter; los artículos 44, 45; la fracción XVI del artículo 46; el artículo 46 Bis; la fracción XIX del artículo 49; el párrafo segundo del artículo 61; y el párrafo segundo del artículo 66, todos de la LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, **TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado. **Segundo.** Por única ocasión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente

Decreto, la legislatura del estado emitirá convocatoria para elegir al nuevo Presidente de la Comisión Ejecutiva. En adelante la designación del Presidente de la Comisión Ejecutiva se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 43 Bis de la Ley. En tanto no se designe al nuevo Presidente de la Comisión Ejecutiva, el titular de la Asesoría Jurídica Estatal estará a cargo de esta. **Tercero.** Nombrado el nuevo Presidente de la Comisión Ejecutiva, la legislatura del estado deberá elegir a los integrantes de la Junta de Gobierno dentro de los 30 días hábiles siguientes. **Cuarto.** A partir de que haya asumido el cargo, el Presidente de la Comisión Ejecutiva dispondrá de treinta días hábiles para proponer al titular del Poder Ejecutivo del estado, las reformas al Reglamento de esta ley. Hecho lo anterior, el Gobernador del estado dispondrá del mismo término para realizar las reformas al Reglamento de la Ley de Víctimas del estado de Tlaxcala. **Quinto.** El titular del Poder Ejecutivo del estado deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para la operación del presente Decreto y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos del estado para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor. **Sexto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 07 días del mes de diciembre de dos mil veinte. ATENTAMENTE. **DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ. INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA**



**TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **vigésimo tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, dice: Muchas gracias Presidenta, **DIPUTADA PRESIDENTA E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:** La que suscribe Diputada Leticia Hernández Pérez; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN DIVERSAS**

**DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS MISMOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** La trata de personas es uno de los delitos que amerita mayor prevención, atención y coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, debido al grave daño que causa a las víctimas. Por esta razón, el estado de Tlaxcala cuenta con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el estado de Tlaxcala (en lo sucesivo la Ley Local), expedida el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, el doce de julio de ese año. Este ordenamiento jurídico abrogó la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el estado de Tlaxcala de dos mil nueve; y fue creado con base en el modelo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (en adelante la Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil doce. Por ello, algunas de las normas jurídicas que conforman la Ley Local son idénticas en su contenido a las de la Ley General. Sin embargo, hay otras que ameritan ser armonizadas con esta, y unas más, que requieren precisarse a fin de favorecer su observancia. **Reparación del daño** La reforma constitucional en materia de derechos humanos de dos mil

once, incorporó al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de reparar el daño proveniente de un delito o violaciones a derechos humanos. Cabe aclarar que, esta obligación ya había sido contraída por el Estado mexicano desde 1981. Pues, desde ese año, es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la cual, en su artículo 63 establece lo siguiente: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.” Derivado de lo anterior, la reparación integral del daño es una de las obligaciones más importantes que el estado de Tlaxcala debe cumplir. Sin embargo, la Ley Local no la contempla como parte de su objeto a diferencia de la Ley General que en la fracción VI, de su artículo 2º, sí la prevé. Es cierto que la Ley local contiene disposiciones generales para la reparación del daño en el Capítulo Único de su Título Segundo. Y que en ellas se puede apreciar la doble dimensión de esta: deber – derecho. No obstante, se considera indispensable que la primera dimensión de la reparación del daño sea parte del objeto de la Ley local en materia de Trata de Personas. Pues de esta manera, las autoridades (sobre todo las que integran las instituciones de procuración y administración de justicia) orientarán su trabajo hacia la consecución de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición en favor de las víctimas. En este sentido

también se considera necesario modificar el título del principio contenido en la fracción VI del artículo 3º de la Ley Local en materia de Trata de Personas. Ya que actualmente aparece Derecho a la reparación del daño. Sin embargo, del contenido de ese principio se advierte que se refiere al deber de reparación; pues alude a la restitución de derechos, indemnización, rehabilitación y a la no repetición. Principio de prohibición de la esclavitud La Ley General en la fracción III, de su artículo 3º, establece el principio de la prohibición de la esclavitud y de la discriminación en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto se debe a que la trata de personas es considerada como la esclavitud moderna. Pues, el sujeto activo de este delito, mira a su víctima como un objeto del que puede disponer sin limitación alguna. Dicho de otra manera, despoja a su víctima del valor inherente que posee (dignidad) y le trata como si fuera una cosa de su propiedad. Existe consenso entre instituciones internacionales y nacionales en reconocer a la trata de personas como la esclavitud del siglo XXI. Entre ellas se encuentra la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, respectivamente. Derivado de lo anterior, es menester agregar este principio al catálogo previsto en el artículo 3º de la Ley Local. **Principio de interseccionalidad** Derivado de distintos rasgos como género, edad, condición económica, nacionalidad, etnia, preferencia sexual, religión, etcétera, las personas poseen múltiples identidades. Por ejemplo, existen mujeres que además son migrantes, madres, solteras y pobres. En este caso se

puede apreciar cómo la combinación de esas identidades coloca a la persona en una situación vulnerable que la exponen a ser víctima de explotación sexual. Por lo anterior, es también conveniente incorporar al artículo 3º de la Ley Local, un principio que ayude a entender a las instituciones públicas y privadas que en las víctimas de trata de personas convergen diversas identidades. Para que a partir de este reconocimiento las medidas de ayuda, asistencia y protección estén orientadas por aquellas. Este principio es el de interseccionalidad. De acuerdo con la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, la interseccionalidad como marco conceptual emergió a partir de los intentos por entender las experiencias de las mujeres de raza negra en los Estados Unidos. Y más recientemente ha sido adoptada por feministas de los países de desarrollo. Asimismo, la Asociación para los Derechos de la Mujer, ha señalado que el objetivo del análisis interseccional es revelar varias identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Acceso a las medidas de atención, asistencia y protección El acceso a las medidas de atención, asistencia y protección de las víctimas del delito de trata de personas no debe condicionarse por el estatus del victimario ni por la relación entre este y aquellas. Si se hiciese de esa manera las víctimas sufrirían victimización secundaria. Por ello, la Ley General en la fracción XI, de su artículo 3º, establece que dichas medidas beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos en ese ordenamiento con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado; así como de la

relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima. Al respecto, la Ley Local en su Título Tercero denominado Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas, no contiene disposición alguna que precise que las víctimas se beneficiarán de las medidas de asistencia y protección sin importar el estatus del victimario o el vínculo entre este y aquellas. Ciertamente el artículo 24 de la Ley Local señala los rubros antes mencionados (estatus y tipo de relación). Empero, lo hace en el marco del concepto de víctimas y no del acceso a las medidas en comento. Para mayor ilustración se transcribe el contenido de este artículo: “Artículo 24. Para efectos de la presente Ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas, con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a proceso o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y aquella.” En virtud de lo anterior, se propone reformar el artículo 24 de la Ley Local para separar el concepto de víctima, del derecho que tiene ésta a beneficiarse de las medidas de asistencia y protección independientemente del estatus del victimario y de su relación con este. Asimismo, es conveniente modificar la denominación del Título Tercero, y del Capítulo Tercero de este, porque solamente contemplan las medidas de protección y asistencia. Sin embargo, del catálogo previsto en el artículo 30 de la Ley Local se aprecian también medidas de atención como físicas, psicológicas y sociales. Obligación de las autoridades de proporcionar a las víctimas

información en su idioma o lengua Conforme al Diagnóstico de la CNDH, las víctimas extranjeras provienen de 28 países, casi todas del continente americano, de Sudamérica y Centroamérica, particularmente. Si bien el dato anterior indica que la mayoría de las víctimas de trata de personas en México habla castellano siempre existe la posibilidad de que haya otras que no conocen ese idioma por ser extranjeras o integrantes de pueblos originarios. Por lo cual, las autoridades tienen la obligación de informarles sus derechos en su idioma o lengua. La Ley General reconoce esta obligación en el párrafo segundo de la fracción II de su artículo 62. No así el artículo 31 de la Ley Local. Por lo cual, se deberá reformar este para armonizarlo con aquel. **Casa de medio camino** Para el alojamiento digno de las víctimas de trata de personas en tanto se generan las condiciones para que puedan retornar a sus hogares o establecerse en otro lugar que garantice su seguridad la Ley General prevé tres lugares: albergues, refugios y casas de medio camino. Por su parte, la Ley Local (aun cuando se diseñó con base en el modelo de la Ley General) únicamente prevé los dos primeros. Es decir, se omitió instituir a las casas de medio camino. Las casas de medio camino son lugares en los que se prepara a las víctimas que han estado en refugios para que paulatinamente se adapten nuevamente a la vida social cotidiana. Pues, durante su estancia en un refugio, las víctimas deben suspender por motivos de seguridad cualquier contacto con amistades, vecinos, compañeros de trabajo e incluso con familiares; así como actividades académicas, comerciales, laborales, culturales o de cualquier índole que realizaban en el exterior. Por las razones

antes expuestas, se propone establecer en la Ley Local la figura de la casa de medio camino como parte de los sitios en los que se deberá alojar a las víctimas de trata de personas. El cual, deberá ser operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Tlaxcala, por ser el organismo público especializado en la atención de estas. Constitución y operación del albergue y del refugio En la Ley Local no se precisó a quién le corresponde constituir y operar los albergues y refugios. Pues, en el artículo 7º, fracción VI, de dicho ordenamiento únicamente se estipula que es atribución de las autoridades estatales establecer aquellos para las víctimas de trata de personas. Por lo anterior, se propone que el refugio (por las mismas razones expuestas para la casa de medio camino) sea operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Tlaxcala. Y, el albergue, sea operado por la Procuraduría General de Justicia del estado. Pues, al presentar su denuncia y someterse a diversos peritajes, las víctimas de trata de personas deben permanecer en las instalaciones de la Procuraduría durante varias horas. Lo cual, amerita que, al interior de esta, se les proporcione un espacio en el que puedan descansar, asearse, comer y estar seguras. Cabe mencionar que, en la actualidad la Procuraduría General de Justicia del estado, ya cuenta con un albergue para víctimas de trata de personas. De modo que, con la reforma que se propone se establecerá en la Ley Local la obligación de la Procuraduría de operar el albergue para las víctimas aludidas. Incorporación de instituciones públicas al Consejo Estatal Contra la Trata de Personas De acuerdo con el artículo 40 de la Ley Local, el Consejo Estatal Contra la Trata de Personas fue



creado como un organismo consultivo del Gobierno Estatal para coordinar políticas, acciones y programas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas. Asimismo, este precepto establece que el Consejo Estatal Contra la Trata de Personas se integrará por los titulares de las dependencias, entidades y organismos siguientes: Secretaría de Gobierno (quien lo presidirá); Comisión Estatal de Seguridad (quien fungirá como Secretaría Ejecutiva); Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Instituto Estatal de la Mujer; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría de Turismo; Procuraduría General de Justicia del estado; Tribunal Superior de Justicia; tres representantes de organizaciones de la sociedad civil; y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Sin embargo, existen otras instituciones públicas que por las atribuciones que les confieren las leyes que las regulan también deben formar parte del referido Consejo Estatal. Particularmente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que, como se dijo anteriormente, es el organismo público especializado encargado de ayudar, asistir y proteger a estas. Es así que, se propone incluir a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas del Honorable Congreso del estado; a la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado; al Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala; a la Dirección de Atención a Migrantes; al Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Tlaxcala; y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Tlaxcala. Las razones por las cuales se justifica su incorporación al

Consejo Estatal son las siguientes: El contacto entre la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas del Honorable Congreso del estado, y las demás instituciones públicas y privadas que integran el Consejo Estatal, le permitirá a aquella identificar las leyes estatales que requieran ser reformadas para mejor atender y proteger a las víctimas de trata de personas. Así como que las autoridades que participan en el referido Consejo ejerzan la facultad que les confiere la fracción X, del artículo 7, de la Ley local; relativa a impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de esta. La incorporación de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado (SEPUEDE), se justifica en el hecho de que las víctimas requieren que un ente público intervenga para que puedan acceder a un empleo remunerado. Y esa función, de acuerdo con la fracción IX, del artículo 3º, de su Decreto de creación le corresponde a la Coordinación aludida. Por cuanto hace a la integración del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (FOMTLAX), se debe señalar que la puesta en marcha de proyectos productivos de las víctimas requiere financiamiento. El cual, de conformidad con el artículo 2, fracciones VI y VII, de su Decreto de creación, corresponde evaluar y en su caso otorgar al FOMTLAX. Sobre la Dirección de Atención a Migrantes resulta necesaria su incorporación porque existen personas en las que convergen dos condiciones o identidades: víctimas de trata de personas y migrantes. Lo cual actualiza la competencia de la referida Dirección en términos de los artículos 15 y 16, fracciones XIX y XX, de la Ley de Protección y Atención a los

Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala. En relación con el Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Tlaxcala, se considera adecuada su inserción en el Consejo Estatal, porque es un órgano especializado en brindar servicios integrales a mujeres víctimas de violencia. Esto, de acuerdo con los artículos 1º y 3º del Acuerdo emitido por el titular del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala. Respecto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Tlaxcala, su inclusión está por demás justificada por las atribuciones que le confiere la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala en su artículo 46. Y que la erigen como el organismo público especializado del estado de Tlaxcala en garantizar los derechos de las víctimas. Entre las que se encuentran, por supuesto, las del delito de la trata de personas. Definición de las atribuciones de los miembros del Consejo Estatal La Ley Local no contiene precepto alguno sobre las facultades de cada uno de los integrantes del Consejo Estatal como sí lo hace la Ley General en su artículo 89. Ante esta omisión, aquellas se incluyeron en el Reglamento de la Ley Local. Sin embargo, un reglamento no es el ordenamiento adecuado para ello. Pues, su función es detallar las hipótesis y supuestos normativos de una ley. Por tal razón, se propone incluir un precepto en la Ley Local que especifique las facultades de las instituciones públicas que integran el Consejo Estatal. Y que naturalmente deberán corresponder a las previstas en sus respectivas leyes, enfocadas a la protección y atención de las víctimas de trata de personas. Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente

iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **Se REFORMAN** el título del principio contenido en la fracción VI, del artículo 3º, para quedar como DEBER DE REPARAR EL DAÑO; la fracción VI del artículo 7º; la fracción III del artículo 8º; la denominación del TÍTULO TERCERO para quedar como ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DETLITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; el párrafo primero del artículo 24; la denominación del CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO para quedar como MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIDOS; la fracción IV del artículo 31; **se ADICIONAN** la fracción IV al artículo 1º; las fracciones XI y XII al artículo 3º; el párrafo segundo al artículo 24; el párrafo segundo a la fracción II del artículo 31; al TÍTULO TERCERO el CAPÍTULO QUINTO denominado DEL ALBERGUE, REFUGIO ESTATAL Y CASA DE MEDIO CAMINO PARA VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS con sus artículos 39 Bis, 39 Ter, 39 Quáter, 39 Quinquies, 39 Sexies, 39 septies y 39 Octies; las fracciones XII, XIII, XIV, XV al artículo 40; y el artículo 41 Bis. Todos de la Ley **PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS MISMOS EN EL ESTADO**

**DE TLAXCALA. TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado. **Segundo.** El titular del Poder Ejecutivo del estado deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para la operación del presente Decreto y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos del estado para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor. **Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 07 días del mes de diciembre de dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;**

**Enseguida el Diputado José Luis Garrido Cruz, dice:** Con su venia ciudadana Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe Diputado José Luis Garrido Cruz, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Cuando hablamos de Democracia, por obviedad tenemos que tocar uno de sus puntos característicos que es la Alternancia en el poder y su proceso de Entrega-Recepción, pero lamentablemente es un aspecto al que no se le ha dado la importancia debida, esto por diversos factores como puede ser la relevancia que tiene el proceso electoral del que deriva tal alternancia de poderes, e incluso la euforia por el triunfo y el desencanto por terminar un encargo público. El gobierno municipal, por mandato constitucional cambia cada tres años, a excepción de las actuales administraciones municipales, consecuentemente, dicho mandato tiene un periodo de tiempo, que, al concluir obliga al servidor público a hacer entrega de la administración que encabezó por virtud de su mandato. Tradicionalmente

concebimos a la toma de protesta como el primer acto oficial que celebra un ayuntamiento electo, por medio del cual pasan de ser funcionarios electos a instituirse como servidores públicos de elección popular; sin embargo no es este acto en sí, el que les permite tomar las riendas del gobierno municipal, ya que en ese momento, la administración saliente se encuentra aún en custodia de los bienes, documentos e inclusive trámites correspondientes a la administración municipal y es en el momento de la entrega recepción de todos los documentos en que la responsabilidad de la custodia pasa a manos del nuevo servidor público. De ahí que desde el punto de vista práctico es tan importante rendir protesta como realizar un adecuado proceso de Entrega-Recepción, pues este acto es el inicio de cualquier administración. Desde una perspectiva jurídica, el proceso de Entrega-Recepción es un proceso legal administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal; a través del cual los servidores públicos, al separarse de su cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyen legalmente en sus funciones, un informe por escrito que contenga los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros que les fueron asignados para el ejercicio de sus funciones; con el objeto de asegurar la continuidad de los planes y programas de trabajo. Por tanto, cada administración entrante debe lidiar con un proceso de entrega-recepción que obliga a los funcionarios electos a comenzar un proceso de trabajo con quienes culminan un encargo público o periodo constitucional. Cuando esta situación se presenta entre representaciones de un mismo partido o coalición, el proceso tiende a

ser más sencillo; pero cuando el proceso es entre dos partidos diferentes e incluso con distintas ideologías políticas, la situación puede tornarse mucho más compleja. Es por lo anterior, que debemos considerar la importancia de contar con proyectos destinados a fortalecer los procesos de entrega-recepción, para contar con herramientas jurídicas e institucionales destinadas a atender dichos procesos, garantizando que se den en forma ordenada y pacífica. Como aspecto relevante de los procesos de entrega-recepción tenemos a la información pública, pues las administraciones entrantes basan sus políticas y primeras acciones en la información que la administración saliente presenta durante el proceso de entrega-recepción. Y no se diga del estado financiero que guarda la administración pública, que de igual manera cobra vital importancia para poder iniciar un nuevo encargo o periodo constitucional. Un proceso de entrega-recepción adecuado, es una condición importante para que el funcionario público que concluye su mandato pueda informar sobre lo actuado y principalmente pueda someterse a la rendición de cuentas a la sociedad; pero igualmente, el funcionario entrante podrá decidir sobre la continuidad de las políticas públicas, o bien su reemplazo por otras. Por último, permitirá consolidar los procesos democráticos, asegurar la transparencia y la rendición de cuentas. Teniendo presente que los procesos de entrega-recepción deben incluir la conformación de la Comisión de Enlace, donde estén representados el o los servidores públicos entrantes y salientes, consideramos relevante que se incluya en la legislación en la materia, la designación de un Coordinador Técnico que tenga la



responsabilidad y encargo exclusivo de sacar adelante el proceso de entrega-recepción y que a su vez cuente con la habilidad y conocimientos de mediación y resolución de conflictos, pues como lo expresamos anteriormente, un inadecuado proceso de entrega-recepción puede desembocar en la interposición de recursos legales en contra de las autoridades salientes y, por otro lado, un arranque de periodo de la administración entrante obstaculizado por falta de recursos financieros, falta de información relevante, entre otros vicios que tradicionalmente se han presentado en cada transición gubernamental. Para el caso de la presente iniciativa, nuestra propuesta se centra específicamente en la asignación de tal representante para los procesos de entrega-recepción en las administraciones municipales, pues consideramos que en tal proceso de transición se involucran un mayor número de funcionarios públicos emanados de la elección de integrantes de ayuntamientos, siendo estos los Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Presidentes de Comunidad electos por voto constitucional. Dicha figura propuesta deberá coordinar a los funcionarios que integran la Comisión de Enlace para que participen activamente en el proceso de entrega-recepción, de tal manera que al plasmar su actuar en las leyes en la materia, se fijarán las reglas y procedimientos que habrá de regir su actuar. Otra propuesta de responsabilidad del Coordinador Técnico es la de ser el enlace entre el Órgano de Fiscalización Superior y las autoridades salientes y entrantes, por lo tanto podrá ser el facilitador de los distintos formatos oficiales que se deberán presentar como anexos al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, con la finalidad

de dejar constancia respecto a la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales que le fueron asignados al servidor público saliente. De igual manera, el Coordinador Técnico será el encargado de facilitar la base normativa, los lineamientos, criterios administrativos y metodología, a la que deberán apegarse los servidores públicos; para la realización de los trabajos de entrega-recepción dispondrá de un espacio exclusivo para que la Comisión de Enlace pueda realizar los trabajos propios de su encargo, a fin de que la entrega sea ordenada, transparente y oportuna. De manera general consideramos que lo propuesto debe estar debidamente establecido en la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y por tratarse de una propuesta que regule tal proceso en el tercer orden de gobierno, proponemos que también sea plasmado en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Por tanto a la anterior exposición de motivos, pongo a consideración de este Congreso, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Se REFORMAN la fracción III y IV del párrafo segundo del artículo 23; se ADICIONA una fracción V al párrafo segundo del artículo 23; todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 23.** ...; ...; I. ...; II. ...; III. Las actas finales de entrega-recepción se harán por **cuadruplicado, un tanto se dejará en los archivos de la Presidencia Municipal y el resto** se entregarán, una al Órgano de Fiscalización Superior, **otra** al servidor público saliente y otra más para el servidor público entrante; **IV. La Comisión de Enlace estará integrada por los: a) Funcionarios Salientes**

representados por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, el Órgano Interno de Control o quien ejerza las funciones equivalentes y un Coordinador Técnico, designado por el Presidente Municipal; b) Funcionarios Entrantes representados por el Presidente Municipal Electo, el Síndico Electo y el Equipo de Apoyo Técnico designado por el Presidente Municipal Electo; y V. Lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se REFORMA el inciso d) de la fracción V del artículo 15; se ADICIONA un párrafo tercero al artículo 31; todos de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 15.** ...; I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. En los municipios: a) ...; b) ...; c) ...; d) La Comisión de Enlace integrada por: 1. Funcionarios Salientes representados por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, el Órgano Interno de Control o quien ejerza las funciones equivalentes, y un Coordinador Técnico designado por el Presidente Municipal. 2. Funcionarios Entrantes representados por el Presidente Municipal Electo, Síndico Electo y el Equipo de Apoyo Técnico designado por el Presidente Municipal Electo. **Artículo 31.** ...; ...; Para el caso de los municipios, la Comisión de Enlace contará con un Coordinador Técnico quien será un servidor público nombrado por el Presidente Municipal, recayendo en dicho funcionario la responsabilidad de ser el enlace entre el Órgano de Fiscalización Superior y las autoridades

salientes y entrantes; además coordinará el proceso de entrega-recepción hasta la firma del Acta Administrativa, por lo que debe contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades, así como tener conocimientos generales respecto a la mediación y conciliación, y tener un panorama general sobre el estado que guarda la administración municipal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ.** COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales; a la de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

**Presidenta** dice, para desahogar el **vigésimo quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el artículo 420 Bis al Código Penal para el Estado Libre y**

**Soberano de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **Maribel León Cruz**, dice: Gracias Presidenta, buenas noches a todas y todos. Por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **ASAMBLEA LEGISLATIVA** La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, representante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I, II, III, LII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación a lo establecido por los artículos 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como en el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 420 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** En los últimos años nuestro medio ambiente se ha visto afectado por una mala calidad de aire, problema que se ha ido agudizando con el pasar de los años trayendo como consecuencia el deterioro de la capa de ozono, lo que ha provocado efectos como el calentamiento global, el incremento de enfermedades respiratorias, así como algunos tipos de cáncer e inclusive en algunos casos la muerte, problema derivado de la acción humana que en las próximas décadas traerá como consecuencia el

aumento de la extinción de especies, ciudades hundidas por el aumento del nivel del mar; sequias, huracanes, son algunos de los fenómenos que nos esperan, por lo que, es necesario tomar las medidas necesarias, en las que se tipifiquen como delito las malas prácticas humanas que atenten contra el medio ambiente. La Organización de la Naciones Unidas ha realizado diversos tratados con el fin de buscar una solución global al problema de la contaminación, en la que los Estados miembros de esta Organización se comprometan a proteger el medio ambiente, como lo es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, que establece una serie de acciones para lograr estabilizar la emisión y concentración de emisiones en la atmósfera, en consecuencia los Estados deben realizar los mecanismos necesarios y así evitar que este problema ambiental siga aumentando, mismo que mata a siete millones de personas cada año, registrándose en México alrededor de 15,000 muertes anuales, atribuibles directamente a la contaminación. En México la mitad de la población vive en ciudades con más de 500 mil habitantes, convirtiéndose en zonas urbanas en las que sus habitantes están expuestos todos los días a los contaminantes de aire, derivados de diversas causas, entre ellas la contaminación por vehículos automotores, ocasionando un deterioro a la salud pública y en algunos casos la muerte prematura como consecuencia de las enfermedades respiratorias, de igual manera tiene consecuencias en la economía derivado del costo de la atención médica de los habitantes que se enferman por causas de la contaminación, acto que vulnera los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente el

de la salud, pues el Estado mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo establece el artículo 1° que a la letra dice: **Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. **Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales** de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...** (...). Tal como se aprecia en el precepto legal antes citado los derechos humanos se encuentran protegidos por nuestra máxima Ley, lo cual cobra importancia, toda vez que estos no pueden ser restringidos, pues no solo se encuentran protegidos por nuestra Carta Magna, sino también en los Instrumentos Internacionales referente a los Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte y cuya obligación es respetar y protegerlos, como lo es el derecho humano que nos ocupa en la presente iniciativa, referente al medio ambiente sano para

el desarrollo y bienestar, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: Artículo 4°. ... **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3 fracción I define al ambiente como: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado. El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión, por una parte protege al ambiente como un bien jurídico fundamental que este tiene para la realización de un plan de vida digno, a través de las condiciones óptimas de la naturaleza y por la otra, la importancia que tiene el medio ambiente para la subsistencia del ser humano, es decir, que el medio ambiente es nuestro entorno y su bienestar es fundamental para subsistir. Uno de los principales problemas que enfrentamos para proteger el medio ambiente es la contaminación del aire. Es un hecho que en el país se ha incrementado en los últimos años la contaminación atmosférica, trayendo efectos negativos como el deterioro a la salud de las personas, a pesar de que en México se ha hecho el esfuerzo para mejorar la calidad de aire, no se han obtenido los resultados que se esperan, cabe mencionar que en las 67 cuencas atmosféricas



prioritarias del país viven alrededor de 72.2 millones de personas expuestas a la mala calidad del aire. Según la evaluación del Environmental Performance Index, México ocupó el lugar 79 de los 132 países evaluados por la calidad de aire, recalcando que cerca del 80 por ciento de los contaminantes atmosféricos que se generan en el territorio provienen de los vehículos automotores. De acuerdo a estadísticas de INEGI, en México, la flota de vehículos de motor registrados en circulación es de 50, 594,282 y que a partir del 2005 al año 2017 ingresaron al territorio mexicano cerca de 5.2 millones de vehículos usados, es decir, poco más de 700 mil vehículos anualmente, repercutiendo en la calidad del aire, ya que en muchas ocasiones las emisiones vehiculares provenientes del tubo de escape como producto de la quema de combustible, se ha hace de vehículos en condiciones automotoras no óptimas. De acuerdo con información de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los vehículos automotores generan 95 por ciento de las emisiones de monóxido de carbono, 75 de óxido de nitrógeno, 50 de hidrocarburos, 60 de partículas inhalables y 25 por ciento de bióxido de azufre, todas identificada como dañinas para la salud. Cabe hacer mención que nuestra Entidad Federativa cuenta con el programa de gestión para mejorar la calidad de aire, cuyo objeto es orientar las políticas públicas en materia de calidad de aire, incorporando la participación de los diferentes sectores de la sociedad e integrando aspectos urbanos de transporte, como lo es la renovación del parque vehicular, así mismo en cada Estado las autoridades tienen la función de actuar en el ámbito de sus competencias, sin embargo, en algunos

lugares existen deficiencias como es el caso de las anomalías que existen en los centros de verificación ya que los propietarios, responsables, encargados o técnicos de estos alteran los equipos con el fin de que los particulares obtengan el holograma correspondiente, aprobando la detección de gases contaminantes o en su caso él usuario llega a otorgar una cuota a los encargados de los centros de verificación de vehículos automotores para no hacer fila y/o recibir el holograma para su unidad contaminante, por lo que es necesario atender de fondo esta problemática y poner fin a estas irregularidades. No obstante que el marco jurídico aplicable en materia ambiental es extenso, es necesario regularlo y tipificarlo en nuestra legislación penal para prevenir este tipo de conductas ilegales que sancionen las irregularidades que existen en los centros de verificación, teniendo como consecuencia no solo la alteración al medio ambiente, sino también un daño a la población en su salud. Ante esta problemática de contaminación, la ciudadanía tlaxcalteca ha expresado su preocupación por tener un ambiente sano, es por ello que se deben fortalecer los mecanismos para erradicar este tipo de conductas ilícitas, a través de las normas jurídicas necesarias para prevenir, sancionar y así poder acabar con este tipo de actos, lo que ocasiona una evidente transgresión no solo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sino también a los principios consagrados en los Instrumentos Internacionales referente a los Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte y cuya obligación es respetar el derecho a un medio ambiente adecuado. De acuerdo al

Sistema Nacional de Información de Calidad de Aire el Estado de Tlaxcala es de las Entidades Federativas que registran mejor calidad de aire en el país, tan es así que en no se aplica el programa “Hoy no circula” por no ser necesario, aunado que de manera continua se monitorea sus niveles de contaminación por ser parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), cuyo objeto es llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al medio ambiente, sin embargo, no está por demás llevar a cabo la atención y prevención para poder garantizar a la ciudadanía tlaxcalteca el derecho a un ambiente sano, reduciendo emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos automotores que generan contaminantes, es por ello que se busca un marco jurídico congruente y adecuado en el que se regularice la operación adecuada de los centros de verificación vehicular, relativa a la mala práctica humana que se pudiera realizar en estos. Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad elevar la calidad de vida de los habitantes tlaxcaltecas, a través de la ampliación al catálogo de delitos en materia ambiental, teniendo como mecanismo la posibilidad de que la ciudadanía pueda denunciar este tipo de delitos que atentan contra su salud y así salvaguardar su derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. UNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I, II, III, LII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación a lo

establecido por los artículos 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado “A” fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como en el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 420 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **TITULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. CAPITULO ÚNICO. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. (...)**; Artículo 420 bis. Se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de veinte a quinientos UMA, independientemente de las sanciones administrativas que ameriten a:

- I. Al propietario, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores, que alteren u operen de forma indebida cualquier equipo o programa, con el fin de probar la verificación vehicular;
- II. Al propietario, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores que por sí o por interpósita persona, solicite, reciba dinero o cualquier otra dádiva para la aprobación de la verificación vehicular o en su caso cobre una cantidad superior a la autorizada oficialmente, y
- III. Al usuario del servicio de verificación vehicular que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva, con el objeto de obtener la aprobación de la verificación vehicular.

**TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL**

**EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia la Diputada Leticia Hernández Pérez. Para continuar con el **vigésimo sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **María Isabel Casas Meneses, HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses representante de la Institución Política Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La democracia en Tlaxcala es representativa y también participativa, concurrimos periódicamente a las urnas para elegir a quienes temporalmente podrán detentar el poder político y también nuestra constitución local contempla mecanismos de participación de democracia directa, con el objetivo de dotar a los ciudadanos de herramientas y mecanismos orientados a incidir en las acciones de gobierno y las decisiones políticas. De esta forma nuestra Constitución local en el Artículo 120, párrafo tercero invoca la figura de plebiscito, lo cual es incorrecto, ya que el mecanismo de participación democrática ideal es el de referéndum. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la forma de gobierno de las entidades integrantes de la federación es por si misma democrática, es decir; que estamos constituidos en un República en la cual atendemos de forma única y expresa a los procesos electorales como sistema mediante el cual el pueblo tiene el inalienable derecho de elegir a sus gobernantes. Pero como he señalado, nuestra constitución contiene mecanismos de democracia participativa. Podemos concebir a esta significación democrática como un gran elemento de vinculación y cohesión social en un primer momento. Pues tal y como lo han señalado algunos estudiosos de la teoría del Estado, este, únicamente podrá tener un buen funcionamiento cuando considere a sus ciudadanos como parte esencial y operante del complejo aparato público. En el caso particular del artículo 120 constitucional, se señala que “Cuando la legislatura

considere procedente revisar toda o proponer una nueva Constitución, convocará a una convención constitucional con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la cámara. Si el resultado de la convención es afirmativo se someterá a plebiscito”. Sin embargo, la figura de plebiscito no es compatible con reformas constitucionales o legales, ya que el plebiscito está orientado a los actos de gobierno, acciones de la administración pública o a las políticas públicas. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala contempla el escenario de una convención constitucional, cuando la legislatura en turno considere necesario proponer una nueva constitución, pero bajo este escenario hipotético, otorga el poder último y absoluto a los ciudadanos para que manifiesten su voluntad soberana a través de la democracia participativa. La Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala contempla la figura de referéndum constitucional y es congruente con el contenido histórico de la figura del referéndum y contiene esta misma la ley, los mecanismos, autoridades y porcentajes de participación necesarios para que tenga efectos vinculantes los resultados de un referéndum. Sin embargo, mientras no se corrija este error, la figura de plebiscito se vuelve un obstáculo para la materialización de la democracia participativa. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento ante esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el párrafo tercero del artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 120.** ...; ...; Si el resultado de la convención es afirmativo se someterá a referéndum el cuál será convocado y sujeto a los procedimientos señalados en la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. ...; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y para que las reformas y adiciones realizadas a este Ordenamiento Legal, puedan surtir sus efectos deberán, ser aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adiciones o reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban. **SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA MOVIMIENTO CIUDADANO.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a



conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - - -  
 - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **vigésimo séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **María Isabel Casas Meneses**, dice: **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses representante de la Institución Política Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Desarrollo Económico de un estado constituye uno de los ejes de mayor trascendencia en la construcción de nuevas oportunidades que permitan promover y mantener el bienestar de las personas, esto supone ajustes legales que permitan incentivar y fomentar la inversión y la innovación. Actualmente el mundo atraviesa por una de las crisis de salud y económica más graves de los últimos cien años. La

pandemia de COVID-19 ha generado la necesidad de detener la economía de masas, pausar el uso del transporte público, suspender las actividades en las escuelas y detener el tránsito de mercancías. Esta pandemia impactó en la economía de una forma nunca antes vista. Muchos pensadores de la economía han mostrado posiciones encontradas ante las estrategias planteadas para salir de este problema en el que está inmerso el mundo. Esta situación hace necesaria una reforma en materia de desarrollo económico, que permita fortalecer las micro, pequeñas y medianas empresas, y sobre todo apoyar e incentivar a los emprendedores, a las personas que tienen una idea o proyecto que, por iniciativa propia, pretenden convertir sus negocios en empresas. Por ello, como diputada ciudadana, propongo la reforma y adición de diversas disposiciones de esta Ley, con la finalidad de generar condiciones de transparencia, probidad, participación ciudadana y colaboración institucional en Tlaxcala. Por lo tanto, se propone adicionar al artículo 6 de esta legislación, el concepto de “los emprendedores” y los “micro empresarios” con el objetivo de extender el apoyo y la participación no sólo a las empresas debidamente consolidadas, sino también a todo aquél emprendedor con una idea innovadora y sustentable que permita la creación de nuevos negocios; también debemos considerar a las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Tlaxcala. No podemos ignorar que los emprendimientos y Pymes generan más del 50% de los empleos en México y concentran el 90% de las actividades comerciales. Así mismo se propone adicionar al mismo artículo 6 las fracciones XV, XVI y XVII para que el Diputado

presidente de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado de Tlaxcala, sea parte del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala, con el fin de participar en la discusión y planeación de las políticas económicas con los diversos sectores que integran dicho consejo y poder actualizar la normatividad en materia económica de acuerdo a las políticas derivadas del mismo. No podemos ignorar que el legislador es el representante de la voluntad ciudadana, por ello, es de trascendencia su participación y así poder canalizar las reformas que puedan resultar necesarias. También se propone adicionar la participación del presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y del presidente del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, el objetivo de la participación de estos dos últimos consiste en dar transparencia y evitar que el uso de los recursos que se gestionen sean usados con opacidad o discrecionalidad. Uno de los problemas que se ha presentado con la pandemia de COVID-19 ha sido la opacidad en el uso de los recursos públicos en la ejecución de los programas de reactivación económica, muchos estudiosos en el área de “Buen Gobierno” han encontrado que la pandemia ha sido el pretexto ideal para tomar decisiones arbitrarias. Por ello, es importante que existan condiciones de transparencia, objetividad, transparencia, integridad, máxima publicidad y legalidad. Se propone adicionar al Artículo 9 una fracción XIV, para que por Ley, se lleve a cabo un encuentro anual de FOMENTO Y PROYECCIÓN ECONÓMICA, el cual deberá convocar, reunir y vincular a los emprendedores y a los micro, pequeños y medianos empresarios del

estado de Tlaxcala, con el objetivo de fomentar la cultura del emprendedurismo, la capacitación, la consultoría, la vinculación, el encadenamiento productivo, las ventas y la asesoría con el propósito de fortalecer la permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas. Para ello, el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala deberá fungir como el órgano público encargado de la coordinación de esta política pública. Dentro de la crisis generada por la pandemia de COVID-19, el comercio electrónico se ha consolidado, por lo que este ENCUENTRO ANUAL DE FOMENTO Y PROYECCIÓN ECONÓMICA debe ser un escaparate sin fronteras, en donde la actividad comercial de Tlaxcala se proyecte más allá de nuestra geografía estatal y así penetrar en nuevos mercados. Los hábitos de consumo digital han crecido exponencialmente y muchos emprendedores han logrado generar tribus digitales y construir estrategias exitosas de negocios. Debemos reconocer que los modelos de negocio generados en Tlaxcala, son en su mayoría tradicionales y la noción de frontera se encuentra rebasada en nuestro tiempo. También se propone adicionar un Artículo 15 Bis con el objetivo de que los Consejos Municipales para el Desarrollo Económico cuenten con información directa a través de un representante de la Secretaría de Economía, de los planes, programas, apoyos y subsidios que el gobierno federal esté ejecutando e implementando con el fin de que los habitantes del municipio tengan la información oportuna y adecuada para acceder a dichos programas. Se propone adicionar al artículo 19 las funciones de gestionar planes y programas de capacitación, asesoría consultoría

y orientación, para lo cual el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala podrá realizar convenios con universidades, organismos, empresas, fundaciones y centros de investigación con el fin de crear y desarrollar nuevos emprendedores y empresarios. Por otra parte, se propone adicionar un párrafo a la Fracción Segunda del Artículo 21, con el fin de dar obligatoriedad al Centro Integral de Atención Empresarial del Estado de Tlaxcala para gestionar convenios y acuerdos de colaboración con instituciones y organismos que permitan desarrollar de forma profesional, objetiva y estratégica, el desarrollo de negocios y empresas en Tlaxcala. En el mismo Artículo se propone adicionar a las fracciones III y IV el término “Emprendedores” y se propone adicionar las fracciones V y VI con el propósito de impulsar la innovación, competitividad y proyección de los emprendedores, en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, así como también para que el Centro Integral de Atención Empresarial del Estado de Tlaxcala sea el principal organismo que concentre, promueva y difunda los planes y programas estatales. Con la presente iniciativa de DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ponemos a nuestro estado en condiciones de actuar con transparencia, integridad, honradez, objetividad, profesionalismo y legalidad en la difícil tarea de fomentar e incentivar a los nuevos emprendedores, lo que permitirá la creación de nuevos negocios y empresas, así como también la consolidación y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes. También se fomenta la capacitación, la

asesoría, la vinculación y la proyección a nivel local, regional, nacional e internacional de los emprendedores, sus ideas y proyectos como una forma de incentivar el desarrollo y crecimiento económico de Tlaxcala. Esta crisis global ha demostrado la fuerza de la economía del conocimiento, en donde la investigación, la capacitación, la consultoría y la capacitación son insumos intangibles que generan condiciones de competitividad en un mundo globalizado. Internet ha sido la diferencia y la humanidad ha desarrollado hábitos de trabajo, estudio y consumo digitales y esto constituye un área que no podemos ignorar o minimizar. Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **SE REFORMA** el párrafo primero del artículo 6, la fracción XIII y XIV del artículo 9, y las fracciones II, III y IV del artículo 21; **SE ADICIONAN** las fracciones XV, XVI y XVII al apartado A del artículo 6, la fracción XV al artículo 9, el artículo 15 Bis, un párrafo segundo al artículo 19, y una fracción V, recorriéndose la subsecuente al Artículo 21; todos de la **LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 6.** El CEDET es el órgano institucional en el que participan los representantes del Sector Público Municipal, Estatal y Federal, así como del Sector Privado, con el objeto de

apoyar a **los emprendedores, los microempresarios y a las** empresas tlaxcaltecas integrantes de los sectores industrial, comercial, de servicios, turístico y artesanal para favorecer el desarrollo económico del Estado. ...; **A.** ...; **I a la XII.** ...; **XIII.** El Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario; **XIV.** El Director General del Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala; **XV.** El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico; **XVI.** El presidente del órgano constitucional autónomo encargado del acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales, y **XVII.** El presidente del Sistema Estatal Anticorrupción. **B.** ...; **C.** ... ; **D.** ...; **Artículo 9.** ...; **I a la XII.** ...; **XIII.** Promover ante la Secretaría de Educación Pública la efectiva vinculación de planes y programas educativos, fundamentalmente en los niveles medio superior y superior terminal, con las actividades y necesidades empresariales; **XIV.** Las que determine el propio Consejo Estatal en sus objetivos y estrategias de desarrollo económico, y **XIV.-** Planear, organizar, implementar y convocar a la semana de fomento y proyección económica, de forma anual, con el objetivo de que esta se desarrolle como una política pública que convoque, reúna y vincule a los emprendedores, micro, pequeños y medianos empresarios de Tlaxcala. **Artículo 15 Bis.** El Consejo Municipal para el Desarrollo Económico deberá invitar por lo menos cada tres meses a un representante de la Secretaria de Economía, con el objetivo de que se muestre a los integrantes del Consejo Municipal, los planes y programas que operan en cada ejercicio anual, y de esta forma el

Consejo pueda hacer llegar esta información a los ciudadanos del municipio, buscando con ello fortalecer el desarrollo económico de los tlaxcaltecas. **Artículo 19.** ...; Dentro de sus funciones, también estará la de gestionar planes y programas de capacitación, asesoría, consultoría y orientación, para el desarrollo de negocios y empresas. Para esto el Centro de Integración de Atención Empresarial del Estado de Tlaxcala, deberá desarrollar convenios de colaboración con Universidades, organismos empresariales, centros de investigación, fundaciones y organismos de la sociedad civil, para poder conjuntar planes pluridisciplinarios de formación empresarial, los cuales ayudarán a fortalecer el nacimiento y desarrollo de emprendedores y empresarios. El centro promoverá el uso de internet como un medio estratégico para el desarrollo económico de los emprendedores y las mipymes, generando estrategias globales de comunicación y comercio en línea. **Artículo 21.** ...; **I.** ...; **II.** Informar sobre los servicios, planes y programas tendientes al desarrollo, capacitación, consultoría o incremento de la calidad en las actividades empresariales de emprendedores, cámaras, instituciones y asociaciones del sector privado. **Así también gestionar convenios y acuerdos de colaboración con instituciones y organismos que permitan desarrollar de forma profesional, objetiva y estratégica, el desarrollo de negocios y empresas en Tlaxcala.** **III.** Recibir de los **emprendedores**, empresarios e interesados, propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites, procedimientos y regulaciones, canalizando dichas propuestas a la Secretaría. **IV.** Apoyar a los **emprendedores y** empresarios en la



realización de trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales, a través de los ejecutivos de gestión. Cuando un trámite requiera la atención de una instancia superior, se acudirá a la misma para buscar su solución. **V. Impulsará la innovación, competitividad y proyección de los emprendedores, en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales; para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial. VI. ...; ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte. **DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES. REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA MOVIMIENTO CIUDADANO.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **vigésimo octavo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Milton López Avendaño**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se instituye la entrega de la Presea al Mérito Literario "Miguel**

**N. Lira", que otorga el Congreso del Estado de Tlaxcala, para incentivar la creación de obras de gran calidad literaria;** enseguida el Diputado **Omar Milton López Avendaño**, dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones II XLI y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se instituye la entrega de la Presea al Mérito Literario "Miguel N. Lira", que otorga el Congreso del Estado de Tlaxcala, para incentivar la creación de obras de gran calidad literaria, reconociendo la vida y obra de una escritora o escritor y promover la lectura., al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Previo a la llegada de los españoles al continente americano, los pueblos mesoamericanos poseían un sistema de escritura propio pero su empleo estaba limitado a usos específicos. Por el contrario, tendían a depender fuertemente del uso de la tradición oral para transmitir y preservar la cultura, el conocimiento, las costumbres, la mitología y las narraciones; sin embargo en esa etapa de la historia, floreció la poesía épica y lírica, siendo Netzahualcóyotl el poeta más reconocido. Sin embargo, con la llegada de los españoles, la colonización y el aprendizaje del alfabeto latino, algunos de esos conocimientos y cultura de los pueblos mesoamericanos se transcribieron a la forma escrita. Debe señalarse que los exploradores

Europeos, comenzaron a escribir relaciones sobre todo aquello que veían a su paso, relatando la crónica de los acontecimientos, surgiendo así los primeros libros de la pluma de Alvar Núñez Cabeza de Vaca y Bernal Díaz del Castillo. A medida que los españoles ejercían su autoridad en todos los campos de la cultura, los autores nativos comenzaron a recibir una influencia muy fuerte y, al poco tiempo, la literatura producida empezó a mostrar unos rasgos propios. El mestizaje entre el componente español y el indígena dio como resultado una literatura característica del México colonial, entre cuyos autores más prolíficos podemos nombrar a Juan Ruiz de Alarcón, Carlos de Sigüenza y Góngora y, por supuesto, a Sor Juana Inés de la Cruz. Con la Independencia, nuestro país madura también su propia identidad cultural. Con influencia de la Ilustración y la Revolución Francesa, el arte de la poesía, la novela, la comedia y el periodismo se caracterizaron por exaltar a la Patria y es con José Joaquín Fernández de Lizardi, que nace propiamente dicha, la novela mexicana, con el Periquillo Sarniento. El modernismo dio paso a una expresión estética que enaltecía lo sensorial y los valores humanos, contraponiéndose los sentimientos de hastío, tristeza, soledad, amor con los sentimientos del conformismo, con los valores de la burguesía, la expresión de la cotidianidad y lo vulgar que prevaleció en esos primeros años independientes y revalorando lo hispano y lo indígena, en la pluma de escritores como Manuel Gutiérrez Nájera, Salvador Díaz Mirón, Amado Nervo, Luis G. Urbina, entre otros. Años más tarde, y con motivo del movimiento armado al que históricamente se le conoce como la Revolución Mexicana, aflora la novela mexicana

contemporánea, como una nueva forma de contar la realidad social, en un contexto socio-histórico que muestra la miseria del pueblo, la pobreza y el hambre del campesino, los baños de sangre de las batallas, el sometimiento de una clase infortunada, que fue expresado en las obras de Mariano Azuela con su obra “Los de abajo”; Martín Luis Guzmán o Francisco L. Urquiza, entre otros. Posterior a la etapa revolucionaria e inspirados en el legado literario de esa época, que influenció a escritores posteriores, tenemos la novela contemporánea entre cuyos representantes literarios más los reconocidos, encontramos a Juan Rulfo, Carlos Fuentes, José Revueltas, Octavio Paz, Laura Esquivel, Juan José Arreola, José Emilio Pacheco, Carlos Monsiváis, Elena Poniatowska, Juan Villoro, Jaime Sabines y, por supuesto, en nuestra entidad como un gran exponente de esa corriente, al licenciado Miguel Nicolás Lira Álvarez. Para conocer acerca de la reseña biográfica de Miguel Nicolás Lira Álvarez, tomaremos como referencia la nota que nos proporciona la Enciclopedia de la Literatura en México, a través de la página web [www.elem.mx](http://www.elem.mx), de la cual obtenemos los siguientes datos: Miguel Nicolás Lira Álvarez, nació el 14 de octubre de 1905 y murió el 26 de febrero de 1961. Abogado de profesión, escribió poesía, corridos, cuento, novela, teatro y ensayo. También se dedicó al periodismo y realizó una incansable labor editorial y de promoción cultural. Fue un escritor prolífico de profundo arraigo y amor a su tierra, principal motivo en su literatura, además de la Revolución. Entre sus obras de mayor reconocimiento están las novelas La Escondida y Una mujer en soledad (ambas de corte revolucionario); los poemarios Tú, La

Guayaba y su colección de corridos Corrido de Domingo Arenas; los dramas Vuelta a la tierra, Carlota de México y La muñeca Pastillita. Como editor hizo la revista Fábula junto a Alejandro Gómez Arias y, con Crisanto Cuéllar Abaroa, publicó Huytlale. Correo Amistoso. Fundó la Imprenta de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la cual fue el primer jefe. De esta labor surgió la revista Universidad (Mensual de Cultura Popular) que dirigió de 1936 a 1938. Su editorial Fábula fue pie de imprenta para autores mexicanos, hispanoamericanos, algunos de los españoles transterrados y para obras del propio Lira. Evitó las capillas literarias, pero firmó el segundo manifiesto estridentista; perteneció a la Compañía Teatro de México A.C. y al Consejo Técnico Cultural del Espectáculo; sin embargo, Los Cachuchas fueron su verdadero grupo; con ellos asumió el nacionalismo, luchó por la autonomía universitaria y vivió una amistad entrañable. Recibió varios premios y la Academia Mexicana de la Lengua lo designó como su miembro Correspondiente en 1955. Aspiró a la gubernatura de su estado y esto le costó el exilio a Tapachula, Chiapas. Regresó a Tlaxcala en 1959. A cien años de su natalicio, en el año 2005, se le proclama Benemérito de Tlaxcala, como a su abuelo, el coronel Lira y Ortega. Hoy, en la era digital, es necesario alentar la promoción de la lectura e incentivar el surgimiento y consolidación de escritores como los mencionados en esta exposición. Es por ello que a través de esta iniciativa se propone instaurar la presea al mérito literario "Miguel N. Lira", como una forma de incentivar y reconocer la actividad literaria e histórica que sea realizada por los tlaxcaltecas, y que aporte un verdadero significado

social para el desarrollo de nuestra entidad. En el año 2016, mediante la promulgación del Decreto número 222, el Congreso del Estado instituyó la Presea “José Arámburu Garreta”, para ser entregada a aquellos tlaxcaltecas que se hagan merecedores a ella por su actividad literaria y de investigación histórica de significación social. La denominación del título de la Presea al mérito literario, quizá obedeció al papel trascendental que para nuestro estado significó el aporte a la literatura y a la cultura realizado por el ciudadano apizaquense y cronista de la ciudad rielera, José Arámburu Garreta, quien junto con Luis Nava Rodríguez y Juan Carrasco Sánchez, fueron los primeros tres cronistas de Apizaco, y de quien se destacan las siguientes aportaciones: 1.- Haber realizado diversas gestiones para que se reconociera como fecha fundacional de Apizaco el primero de marzo de 1866. 2.- La conformación del Círculo Histórico y Literario de Apizaco Lic. Miguel N. Lira. 3.- La realización de los trámites necesarios para que a Apizaco se le retirara el nombre de Municipio de Barrón Escandón para quedar como “Municipio de Apizaco”. 4.- La gestión para que en el Diccionario de la Real Academia incluyera en la 19ª edición el gentilicio apizaquense, así como se corrigiera tlascalteca y se escribiera correctamente “tlaxcalteca”. 5.- La propuesta de que todos los municipios contaran con un cronista. Sin embargo, y sin restar mérito a la labor realizada por don José Arámburu Garreta, en apreciación de diversos escritores tlaxcaltecas, y dada la trayectoria y enriquecedora actividad literaria, se propone que la presea al mérito literario que deba otorgar el Congreso del Estado de Tlaxcala, lleve por nombre el de Miguel N. Lira, por ser dicho personaje el principal

exponente con que cuenta nuestra entidad en materia literaria, además de que, como se ha precisado al hacer referencia a su biografía, asumió el nacionalismo, luchó por la autonomía universitaria, resaltándose el aporte que hizo a la literatura de la máxima casa de estudios del país, la Universidad Nacional Autónoma de México, al impulsar la imprenta y la revista Universidad, siendo importante el respaldo que, desde su editorial Fábula, brindó a autores mexicanos, hispanoamericanos, así como a españoles transterrados; aunado a que su amor por las artes escénicas lo llevaron a formar parte de la Compañía Teatro de México A.C. y al Consejo Técnico Cultural del Espectáculo. Luego entonces, atendiendo a lo trascendental de la vida y obra de don Miguel Nicolás Lira Álvarez, lo justo es que la presea que este Poder Soberano otorgue a los tlaxcaltecas que se distinguen por su actividad literaria, lleve por nombre el de tan ilustre tlaxcalteca, pues a ciento quince años de celebrar su natalicio es merecido dotarle de tan relevante reconocimiento al instituir el otorgamiento de una Presea en materia literaria que se denomine Miguel N. Lira. Cabe precisar que en la propuesta de mérito, se prevé que el objeto de la entrega de la Presea al Mérito Literario "Miguel N. Lira", el Congreso del Estado de Tlaxcala, es incentivar la creación de obras de gran calidad literaria, reconociendo la vida y obra de una escritora o escritor y promover la lectura en nuestra entidad, es por ello que se propone que además de la presea que se entregue al galardonado, se considere la impresión y difusión de la obra literaria de mayor relevancia elaborada por el galardonado y que haya servido para sustentar el dictamen que emita

la comisión legislativa responsable de la organización, desarrollo y ejecución del procedimiento que permita arribar a la entrega de dicha presea, por lo que se considera que la publicación de la convocatoria se realice durante el mes de agosto de cada año a efecto de que entre el momento de la emisión de la convocatoria, el desarrollo de las etapas que la integren y la celebración de la sesión solemne (mes de octubre) exista el tiempo suficiente para realizar una evaluación objetiva de los trabajos literarios que sean presentados ante este Congreso del Estado. Por los razonamientos vertidos con antelación, nos permitimos presentar al Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracciones II, XLI y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instituye la entrega de la Presea al Mérito Literario “Miguel N. Lira”, que otorga el Congreso del Estado de Tlaxcala, para incentivar la creación de obras de gran calidad literaria, reconociendo la vida y obra de una escritora o escritor y promover la lectura. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Presea al Mérito Literario “Miguel N. Lira”, está dirigida a escritoras y escritores con obra consolidada, escrita en idioma español o en cualquiera de las lenguas originarias de Latinoamérica, que pertenezca a los siguientes géneros literarios: narrativa, dramaturgia, poesía o ensayo. **ARTÍCULO TERCERO.** La entrega de la Presea al Mérito Literario “Miguel N. Lira”, se realizará de forma anual, durante el mes de octubre de cada año, en el marco de la celebración del natalicio del



Licenciado Miguel Nicolás Lira Álvarez, y constará de: 1. Una presea en cuyo anverso se encuentre grabado el Escudo Nacional, la inscripción: “Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado de Tlaxcala”, y en el anverso figurará la efigie de Miguel Nicolás Lira Álvarez y la inscripción “Presea al Mérito Literario Miguel N. Lira 2. La publicación y difusión de la obra literaria de mayor relevancia del galardonado. **ARTÍCULO CUARTO.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, será la encargada de organizar, desarrollar y ejecutar el presente Decreto, por lo que deberá publicar durante el mes de agosto de cada año, la Convocatoria correspondiente en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala **ARTÍCULO QUINTO.** Para la calificación de los participantes a obtener la Presea al Mérito Literario “Miguel N. Lira”, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se auxiliará de un jurado competente y autónomo integrado por 7 personas designadas por la, entre quienes habrá un representante de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, un representante de una universidad privada con presencia en el Estado, un representante del Fondo para la Cultura y las Artes, un representante del Círculo Histórico y Literario de Apizaco Lic. Miguel N. Lira, el presidente de la Asociación de Cronistas del Estado, así como dos escritores, críticos literarios o investigadores de reconocido prestigio, lo cuales, después del análisis y deliberación respectiva, propondrán a la Comisión una terna a fin de que realice el dictamen

respectivo. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.** Se abroga el Decreto número 222, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha 5 de mayo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario, de fecha 10 de mayo de 2016. **AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de diciembre de 2020. **Dip. Omar Milton López Avendaño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **vigésimo noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Milton López Avendaño**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos sexto y décimo transitorios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Omar Milton López Avendaño**, dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputado Omar Milton López Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, Con la

facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN**: los artículos Sexto y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala,, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Mediante Decreto número 196, aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCII, segunda época, número extraordinario, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, entró en vigor la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala; ordenamiento legal que abrogó a la entonces denominada Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día primero de enero de 2013, mismo que a su vez, dejó sin efectos a la Ley de Pensiones Civiles de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 25 de enero de 1984. De acuerdo con el artículo 2 del Libro A de la normatividad estatal vigente, ésta se aplicará a los servidores públicos de los tres Poderes del Estado de Tlaxcala, los municipios y las entidades de la administración pública estatal que coticen a la Institución de Pensiones Civiles, así como a los jubilados y pensionados. Para contextualizar sobre la presente iniciativa, debe referirse que con la

Ley de Pensiones Civil es del Estado de Tlaxcala, quedó constituida la institución denominada Pensiones Civiles de Tlaxcala, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado del otorgamiento de las prestaciones y servicios siguientes: **I.** Jubilación; **II.** Pensión por vejez; **III.** Pensión por invalidez; **IV.** Pensión por muerte; **V.** Pago póstumo a los jubilados y pensionados por vejez o invalidez; **VI.** Seguro de vida, y **VII.** Créditos a jubilados, pensionados y servidores públicos. Bajo esta misma normatividad, se hizo la diferenciación entre Cuenta de Ahorro Personal y Cuota; remitiendo al artículo 6 fracción IV de la Ley del ISSSTE para referirse a las cuentas de ahorro personal, mientras que definió a las cuotas como aquellos enteros de recursos que los titulares de las dependencias del estado y de las demás dependencias y entidades públicas, cubran en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus servidores públicos, les impone el libro B de la Ley de referencia. De acuerdo con las diversas disposiciones contenidas en el Libro A de la Ley de marras, para otorgar las prestaciones de jubilación, así como las pensiones por vejez, por invalidez o por muerte y el pago póstumo a jubilados y jubilados por vejez o invalidez, se estableció como requisito indispensable el que el servidor público contribuya al Fondo de Pensiones Civiles, pues a partir de dichas contribuciones es como el organismo, Pensiones Civiles de Tlaxcala, a través del Consejo Directivo, otorga dichas prestaciones así como también resuelve sobre las solicitudes de los servicios de seguros de vida y créditos a jubilados, pensionados y servidores públicos. Cabe resaltar que, conforme lo dispone la Ley de marras, el Consejo

Directivo y el Director General son los órganos de gobierno de dicho organismo descentralizado, por ello es que la misma norma le atribuye la responsabilidad de otorgar las prestaciones y servicios amparados por el Libro A del ordenamiento legal en cita. Para efecto de dejar constancia de las actuaciones y Acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, la norma obliga al secretario del mismo a levantar un acta de cada sesión en la que se asiente pormenorizadamente todo Acuerdo. Debe señalarse que el régimen establecido por la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, fue el resultado de una lucha incansable por reivindicar a los trabajadores al servicio del Estado en sus derechos al amparo de los postulados revolucionarios emanados de la Constitución General de la República, al tiempo que buscó corresponsabilizar al Gobierno con su obligación legal de brindar seguridad social a sus trabajadores. Así las cosas, desde sus orígenes en el año de 1984, la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala ha mostrado un espíritu proteccionista del trabajador al servicio del Estado y sus Municipios, ya que ha sido una constante el interés por garantizar, entre otras prestaciones, la posibilidad real y permanente de que a través de un régimen llamado “de solidaridad entre asalariados”, los trabajadores al servicio del Estado puedan acceder a una pensión que les permita afrontar su edad adulta con dignidad, ello después de haber dado toda una vida al servicio público. Por esta razón, al organismo Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, se le ha encomendado la labor y el deber de materializar los postulados y derechos consignados en la legislación pensionaria, siendo su responsabilidad el otorgar las pensiones y vigilar su estricto

cumplimiento, ello siempre en apego a los principios constitucionales de justicia y reivindicación social. En este sentido, al Consejo Directivo de Pensiones Civiles, se le ha atribuido el deber de normar la administración de esta Institución a través de los acuerdos que emanen de sus sesiones. Derivado de dicha atribución, debe referirse que dicho Consejo Directivo, en diversos momentos de la historia de dicha Institución y atendiendo a las necesidades de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados, y en base a los postulados constitucionales plasmados en el artículo 123 constitucional, acordó otorgar mayores beneficios a su favor, tales como: **a)** Jubilación a los 30 años de aportación para los hombres y 28 para las mujeres, en ambos casos sin límite de edad, plasmado en el Acta 102 del Consejo Directivo. **b)** Jubilación para mujeres a los 27 años de aportación ininterrumpidos, sin límite de edad plasmado en el Acta 149 del Consejo Directivo. **c)** El incremento de la pensión de jubilados y pensionados del 100% al igual que los trabajadores en activo, consignado en las Actas 102 y 112 del Consejo Directivo. **d)** La aprobación de la pensión por invalidez motivada por causas ajenas al servicio a los 10 años de aportación, consignado en las Actas 102 y 107 del Consejo Directivo. **e)** La creación de la pensión por cesantía en edad avanzada motivada con el retiro voluntario o la privación de trabajo remunerado del trabajador al cumplir 60 años y tener cuando menos 13 años de aportación, consignado en las Actas 102 y 107 del Consejo Directivo. **f)** La integración a la pensión de los conceptos de canasta básica y quinquenio, consignados en las Actas 120 y 121 del Consejo Directivo. Dichos beneficios a que se ha hecho referencia, se

han constituido en derechos adquiridos nacidos de la costumbre como fuente formal del derecho del trabajo, misma que ha generado consecuencias jurídicas y derechos, lo anterior en virtud a que su práctica, esto es, su otorgamiento, ha sido reiterado durante varios años, desde que se pactaron en las actas 102, 107, 112, 120, 121 y 149 del Consejo Directivo y han beneficiado a un sinnúmero de trabajadores, quienes han obtenido su jubilación en los términos pactados; amén que desde que se pactaron estos beneficios, se contó con el consentimiento expreso de las partes para otorgarla en esas condiciones, esto es, entre Pensiones Civiles del Estado, como los representantes del Gobierno del Estado, entre estos, el propio Gobernador en turno, y de los Sindicatos acreditados. Por esta razón, los derechos consignados en las actas del Consejo Directivo de Pensiones Civiles, han sido el eje rector de muchas jubilaciones de trabajadores, pues así lo evidencian los trámites autorizados por Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala durante varios años a la fecha sin que en algún momento el otorgamiento de estos derechos haya sido considerado por algún órgano jurisdiccional como contrario a la Ley, pues los mismos tribunales estatales y federales han reconocido los derechos plasmados en las actas del Consejo Directivo de Pensiones Civiles, por considerar que éstos otorgan mejores condiciones para su acceso y disfrute por parte de los trabajadores en activo así como por los jubilados y pensionados. En efecto, reconocer el ejercicio pleno del derecho a la jubilación o pensión cuando se ha dado cumplimiento a los requisitos plasmados en Ley, no es otra cosa que garantizar su estabilidad económica cuando físicamente ya no

estén en aptitud de trabajar, por lo que se propone que, a diferencia de lo plasmado en el libro A de la vigente Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, y en observancia a las Actas de Consejo Directivo de dicho organismo descentralizado, por cuanto hace a las mujeres, ellas puedan jubilarse al haber desempeñado 27 años de servicio ininterrumpidos, o 28 cuando exista una interrupción, en ambos casos sin límite de edad y que hayan dado cumplimiento con sus obligaciones ante la Institución de Pensiones civiles, tal y como se plasmó en las actas 102 y 149 del Consejo Directivo de Pensiones Civiles del Estado, ya que reconocimiento especial amerita toda mujer trabajadora pues además de la actividad laboral que desempeñen, son las mujeres quienes producen riqueza y bienestar social en su núcleo familiar al efectuar sus diferentes roles. No pasa por desapercibido mencionar la obligación del Director de Pensiones Civiles del Estado, por cumplir cabalmente con los acuerdos emanados del Consejo Directivo como órgano de gobierno y máxima autoridad, siendo correcto que el titular de esta Institución acate lo acordado en las actas 102, 107, 112, 120, 121 y 149 del Consejo Directivo, pues así lo han ordenado diversos tribunales estatales y federales, al referir que los derechos plasmados en las actas del Consejo Directivo de Pensiones Civiles, otorgan mejores condiciones para su acceso y disfrute por parte de los trabajadores en activo así como por los jubilados y pensionados. A mayor abundamiento sobre este tema, debe referirse que en reiteradas ocasiones, tanto la extinta Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala como el ahora denominado Tribunal de Justicia



Administrativa, al conocer respecto de diversos recursos de revisión promovidos en contra de los dictámenes emitidos por Pensiones Civiles de Tlaxcala, mismos que en su oportunidad han quedado revocados, concediendo en su lugar las prestaciones de jubilación para mujeres, despensas, quinquenio e incrementos salariales al amparo de los Acuerdos contenidos en las actas del Consejo Directivo de Pensiones Civiles. Sobre estas resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional administrativa estatal y que han sido ratificadas por otras autoridades jurisdiccionales federales, es pertinente recalcar que entre los razonamientos lógico-jurídicos que las sustentan, se determina que Pensiones Civiles de Tlaxcala al momento de emitir sus resoluciones, ha pasado por inadvertido lo pactado en diversas Actas del Consejo Directivo. Para brindar mayor claridad sobre este tema, es conveniente transcribir dos párrafos contenidos en el capítulo de considerandos de una de las resoluciones a que se ha hecho referencia; mismos que a la literalidad establecen: “De un análisis concatenado de lo dispuesto en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala en vigor y en el Acta del Consejo Directivo de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, número 102, de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, resulta claro que el derecho a la pensión por jubilación se materializa cuando los servidores públicos cumplen treinta años de servicio en el caso de los hombres y veintiocho en el caso de las mujeres, sin límite de edad en ambos puestos; lo que revela, que el pago a que éstos tienen derecho, forma parte del cúmulo de prerrogativas que se obtienen con el reconocimiento de la calidad de

jubilado. Lo anterior se considera así, pues en el caso concreto debe atenderse al requisito de tiempo de servicio y edad, establecido en el acta del Consejo Directivo de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, número 102, de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, y no al diverso señalado en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala en vigor, en virtud que el acta de referencia establece menores requisitos para el otorgamiento de la pensión por jubilación, aunado a que, las normas contenidas en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, sólo consagran derechos mínimos, pero ninguna disposición legal prohíbe que tales derechos mínimos puedan mejorarse a través de acuerdos o convenios”. Luego entonces, se deduce que la autoridad jurisdiccional administrativa, ha considerado necesario el reconocer a los acuerdos contenidos en las actas del Consejo Directivo de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, por contener éstas mayores beneficios para los servidores públicos, máxime que como se ha referido, no existe disposición legal alguna que prohíba que tales derechos mínimos puedan mejorarse a través de acuerdos o convenios. Cabe señalar que aunado a lo hasta ahora vertido, y como forma de robustecer la importancia de la presente iniciativa, la fuente del derecho que es la jurisprudencia, contempla algunos criterios relevantes para abordar esta temática. De esta forma, tenemos a las jurisprudencias número LXII/95, la Jurisprudencia de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la diversa emitida por la Segunda Sala del máximo tribunal de la nación, mismas que a la letra establecen: “JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL

ESTADO. CONSTITUYE UN DERECHO DE CARÁCTER LEGAL QUE PUDE SER MEJORADO A TRAVÉS DE ACUERDOS O CONVENIOS. El artículo 123 Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Establece como una prestación de seguridad social el de la jubilación. Por tanto, esta constituye un derecho de carácter legal para quienes prestan sus servicios al Estado, pero pueden ser mejoradas las condiciones, requisitos y cuantía establecidos en la Ley a través de Acuerdos o Convenios. Las normas laborales sólo consignarán los derechos mínimos de que deben disfrutar los trabajadores con motivo de la relación de trabajo, pero ninguna disposición legal prohíbe que tales derechos mínimos puedan mejorarse a través de acuerdos o convenios entre los trabajadores y el órgano de gobierno respectivo". "CONTRATOS, ESTIPULACIONES EN LOS. DEBEN APLICARSE SI SUS BENEFICIOS SON SUPERIORES A LOS QUE LA LEY CONCEDE. Si la contratación supera lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, misma que establece el mínimo de derechos de que goza todo trabajador, debe estimarse aplicable la disposición del contrato que supere ese nivel mínimo establecido por la legislación laboral, en los términos de lo dispuesto por su artículo 3º. Transitorio, párrafo final". "CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. LAS CLÁUSULAS QUE CONTIENEN PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, QUE EXCEDEN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA. Conforme a los artículos 2º., 3º y 18 de la ley federal del trabajo, por regla general las normas de trabajo deben interpretarse atendiendo a las finales de esta

rama del derecho y en caso de duda, por falta de claridad en las propias normas, debe estarse a lo más favorable para el trabajador; sin embargo, esa regla general admite excepciones, como en el caso de interpretación de cláusulas de contratos colectivos de trabajo, donde se establezcan prestaciones a favor de los trabajadores en condiciones superiores a las señaladas en la ley, supuesto en el cual la disposición que amplía los derechos mínimos legales debe ser de interpretación estricta y conforme a los principios de buena fe y de equidad como criterio decisorio, como se prevé en el artículo 31 de la ley citada". Como se puede deducir de las jurisprudencias invocadas, el más alto tribunal del país ha determinado que los derechos y prestaciones de los trabajadores al servicio del estado, pueden mejorarse a través de convenios o acuerdos, pues la ley permite esa posibilidad al no restringir el ejercicio de los derechos a los plasmados dentro de la norma. Luego entonces, la iniciativa que se presenta a esta Soberanía no solo pretende ser el instrumento de restauración de los derechos de seguridad social arrebatados a los trabajadores en activo, jubilados y pensionados con la actual Ley de Pensiones Civiles, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de octubre del año dos mil trece, sino además pretende constituirse como el medio eficaz para el cumplimiento de los objetivos de protección económica y social en beneficio de los servidores públicos de los poderes del Estado, de los municipios, de las entidades paraestatales o paramunicipales y órganos autónomos, que garantice el citado cumplimiento, pues el desconocimiento de derechos y la deficiencia en su organización e indebido

funcionamiento de la actual Ley de Pensiones Civiles del Estado, han resultado ser una constante problemática para quienes se encuentran bajo su amparo. Es por ello que con las modificaciones que se proponen a la presente Ley, se pretende restaurar un verdadero régimen de protección económica y social que garantice el bienestar de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados, garantizándoles una vida adulta digna, al eliminar violaciones graves a sus garantías individuales a la vez que se reconocen y reivindican sus derechos de seguridad social, pues la intención es mejorar y mantener la vigencia y efectividad en las disposiciones normativas en atención a los tiempos reales que vive la ciudadanía tlaxcalteca, y en especial los servidores públicos, ya que no es posible vivir normado al tenor de disposiciones legales violatorias de garantías individuales que, lejanas están de la realidad y exigencias sociales, como es el caso de la actual Ley de Pensiones Civiles, más aún cuando la autoridad jurisdiccional ha reconocido la vigencia de diversos derechos plasmados en actas de Consejo Directivo de la Institución de Pensiones Civiles a favor de los jubilados y pensionados del Estado de Tlaxcala, con el dictado de diversas resoluciones judiciales motivo de la interposición de diversos recursos jurídicos, y que hoy reivindican un reclamo social y el cumplimiento pleno del Estado de derecho siempre basado en el principio de justicia social. Es menester señalar que con la reivindicación de los derechos de los trabajadores en activo que comenzaron a cotizar hasta antes del año 2014 así como de los pensionados y jubilados, se verán beneficiados un importante número de trabajadores afiliados al Sindicato de

Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de Mayo", del Sindicato de Maestros, Sección 55 del SNTE, Sindicato de Maestros Justo Sierra, del Sindicato de Maestros "Mártires de 1910", por citar algunos. Compañeras y compañeros legisladores: es tiempo de mirar hacia la base trabajadora que es el pilar y engranaje principal de los poderes, organismos autónomos y municipios. Impulsemos la mejora y el mantenimiento de los derechos otorgados y reconocidos en actas de Consejo Directivo a los trabajadores de base. Es necesario que para garantizar el ejercicio del derecho social al trabajo, se reformen aquellas disposiciones de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, por ser violatorias de garantías individuales al arrebatar derechos adquiridos de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados. Este interés no es solo manifestación de cambio por parte de un grupo, si no resulta la unificación de opiniones y peticiones positivas de los trabajadores de base agremiados a este Sindicato, afiliados a la Institución de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, los que demandan el reconocimiento y restauración de sus prestaciones y derechos de seguridad social, pues con ello estaremos contribuyendo al bienestar social de los servidores públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios, así como de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales y Órganos Autónomos quienes podrán acceder a una pensión digna. Reitero. Esta iniciativa que el día de hoy se presenta ante el Pleno de ese Congreso, tiene el propósito de garantizar a los trabajadores afiliados el reconocimiento y restauración de las prestaciones referentes a pensiones y

jubilaciones, así como prestaciones sociales, otorgadas y reconocidas en actas de Consejo Directivo de Pensiones Civiles del Estado. Los beneficios plasmados a favor de los Jubilados y Pensionados del Estado de Tlaxcala en las actas 102, 107, 112, 120, 121 y 149 de Consejo Directivo, han sido reconocidos como derechos adquiridos por la otrora Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, hoy Tribunal de Justicia Administrativa, en diversas resoluciones judiciales, las cuales han quedado firmes, al ser ratificadas por el Poder Judicial de la Federación, y la Institución de Pensiones Civiles ha tenido que cumplirlas a cabalidad a favor de los Jubilados y Pensionados, ya que por ningún motivo pueden ser desconocidos o limitados por la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, al representar mejoras a los derechos de seguridad social establecidos en Ley que, de conformidad con diversos criterios que ha emitido el Alto Tribunal de la Nación, deben cumplirse en forma irrestricta, garantizando así el estado de derecho. Con la expedición de las reformas planteadas a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, en los términos propuestos no solo se garantizará el reconocimiento y reivindicación con los trabajadores en derechos de seguridad social, sino también podremos decir que el gran reto que enfrenta la Institución en los años por venir será conservar e incrementar la calidad en sus servicios, bajo un esquema de saludables finanzas y con una visión de que la seguridad social no implica un gasto, sino una de las inversiones más importantes para cualquier Estado contemporáneo. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable

Asamblea, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN los artículos Sexto y Décimo Transitorios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. ...; ARTÍCULO SEGUNDO. ...; ARTÍCULO TERCERO. ...; ARTÍCULO CUARTO. ...; ARTÍCULO QUINTO. ...; ARTÍCULO SEXTO.** Las personas físicas que a la entrada en vigor de esta Ley, hayan obtenido jubilación o pensión en los términos establecidos en la Ley de Pensiones Civiles de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 25 de enero de 1984, continuarán ejerciendo los derechos que obtuvieron bajo dicha ley, en los términos y condiciones señalados en las disposiciones legales vigentes al momento de su otorgamiento. A excepción de lo señalado en este artículo, los jubilados y pensionados se sujetarán en su totalidad a lo establecido en el Libro A de este ordenamiento. **ARTÍCULO SÉPTIMO. ...; ARTÍCULO OCTAVO. ...; ARTÍCULO NOVENO. ...; ARTÍCULO DÉCIMO.** En tratándose de aquellos servidores públicos que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren aportando a la Institución, y que no hubieren optado por ser sujetos del Libro B del presente ordenamiento, para la concesión en su favor de las prestaciones a que se refiere el Título Cuarto, Capítulos II, IV y V de esta Ley, se tomarán en cuenta los beneficios y



mejoras contenidas en los acuerdos tomados por el Consejo Directivo de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, antes de la entrada en vigor de la presente Ley. Los servidores públicos que hubieren iniciado sus aportaciones a la Institución, después del 1 de enero del 2014, serán sujetos del Libro A de este ordenamiento, sin embargo tendrán derecho a optar por el régimen Permanente de Ahorro Personal, siempre y cuando manifiesten su voluntad libre e informada y por escrito a la Institución de ser sujeto al Libro B, dentro del plazo de seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ...; ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ...; ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ...; ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ...; ARTÍCULO DÉCIMO. QUINTO. ...;**

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El contenido de este Decreto se hará extensivo de manera retroactiva a los trámites que aún se encuentran pendientes de resolución por parte de la Institución, así como a aquellos ya resueltos en lo conducente a los beneficios y mejoras que les sean aplicables. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y**

**MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Diputado Omar Milton López Avendaño. Presidenta** dice, de la Iniciativa dada

a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **trigésimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, dice: **HONORABLE ASAMBLEA:** CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 45, 46 FRACCIÓN I, 47, 48 Y 54 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 9 FRACCIÓN II, 10 APARADO A FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; LA QUE SUSCRIBE **DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, ME PERMITO PRESENTAR A ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA **LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; CON BASE EN LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE**

**MOTIVOS** Al hacer un recuento histórico de la evolución de nuestra sociedad y el fortalecimiento de la democracia en México, necesariamente debemos tomar en cuenta la participación de la ciudadanía y de innumerables colectivos organizados que han impulsado y respaldado los grandes cambios democráticos que ha experimentado nuestro país. En este orden de ideas, las Organizaciones de la Sociedad Civil, actualmente participan activamente en el diseño, la construcción y seguimiento de las políticas públicas, que tienen como finalidad avanzar en materia de Desarrollo Social y ensanchando los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, a fin de cambiar la realidad de la población y elevar la calidad de vida de dichas personas. Sin una Sociedad Civil Organizada, difícilmente podríamos haber transitado en una ruta de mejora institucional y de construcción de políticas públicas que incidieran en temas tan sensibles para nuestro país, como la Discriminación, los Derechos Humanos, la equidad de género, el respeto a la diversidad sexual y la inclusión de las personas con discapacidad, sólo por citar algunos. A pesar de este marco amplio y sustancial donde intervienen las Organizaciones de la Sociedad Civil, la participación de las mismas en México históricamente ha sido muy limitada o incluso frenada por las autoridades gubernamentales en turno; argumento que sigue siendo válido para la administración federal actual. Las Organizaciones de la Sociedad Civil existen por diversas razones, entre ellas porque los gobiernos no siempre garantizan el bienestar social y porque la Sociedad Civil debe, por derecho, ser partícipe de las estrategias de los gobiernos. Si bien, la

lucha de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México ha sido un proceso largo que podemos situar a partir de sucesos específicos, como el movimiento estudiantil de 1968, el temblor de 1985 o la miscelánea fiscal de 1989, de manera paulatina y a lo largo de los últimos años, se ha ido generando un proceso de su institucionalización en México. En el año 2000 el antecedente de este proceso de institucionalización fue la expedición de la Ley para las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Distrito Federal, que dio la pauta para la expedición de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el año 2004. Particularmente, esta última implica un reconocimiento legal a estas Organizaciones por parte del Gobierno Federal. Este reconocimiento dio lugar a un proceso institucionalizado, por el cual hoy cada una de ellas ya cuenta con una Clave Única de Inscripción (CLUNI), también se creó un Registro Federal para las Organizaciones de la Sociedad Civil, que propicia que la forma en la que se les otorgan recursos se realice de forma institucionalizada y a partir de convocatorias abiertas y comités evaluadores. De igual forma, hoy cuentan con certeza jurídica y por ende son sujetos de derechos y obligaciones, se les reconoce autonomía e independencia, ya son susceptibles de apoyos y estímulos por parte de la Federación y se destaca su importancia y trascendencia en la vida pública, lo que les permite participar de manera activa en la toma de decisiones, que atañen a su actividad. En este orden de ideas, la legislación mexicana hoy no sólo reconoce a estas Organizaciones sino que establece para ellas un tratamiento especial en los ordenamientos fiscales al permitir

que los ingresos que reciben a través de donativos de empresas y particulares, así como los subsidios concedidos por los gobiernos, no sean objeto de gravámenes, como el Impuesto Sobre la Renta, o bien, que puedan ser deducibles de impuestos para aquellos que colaboran económicamente con este tipo de instituciones. De manera general, todo esto se debe a que la Sociedad Civil Organizada ha comenzado a tener una nueva relación con el gobierno, ya que anteriormente la relación fue de constante confrontación, mientras que ahora la forma en la que se trata de reconfigurar a la Sociedad Civil es de manera institucionalizada; es decir, mediante un esquema de gobernanza donde se tenga la posibilidad de participar de forma apegada a lo establecido primordialmente en la Ley. A partir de ese esquema legal federal, se plantea una nueva relación entre el Gobierno y la Sociedad, basada en la corresponsabilidad y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos y en la eficiencia con la que se aterrizan las nuevas políticas públicas, ya que en la medida en la que el Estado confíe en el profesionalismo y experiencia de las Asociaciones Civiles, se podrá dar solución de manera más eficaz a los grandes problemas que enfrentamos como país. Las Organizaciones de la Sociedad Civil “son agrupaciones constituidas por individuos fundamentadas en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios”. Una Organización de la Sociedad Civil se constituye o formaliza, cuando un grupo de

personas unidas por una causa común, dan origen a un proyecto colectivo, cuyo fin es de carácter social para beneficiar a grupos de población en condiciones de vulnerabilidad. Cuando los asociados deciden constituirse legalmente ya deben tener definida la población objetivo a la que van a dirigir sus actividades y la claridad de la problemática que van a atender. También, deben contemplar en sus Estatutos la prohibición de repartirse recursos destinados al objeto social entre los asociados y para el caso de recibir recursos públicos, deberán establecer que únicamente los destinarán al objeto social propuesto. “La Ley Federal de fomento, refiere que estas Organizaciones deberán estar legalmente constituidas y define otras condiciones para que puedan “acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley” (art. 3). En el artículo 5 se definen las actividades que deben realizar las organizaciones. Las opciones más recurrentes para legalizar una Organización son la de Asociación Civil (A.C.) y, en segundo lugar, la de Institución de Asistencia Privada (IAP.); marginalmente se encuentra la Institución de Beneficencia Privada (IBP.), aunque estas dos últimas figuras únicamente se obtienen en Estados que cuentan con leyes que las permiten. En la práctica, las asociaciones que se acogen a la Ley Federal de Fomento son mayoritariamente las Asociaciones Civiles.” A septiembre de 2019, se encontraban inscritas en el Registro Federal 42,551 Organizaciones de la Sociedad Civil, correspondientes a todo el país, de las cuales la Ciudad de México (8,639), Estado de México(3,813), Veracruz (2,945) y Oaxaca (2,792) , son las que tienen el mayor número de Organizaciones inscritas y con actividad vigente. El último

corte al mes de marzo de 2020, revela la cantidad de 42,840 Organizaciones. En el Estado de Tlaxcala fue publicada en el año 2003 la Ley que regula el Otorgamiento de Recursos Públicos a las Organizaciones Sociales y que desde su expedición no ha sufrido cambio alguno, no obstante el número de Organizaciones de la Sociedad Civil que existen en nuestra entidad; derivado de esto, considero oportuno proponer ante esta Soberanía la creación de la **Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tlaxcala**. Este ordenamiento tiene como finalidad el establecimiento de los derechos y obligaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado, igualmente, se pretende que cuenten con los medios y mecanismos adecuados para que se les garantice su participación e inclusión en la toma de decisiones que incumba a sus actividades, y se dispone la creación de las bases para el fomento por parte del Estado y sus municipios, de las actividades que realizan estas organizaciones. La normatividad propuesta determina como autoridades en materia de fomento a las actividades de las organizaciones de la Sociedad Civil, a la Comisión Estatal, la Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Fomento y al Consejo Técnico Consultivo, todas ellas de carácter honorífico. El objeto de la creación de una Comisión Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, estriba en facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades que realizan las organizaciones; por su parte, la Secretaría Técnica fungirá como la

encargada de la operación y supervisión de las acciones y programas de fomento y coordinación, con las dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Municipios; mientras que el Consejo Técnico Consultivo será el órgano que tendrá como función primordial la de opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como concurrir anualmente con la Comisión Estatal para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento, en el que tendrán participación directa las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro y los representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural del Estado. De igual manera, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de las de los Municipios fomentarán las actividades de las Organizaciones a través del otorgamiento de estímulos y apoyos, establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos, concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y para el otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia. Se crea el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya función consiste en establecer un sistema de información que permita identificar plenamente a las Organizaciones que forman parte del mismo, así como contar con un registro detallado de las actividades que desempeñan, si éstas se llevan a cabo adecuadamente y las sanciones en su caso, a las que hubiera lugar.



La presentación de esta iniciativa tiene como propósito primordial el dotar de condiciones óptimas a las Organizaciones Civiles que laboran en el Estado, a favor de todos los tlaxcaltecas, así como sentar las bases jurídicas que les permitan recibir apoyos y estímulos de manera equitativa y transparente. Actualmente, 21 Estados de la República Mexicana cuentan con una Ley Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. 7 Estados del país cuentan ya con una iniciativa de ley en proceso de aprobación, siendo Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tabasco, mientras que sólo 4 permanecen sin propuesta alguna. La mayoría de los Estados que cuentan ya con una legislación en materia de sociedad civil contemplan apoyos y estímulos económicos y fiscales para las organizaciones, la participación de éstas en la formulación de políticas públicas, así como asesoría y capacitación. Además, contemplan una autoridad responsable para el cumplimiento de la ley, mayoritariamente de consulta. Como se puede observar, el Estado de Tlaxcala no cuenta con un marco normativo acorde a los cambios legislativos que han venido experimentando las demás legislaciones locales e incluso la federal en esta materia; puesto que la Ley que regula el Otorgamiento de Recursos Públicos a las Organizaciones Sociales en vigor fue expedida desde el año 2003, año en el cual aún no se había expedido

la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el año 2004; por ende, no se encuentra debidamente regulado el fomento de las actividades de dichas Organizaciones, ni se les garantiza el acceso a apoyos y estímulos, como tampoco su participación en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. Tampoco se cuenta con un registro oficial de organizaciones que trabajan en la entidad. Con base en los razonamientos vertidos dentro de esta exposición de motivos, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS. PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta ley, en un plazo de 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. **TERCERO.-** La Comisión deberá quedar conformada dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. **CUARTO.-** El Reglamento Interno de la Comisión a que se refiere el artículo 14, se expedirá 60 días después de la conformación de la misma. **QUINTO.-** Los apoyos económicos a los que se refiere la presente ley, se pormenorizarán en el Reglamento de la misma y se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de la administración pública estatal, con estricto apego a los criterios de disciplina financiera que establezca la legislación correspondiente. **SEXTO.-** Para efectos de la inscripción de las

organizaciones a que se refiere el Capítulo Quinto de esta ley, el registro estatal deberá iniciarse dentro de un plazo no mayor a los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado determinará, dentro de su estructura orgánica y con el personal con que cuente, el área encargada de llevar el registro a que se refiere esta ley. **OCTAVO.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán tener acceso a incentivos fiscales, en los términos que al efecto acuerde el Ejecutivo Estatal. **NOVENO.-** La integración e instalación del Consejo deberá llevarse a cabo por la Comisión, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

**DÉCIMO.-** Por única ocasión, para la instalación e integración del Consejo a que se refiere el artículo 29 de esta ley, los Consejeros representantes de las organizaciones serán invitados mediante un procedimiento de insaculación, en tres grupos de tres personas cada uno, que llevará a cabo la Comisión, de entre las propuestas que hagan las propias organizaciones. También por única ocasión, el primer grupo durará en su encargo un año, el segundo grupo dos años y el tercer grupo tres años, para que después sea renovado un tercio cada año por un periodo de tres de duración. **DÉCIMO**

**PRIMERO.-** El Ejecutivo del Estado promoverá las modificaciones legales y reglamentarias que resulten necesarias para la debida observancia y aplicación de esta ley. **DÉCIMO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que regula el Otorgamiento de Recursos Públicos a las Organizaciones Sociales del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 8 de septiembre de

2003. **Al Ejecutivo para que lo sancione y lo mande publicar.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Fomento Artesanal y MIPYMES, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta:** Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz**, dice: con su permiso Presidenta. CORRESPONDENCIA 15 DE DICIEMBRE DE 2020. Oficio que dirige la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de noviembre del año 2020. Oficio que dirige Lic. Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Magistrado Integrante de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaria Parlamentaria a través del cual

solicita copias certificadas de todas las constancias relacionadas con la notificación personal mediante oficio, de su ratificación en el cargo de Magistrado Propietario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirige Jorge Meléndez Pluma, Delegado del Barrio de Santa Cruz el Progreso, Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicita a esta Soberanía se le informe si a la presente fecha se encuentra registrado o iniciado procedimiento alguno de revocación de mandato en contra del suscrito. Oficio que dirige el Lic. German Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca Elecciones, a través del cual remite a esta Soberanía copia certificada del Acuerdo ITE-CG 61/2020, por el que se readecua la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante ese Instituto Oficio que dirige el Lic. German Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca Elecciones, a través del cual remite a esta Soberanía copia del Acuerdo ITE-CG 60/2020, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TET-JE-43/2020 y acumulados. Oficio que dirige Lic. Fernando Hernández López, Comisionado Presidente del IAIPTLAXCALA, a la Diputada María Isabel Casas Meneses, Presidenta de la Mesa Directiva, a través del cual envía Informe de Actividades del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala del ejercicio 2020. Oficio que dirige la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, a la Diputada María Isabel Casas Meneses, Presidenta de la Mesa

Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa del dictamen de la Comisión de Turismo en el cual exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas a que realicen las modificaciones pertinentes en su legislación con el fin de regular los servicios de hospedaje contratados bajo modalidad de intermediarios, que se realicen a través de Internet o cualquier otro medio electrónico y así se garantice la seguridad e integridad de sus visitantes. Oficio que dirige la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que exhorta a las y los Titulares de los Poderes Ejecutivos, así como a los Poderes Legislativo y Judicial de las treinta y dos Entidades Federativas, a que, en ejercicio de sus facultades, implementen y adopten las acciones pertinentes y necesarias encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres y niñas. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.** Del oficio que dirige Magistrado Integrante de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Delegado del Barrio de Santa Cruz El Progreso, Municipio de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a la Comisión de Puntos**

**Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** De los oficios que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca Elecciones; **túrnense a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.** Del oficio que dirige el Comisionado Presidente del IAIPTLAXCALA; **túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en relación a regular los servicios de hospedaje; **túrnese a la Comisión de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en relación a erradicar la violencia contra las mujeres y niñas; **túrnese a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -**

**Presidenta:** Pasando al siguiente punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra, y para desahogar el último punto del orden del día; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura; en uso de la

palabra la **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Patricia Jaramillo García**, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultados de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

**Presidenta** dice, siendo las **veintitrés** horas con **treinta y nueve** minutos del día **quince** de diciembre de dos mil veinte, se declara clausura esta sesión y se pide a las y a los ciudadanos diputados permanezcan en su lugar, para que al concluir la Sesión de Instalación de la Comisión Permanente, llevemos a cabo la clausura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura. - - -



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. - - - - -

**C. Maribel León Cruz**  
**Dip. Secretaria**

**C. Patricia Jaramillo García**  
**Dip. Secretaria**

**C. Maria Felix Pluma Flores**  
**Dip. Prosecretaria**

Última foja de la Versión Estenográfica de la vigésima sexta sesión del Primer Período Ordinario de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el día diez de diciembre de dos mil veinte.